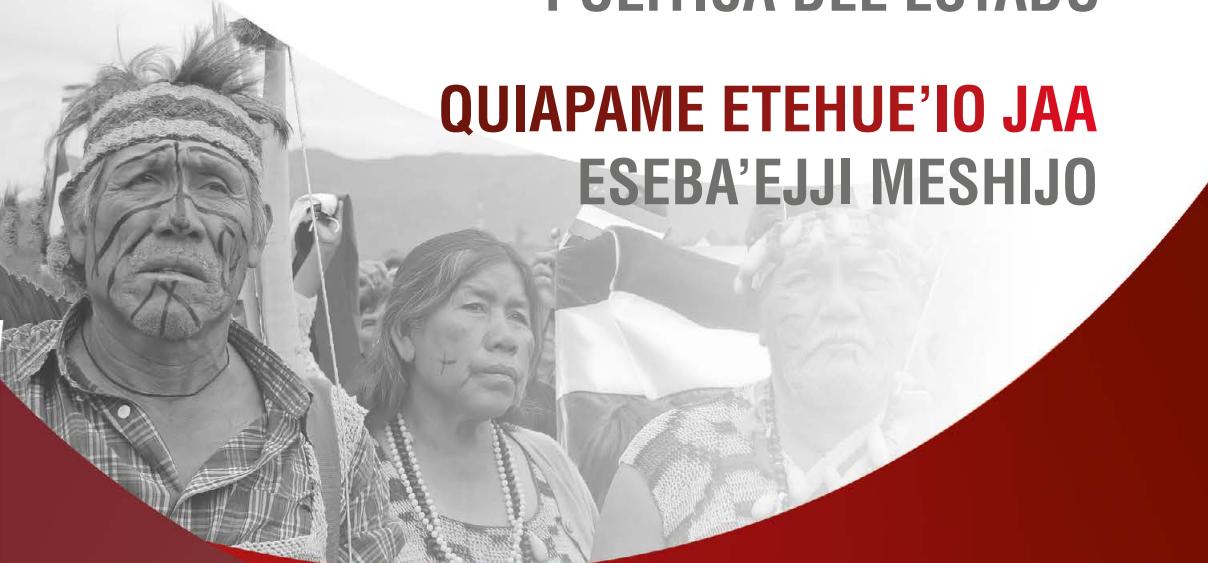




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
SECRETARÍA TÉCNICA Y DESCOLONIZACIÓN

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

QUIAPAME ETEHUE'IO JAA  
ESEBA'EJJI MESHIVO



CASTELLANO  
ESE EJJA

CASTELLANO  
ESE EJJA

EDICIÓN  
2024





**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
SECRETARÍA TÉCNICA Y DESCOLONIZACIÓN

# **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**QUIAPAME ETEHUE'IO JAA  
ESEBA'EJJI MESHIVO**

**CASTELLANO - ESE EJJA**



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ph.D. Paul Enrique Franco Zamora

**PRESIDENTE**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Abog. Victor Estani Zurita Miranda

**SECRETARIO TÉCNICO**

**SECRETARÍA TÉCNICA Y DESCOLONIZACIÓN**

### **AUTORIZACIÓN Y PUBLICACIÓN OFICIAL:**

Ministerio de la Presidencia a través de la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

### **EDICIÓN Y PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL:**

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia  
Constitución Política del Estado

### **CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN Y VALIDACIÓN:**

Instituto Plurinacional de Lengua y Cultura (IPELC)

### **DEPÓSITO LEGAL:**

3-1-499-2024 P.O.

Derechos Reservados por Ley

### **IMPRESIÓN:**

Imprenta Narrativa • 77122367

### **DATOS INSTITUCIONALES:**

Tribunal Constitucional Plurinacional  
Sede Central en Sucre

Dirección: Avenida del Maestro N° 300

Teléfono Piloto: (591-4) 64-40455

Fax Presidencia: (591-4) 64-21871

Fax Secretaría General: (591-4) 64-12683

E-mail: [tcp@tcpbolivia.bo](mailto:tcp@tcpbolivia.bo)

Web: [www.tcpbolivia.bo](http://www.tcpbolivia.bo)

Sucre - Bolivia

2024

# **PRESENTACIÓN**



---

**Ph.D. Paul Enrique Franco Zamora**  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

En el catálogo de deberes constitucionales reconocidos a las bolivianas y los bolivianos, queda establecida la necesidad de conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. La lectura y comprensión de la Constitución Política del Estado (CPE) es una exigencia previa para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y protegerse las garantías jurisdiccionales, sin embargo, la socialización de su contenido exhorta al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) de Bolivia a gestionar el acercamiento de la justicia, a través de la traducción del texto constitucional a los idiomas oficiales del Estado.

Basta recordar que, el espíritu de la propia CPE concede, entre los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, el gozo a su idioma, debiendo la traducción de la principal norma jurídica patria convertirse en un medio efectivo para la conservación de las diferentes lenguas. Como parte de las tareas legislativas que coadyuvan a este propósito, la Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas o Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012, ha precisado que las entidades del territorio nacional deben cumplir una serie de obligaciones institucionales con el objeto de implementar los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, compromiso que el TCP desempeña estrictamente en el marco de lo contemplado por la Ley Fundamental, los Tratados y Convenios Internacionales y disposiciones legales en vigencia.

El sustento de la traducción ofrecida en el presente documento que contiene la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO en los idiomas oficiales, viene acompañada del artículo 5, numeral 3, de la citada Ley N° 269 cual instituye, a título de derechos lingüísticos individuales, la explicación de deberes y derechos a toda persona, empleando -a este fin- su idioma materno de forma oral y escrita. Cumpliendo su rol institucional de máximo defensor de la CPE, el TCP demuestra la sujeción de sus atribuciones a una planificación lingüística, toda vez que el desarrollo de los idiomas oficiales, también es retroalimentado desde el ámbito y ejercicio de la administración de justicia constitucional.

Finalmente, las condiciones académicas y de pedagogía legal en las que se difunde esta contribución literaria, proveniente de la jurisdicción constitucional boliviana, ofrecen un diálogo intercultural incluyente, además, la riqueza lingüística de su texto permitirá el acceso a una justicia plural, pronta y oportuna de la población boliviana y, en específico, de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

# PRÓLOGO



---

MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas

**MAGISTRADA**

**RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DESCOLONIZACIÓN**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

A través de éste valioso material, se me ha concedido el privilegio de referirme a la muestra del verdadero propósito y voluntad institucional del Tribunal Constitucional Plurinacional impulsada por la Secretaría Técnica y Descolonización, para exponer en los idiomas y lenguas con reconocimiento constitucional; no sólo, una nueva presentación de la Norma Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia, sino el esfuerzo conjunto materializado, fruto de alianzas estratégicas que han sido realizadas por éste Alto Tribunal, para ingresar a través de su lectura y comprensión a desentrañar las nociones elementales de los fundamentos que encierran cada uno de los artículos que componen la Constitución Política del Estado, llegando así, por supuesto a nuestras Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos.

Se hace necesario no limitarse a expresar los principios que sustentan el Catálogo de Derechos Fundamentales de las y los Bolivianos; sino mostrar el espíritu de la Norma Fundamental e intención de cada nominación de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, aproximando al lector o lectora al entendimiento y concepción de la igualdad jerárquica de la que gozan y su directa aplicabilidad, pretendiendo que sea comprendida desde cada una de las perspectivas de nuestras naciones y pueblos indígenas originarios campesinos en sus distintas lenguas e idiomas.

La misión que se ha impuesto la Secretaría Técnica y Descolonización, es concretizar trabajos no estáticos sino de evolución, habiendo sido la presente publicación idealizada para lograr el conocimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado, particularmente para que los principales actores y destinatarios, la comprendan sin necesidad de realizar especiales esfuerzos, esperando conseguir la homogeneidad de conocimientos de la más importante compilación de normas del Estado Plurinacional de Bolivia, como lo es la Constitución Política del Estado.

Las finalidades que sencillamente fueron expuestas, determinan la naturaleza y contenido del presente material; pretendiendo como ejemplo de audacia avanzar materialmente hacia las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, logrando transmitirles sin dificultades y en su idioma y/o lengua, lo dispuesto y en lo esencial, el alcance y contenido de la tantas veces nombrada Constitución Política del Estado.

En ese marco debemos concebir a la presente publicación, como fuente inagotable de aprendizaje dentro la pluralidad de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

# **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**Ph.D. Paul Enrique Franco Zamora  
PRESIDENTE**

# CONFORMACIÓN DE SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

## SALA PRIMERA



MSc. Georgina Amusquivar Moller  
**MAGISTRADA**  
ORURO



MSc. Julia Elizabeth Cornejo Gallardo  
**MAGISTRADA**  
TARIJA

## SALA SEGUNDA



MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas

**MAGISTRADA**

COCHABAMBA



MSc. Brigida Celia Vargas Barañado

**MAGISTRADA**

LA PAZ

## SALA TERCERA



MSc. Isidora Jiménez Castro  
**MAGISTRADA**  
SANTA CRUZ



Dr. Petronilo Flores Condori  
**MAGISTRADO**  
POTOSÍ

## SALA CUARTA ESPECIALIZADA



Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano  
**MAGISTRADO**  
BENI



René Yván Espada Navía  
**MAGISTRADO**  
PANDO

# SALA PLENA

## CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional se encuentra conformada por nueve Magistradas y Magistrados; el Magistrado Presidente y ocho Magistradas y Magistrados que conforman las Salas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Especializada.



**De izquierda a derecha:** Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano, Magistrado por el departamento de Beni; MSc. Isidora Jiménez Castro, Magistrada por el Departamento de Santa Cruz; MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas, Magistrada por el departamento de Cochabamba; MSc. Georgina Amusquivar Moller, Magistrada por el departamento de Oruro; Ph.D. Paul Enrique Franco Zamora, Magistrado por el departamento de Chuquisaca; MSc. Brigida Celia Vargas Barañado, Magistrada por el departamento de La Paz; MSc. Julia Elizabeth Cornejo Gallardo, Magistrada por el departamento de Tarija; Dr. Petronilo Flores Condori, Magistrado por el departamento de Potosí; y, René Yván Espada Navía, Magistrado por el departamento de Pando.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004/2018

La Paz, 5 de abril de 2018

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el inciso m) del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina que el Ministro de la Presidencia tiene la atribución de actuar como custodio y mantener el archivo de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

Que el parágrafo IV del Artículo 123 del precitado Decreto Supremo establece que el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, tendrá bajo dependencia funcional a la Gaceta Oficial de Bolivia, como Unidad Desconcentrada, para atender la edición y publicación oficial de la normativa emitida por el Órgano Ejecutivo.

Que el Artículo Primero de la Ley de 17 de diciembre de 1956, encomienda a la Gaceta Oficial de Bolivia, el registro de las Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación, actualmente denominado Órgano Ejecutivo.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5642 de 21 de noviembre de 1960, señala: "Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos".

Que el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos generales expresados en Leyes, Decretos Supremos, Decretos Presidenciales, Resoluciones Supremas, Resoluciones Prefecturales y las relativas a la Propiedad Intelectual, se publicarán en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29384 de 19 de diciembre de 2007, establece que el procedimiento para la publicación de textos legales será aprobado mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministro de la Presidencia.

Que mediante Resolución Ministerial N° 039/11 de 11 de marzo de 2011, se aprueba el "Procedimiento para la Autorización de Publicación Oficial de Textos Legales" en Anexo, y se instruye a la Gaceta Oficial de Bolivia su promoción, implantación y aplicación.

Que señala el Anexo de la R.M. N° 039/11 "Procedimiento para la Autorización de Publicación Oficial de Textos Legales", en su Cláusula Primera incisos b) y c), que la Gaceta Oficial de Bolivia procederá a la revisión de la autenticidad del texto a ser publicado con el texto original registrado en archivo a su cargo, emitiendo Resolución Administrativa que apruebe y autorice la publicación.

Que el parágrafo II del ARTÍCULO QUINTO del Anexo de la precitada Resolución Ministerial, establece que la autorización de publicación oficial, responde a la normativa



  
GACETA OFICIAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

publicada por la Gaceta Oficial de Bolivia, por lo que el texto que contenga citas legales, comentarios y análisis particulares, son de responsabilidad única y exclusiva del solicitante.

Que mediante la Nota CITE: TCP-DESP-PRES-PFC 0247/2018, con fecha de recepción 4 de abril de 2018, emitido por el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, solicitando se autorice publicar la **Constitución Política del Estado, Ley N° 027 “Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional”** y la **Ley N° 254 “Código Procesal Constitucional”**, adjuntado para tal efecto la Boleta de Depósito correspondiente al pago realizado.

Que por Informe - Publicación GOB/SIS N° 04/2018 de 5 de abril de 2018, elaborado por el Encargado de Sistemas de la Gaceta Oficial de Bolivia, concluyó que se realizó el trabajo de verificación y compatibilización del texto íntegro de la normativa a publicarse, evidenciando que no existen observaciones.

Que el Informe Legal GOB N° 010/2018 de 5 de abril de 2018, la Técnico Legal, concluyó que la entidad solicitante, ha cumplido con las formalidades establecidas en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 039/11 “Procedimiento para Autorización de Publicación Oficial de Textos Legales” y al no existir óbice legal alguno, recomendó la publicación del texto normativo citado en cumplimiento a lo establecido en el inciso c) del Artículo Primero del Anexo R.M 039/11, citado precedentemente.

**POR TANTO:**

La Dirección de la Gaceta Oficial de Bolivia, en ejercicio de sus facultades y atribuciones establecidas en la normativa vigente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar al Tribunal Constitucional Plurinacional, la publicación oficial de la **Constitución Política del Estado, Ley N° 027 “Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional”** y la **Ley N° 254 “Código Procesal Constitucional”**.

**SEGUNDO.-** La publicación que realice la entidad solicitante, consignará en recuadro y en lugar visible el texto: “LA LEY DE 17 DE DICIEMBRE DE 1956 Y LOS DECRETOS SUPREMOS N° 27466 Y N° 27113 HAN ENCOMENDADO A LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE TODOS LOS TEXTOS PROMULGADOS Y APROBADOS POR EL PODER EJECUTIVO, ACTUAL ÓRGANO EJECUTIVO, POR LO QUE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, NO SUSTITUYE A LA REALIZADA POR LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA”; ello en cumplimiento del inciso d) de la Cláusula Primera del Anexo a la Resolución Ministerial N° 039/11.

**TERCERO.-** La entidad solicitante, tiene la obligación de entregar tres (3) ejemplares de los textos publicados a la Gaceta Oficial de Bolivia, para fines de registro y archivo institucional, en cumplimiento del inciso f) de la Cláusula Primera del Anexo a la Resolución Ministerial N° 039/11.



**CUARTO.**- El formato de edición que utilice la entidad solicitante en la publicación oficial del texto autorizado, debe sujetarse a la prueba de galera aprobada, de acuerdo a la normativa vigente y conforme al anexo adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.**- Se aprueba el Informe - Publicación GOB/SIS N° 04/2018, de 5 de abril de 2018 elaborado por el Encargado de Sistemas y el Informe Legal GOB N° 010/2018, de 5 de abril de 2018 elaborado por la Técnico Legal, ambos de la Gaceta Oficial de Bolivia, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese, archívese.



MSc. Gonzalo Omar Rivas Valverde  
DIRECTOR G.O.  
GACETA OFICIAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



GORV/pyhf  
cc. Arch



**INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIO DE LENGUAS Y CULTURAS**

YURIQI SIMIKUNA KAWSAYKUNA ÑAWRA SUYUMANTA JATUN WASI  
QULLASUYUPACHATA TAQI ARUNAKA QAMASARA YATXATA KAMANA  
ÑEE TEKO ÑOPEA ÑEMBOE RENDA GUASU  
NIPO UBIUMONOKA UI IPIAKAX, MANITYAKAKA TAITYO NUSAKATOE



- Afroboliviano
- Araona
- Aymara
- Baure
- Bésiro
- Canichana
- Kabineña
- Cayubaba
- Chácobo
- Ese Ejja
- Guarani
- Guarasu'we
- Gwarayu
- Itonama
- Joaquiniano
- Leco
- Machajuyai kallawayá
- Machineri
- Maropa
- Mojeño Trinitario
- Mojeño Ignaciano
- Moré
- Mosetén
- Movima
- Pacahuara
- Puquina
- Quechua
- Sirionó
- Tacana
- Tapiete
- Toromona
- Tsimane'
- Uru-Chipayá
- Weenhayek
- Yaminawa
- Yuqui
- Yurakaré
- Zamuco

Santa Cruz de la Sierra 27 de noviembre de 2023

IPELC/DGE/NOT.EXT. N° 328/2023

Señor:

Ph. D. Dr. Paul Franco Zamora

**PRESIDENTE**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

Sucre.-

Ref. **PROCESO DE VALIDACIÓN**

De mi mayor consideración

En el marco de la competencias otorgadas por la ley ,en atencion a la solicitud realizada por el presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) ha trabajado desde gestiones anteriores el proceso de **TRADUCCION y VALIDACION** de la constitucion Politica del Estado Plurinacional de Bolivia en Lengua **ESE EJJA**.

Por intermedio del Director Ejecutivo del IPELC, **CERTIFICA** que la presente traducción fue realizada bajo los estándares y normalización de Lenguas vigentes en el Estado Plurinacional.

En consecuencia el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas – IPELC en su condicion de entidad responsable establecer políticas y lineamientos para el desarrollo de acciones orientadas en la recuperacion, revitalizacion, fortalecimiento y desarollo de las lenguas y culturas, manifiesta que la traducción de la Constitución Política del Estado Boliviano realizada a la lengua indigena originaria **ESE EJJA** adjunta al presente documento; corresponde a su versión original en Castellano.

Con este motivo saludo a usted.

Atentamente

**Erasmo López Rivero**  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIO DE  
LENGUAS Y CULTURAS



<b>Contenido</b>	<b>CONTENIDO</b>	
<b>PREÁMBULO</b> .....19	ETEHUECOOJI .....	19
EVO MORALES AYMA	EVO MORALES AYMA	
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.....21	ESEJA ETIPOJI EBONEI ESEBA'MESHJO NEQUI.....21	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....21	QUIAPAME ETEHUE'IO JAA ESEBA'EJJII MESHJO.....21	
<b>PRIMERA PARTE</b>		
BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS.....21	<b>EBIONEI EBAAJI</b>	
<b>TÍTULO I</b>		
BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO.....21	EBAAJI QUIA PAME ESEBA'EJJII .....	21
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
MODELO DE ESTADO.....21	EHUINEI JAA	
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO .....	EBAAJI ESEBA'EMESHJO .....	21
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
SISTEMA DE GOBIERNO .....	BECA JAA	
	ESEJAYANEI EPOJJII ESEJAYA QUIANAHUE E'AJII ESEBA'EJOMESHI.....22	
<b>TÍTULO II</b>		
DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS.....25	OHUEPECAPEEJJIMA JAA	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
DISPOSICIONES GENERALES.....25	ACHAJJA ECHACOJJII .....	24
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
DERECHOS FUNDAMENTALES .....	<b>EBAJANI II</b>	
	ESEJAYANEI EPOJJII CUANA E'IAJII .....	25
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS .....	EHUINEI JAA	
<b>SECCIÓN I</b>		
DERECHOS CIVILES .....	EHUOHUIJJII OJJAÑA CUANA .....	25
<b>SECCIÓN II</b>		
DERECHOS POLÍTICOS .....	BECA JAA	
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS.....32	ESEJAYANEI EPOJJII CUANA .....	26
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS .....	OHUEBECAPEEJJIMA JAA	
<b>SECCIÓN I</b>		
DERECHO AL MEDIO AMBIENTE.....34	ESEJAYANEI EPOJJII CUANA OJJAÑAJA OJJAÑAJO CHACOCHAANAJA.....28	
<b>SECCIÓN II</b>		
DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL .....	<b>SECCIÓN I</b>	
<b>SECCIÓN III</b>		
DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO .....	ESEJAYANEI EPOJJII CUANA .....	28
<b>SECCIÓN IV</b>		
DERECHO A LA PROPIEDAD .....	SECCIÓN II	
<b>SECCIÓN V</b>		
DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD .....	ESEJAYANEI EPOJJII OJJAÑA ESE BA'EJJII .....	30
<b>SECCIÓN VI</b>		
DERECHOS DE LAS FAMILIAS.....42	EBECAPEE JAA	
<b>SECCIÓN VII</b>		
DERECHOS DE LAS PERSONAS .....	ESEJAYANEI EPOJJII CUANA OJJAÑA CUANAJA BEJJOCUANAJO .....	32
ADULTAS MAYORES .....	OHUE EME JAA	
<b>SECCIÓN VIII</b>		
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....44	ESEJAYANEI EPOJJII CUANA OJJAÑA CUANAJA BEJJOCUANAJO .....	34
<b>SECCIÓN IX</b>		
DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....45	SECCIÓN III	
	ESEJAYANEI EPOJJII ESHICUIJJII QUIAPAME EPOJJII .....	34
	ESEJAYANEI EPOJJII ECHACOCHACOJJII ONAJA ESOSEQUIAJJII CHACOSOSEJEE .....	37
	SECCIÓN IV	
	ESEJAYANEI EPOJJII ESEJA MESHII .....	40
	SECCIÓN V	
	ESEJAYANEI EPOJJII CUANA ESHO'I BIEI ESHO'I AI SHACUIMANEQUI .....	41
	SECCIÓN VI	
	ESEJAYANEI EPOJJII ESEJAYA HUÁPAPOOJJIIAMA .....	42
	SECCIÓN VII	
	ESEJAYANEI EPOJJII ETIUCUANAJO .....	43
	SECCIÓN VIII	
	ESEJAYANEI EPOJJII PIA'PIA EPOCUANAJO .....	44
	SECCIÓN IX	
	ESEJAYANEI EPOJJII EJANOBIA CUANAJO .....	45

<b>SECCIÓN X</b>	<b>SECCIÓN X</b>
DERECHOS DE LAS USUARIAS .....	ESEJAYANEI EPOJII QUIAAQUIANA HUISOCUANAJA.....
Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES. 45	EIJESHEJICUANICUANAJA..... 45
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	<b>CAPÍTULO SEXTO</b>
EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES..... 46	ESOHUIHUOHUIJJII, PIPIASOHUIME ESEJAYANEI EPOJII CUANA..... 46
<b>SECCIÓN I</b>	<b>SECCIÓN I</b>
EDUCACIÓN..... 46	ESOHUIHUOHUIJJII..... 46
<b>SECCIÓN II</b>	<b>SECCIÓN II</b>
EDUCACIÓN SUPERIOR..... 49	ESOHUIHUOHUIJJII QUIASAME EPOJII..... 49
<b>SECCIÓN III</b>	<b>SECCIÓN III</b>
CULTURAS..... 53	ETIIQUIUA ACANINAJE ..... 53
<b>SECCIÓN IV</b>	<b>SECCIÓN IV</b>
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN..... 54	EJASHAHUABAQUIJJII, ENEJJII, EBA'AJJAJII .....
<b>SECCIÓN V</b>	<b>SECCIÓN V</b>
DEPORTE Y RECREACIÓN..... 54	QUEBANEI EPOJJIGO..... 54
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>	<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>
COMUNICACIÓN SOCIAL..... 55	EMIMIPOQUIJJII OJJAÑA .....
<b>TÍTULO III</b>	<b>TÍTULO III</b>
DEBERES .....	EAPOQUIAJII..... 56
<b>TÍTULO IV</b>	<b>TÍTULO IV</b>
GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA..... 57	E'ASAHUAJJII CUANA ESEBA'EJOCUANAO EJJANAHUEQUIJJJO..... 57
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>CAPÍTULO SEXTIMO</b>
GARANTÍAS JURISDICCIONALES..... 57	E'ASAHUAJJII CUANA ESEBA'EJOJO CUANAO..... 57
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	<b>CAPÍTULO BECA</b>
ACCIONES DE DEFENSA..... 60	EJJANAHUEQUIJJII..... 60
<b>SECCIÓN I</b>	<b>SECCIÓN I</b>
ACCIÓN DE LIBERTAD .....	QUIABIHUI EPOJII .....
<b>SECCIÓN II</b>	<b>SECCIÓN II</b>
ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL .....	EBAJII EJJANAHUEQUIJJII .....
<b>SECCIÓN III</b>	<b>SECCIÓN III</b>
ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD..... 63	EBAJJII ACHAJJA EJJANAHUEQUIJJII ESEYA..... 63
<b>SECCIÓN IV</b>	<b>SECCIÓN IV</b>
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD .....	EBAJJII ETEHUAJAYOJJA JAMA POJJIAMAO..... 63
<b>SECCIÓN V</b>	<b>SECCIÓN V</b>
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO .....	EBAJJII E'AJEOJJIGO..... 64
<b>SECCIÓN VI</b>	<b>SECCIÓN VI</b>
ACCIÓN POPULAR .....	E'AJII OJJANAJA .....
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	<b>CAPÍTULO TERCERO</b>
ESTADOS DE EXCEPCIÓN .....	ESEBA'EJOMESHI OYA POJJIAMOA..... 65
<b>TÍTULO V</b>	<b>TÍTULO V</b>
NACIONALIDAD Y CIUDADANIA..... 66	ACHEJO CUAYA BA'IANI..... 66
<b>CAPITULO I</b>	<b>CAPITULO I</b>
NACIONALIDAD .....	ACHEJO CUAYA..... 66
<b>CAPITULO II</b>	<b>CAPITULO II</b>
CIUDADANIA..... 68	OJEEBA'IANI..... 68
<b>SEGUNDA PARTE</b>	<b>BECAPEEJIMA ETEHUE</b>
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO .....	ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DESTADO .....
<b>TÍTULO I</b>	<b>TÍTULO I</b>
ÓRGANO LEGISLATIVO .....	ÓRGANO LEGISTIVO .....

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>CAPÍTULO EBIONEI</b>
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL .....	PLURINACIONAL .....
68	68
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO .....	E'AJJI ETEHUEJJICUANAO.....
76	76
<b>TÍTULO II</b>	<b>TÍTULO II</b>
ÓRGANO EJECUTIVO .....	EBIONEI ETIPOJJI .....
79	79
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>CAPÍTULO EBIONEI</b>
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO .....	COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES D EBIONEI ETIPOJJI .....
79	79
<b>SECCIÓN I</b>	<b>SECCIÓN I</b>
DISPOSICIÓN GENERAL .....	DISPOSICIÓN GENERAL .....
79	79
<b>SECCIÓN II</b>	<b>SECCIÓN II</b>
PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO .....	ETIPOJJI EBIONEI CUANIJ EPEJJCA'AJJ CUANIJ ESEBA'EJOMESHICO79
79	79
<b>SECCIÓN III</b>	<b>SECCIÓN III</b>
MINISTERIOS DE ESTADO .....	PIA PIA ECHACOJJICUANA ESEJA MESHICO
83	83
<b>TÍTULO III</b>	<b>TÍTULO III</b>
ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL ..84	ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL...84
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>
DISPOSICIONES GENERALES.....	DISPOSICIONES GENERALES .....
84	84
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>
JURISDICCIÓN ORDINARIO.....	ESEBA'EJO ORDINARIA.....
85	85
<b>SECCIÓN I</b>	<b>SECCIÓN I</b>
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA .....	TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA .....
85	85
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	<b>CAPÍTULO TERCERO</b>
JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL .....	ESEBA'EJOCA EBIOCUANA .....
87	87
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	<b>CAPÍTULO CUARTO</b>
JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA .....	ESEBA'EJO ESEYATII CUANI ESEJA MESHICO OJJANANIJJE .....
89	89
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	<b>CAPÍTULO QUINTO</b>
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA .....	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA .....
90	90
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	<b>CAPÍTULO SEXTO</b>
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL .....	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL .....
91	91
<b>TÍTULO IV</b>	<b>TÍTULO IV</b>
ÓRGANO ELECTORAL.....	ÓRGANO ELECTORAL.....
94	94
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>CAPÍTULO EBIONEI</b>
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL.....	ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL.....
94	94
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>
REPRESENTACIÓN POLÍTICA.....	REPRESENTACIÓN POLÍTICA.....
96	96
<b>TÍTULO V</b>	<b>TÍTULO V</b>
FUNCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE	FUNCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE
DEFENSA DEL ESTADO .....	DEFENSA DEL ESTADO .....
97	97
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>
FUNCIÓN DE CONTROL.....	FUNCIÓN DE CONTROL.....
97	97
<b>SECCIÓN I</b>	<b>SECCIÓN I</b>
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO .....	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO .....
97	97
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>
FUNCIÓN DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD .....	FUNCIÓN DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD .....
98	98
<b>SECCIÓN I</b>	<b>SECCIÓN I</b>
DEFENSORÍA DEL PUEBLO .....	DEFENSORÍA DEL PUEBLO .....
98	98
<b>SECCIÓN II</b>	<b>SECCIÓN II</b>
MINISTERIO PÚBLICO .....	MINISTERIO PÚBLICO.....
101	101
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	<b>CAPÍTULO TERCERO</b>
FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ESTADO.....	E'AJJI EJJANAHUEQUIJJI ESEBA'EJOJO .....
101	101

<b>SECCIÓN I</b>	<b>SECCIÓN I</b>
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.....	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.....
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	<b>CAPÍTULO CUARTO</b>
SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.....	SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.....
<b>TÍTULO VI</b>	<b>TÍTULO VI</b>
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.....	EJJACHICHCHAQUIJJI OJJAÑA BAPOQUIAJJI .....
<b>TÍTULO VII</b>	<b>TÍTULO VII</b>
FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA.....	SOHUNANO CUANA DAQUI TAHUACUANA .....
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>CAPÍTULO</b>
FUERZAS ARMADAS .....	SOHUNANO CUANA.....
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	<b>CAPÍTULO BECA</b>
POLICÍA BOLIVIANA .....	DAQUITAHUACUANA BOLIVIAJO .....
<b>TÍTULO VIII</b>	<b>TÍTULO VIII</b>
RELACIONES INTERNACIONALES, FRONTERAS, INTEGRACIÓN Y REIVINDICACIÓN MARÍTIMA .....	EBAJII PIAAAJJI ESEPEJEJO BA'E, EJESHE IOJJI ESEJAYA BAE AI.....
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>CAPÍTULO</b>
RELACIONES INTERNACIONALES.....	PIAAJAIJINIJE EJAAPEEQUIJJI .....
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	<b>CAPÍTULO BECA</b>
FRONTERAS DEL ESTADO .....	ESE BA'EJJI MESHII PIAAAJIIJA PEJJEC'A .....
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	<b>CAPÍTULO OHUE BECAPEEJIMA</b>
INTEGRACIÓN .....	OJAAÑANIJJE EPOJJI .....
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	<b>CAPÍTULO EBECAPEE</b>
REIVINDICACIÓN MARÍTIMA .....	EJESHE'IOJJI BA'AI .....
<b>TERCERA PARTE</b>	<b>OHUE BECAPEEJIMA PARTE</b>
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO .....	EBAJII EJJACHICHCHAQUIJJI ESE BA'EJJI MESHIIJO .....
<b>TÍTULO I</b>	<b>TÍTULO I</b>
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.....	EJJACHICHCHAQUI ESE BA'EJJI MESHIIJO .....
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>CAPÍTULO</b>
DISPOSICIONES GENERALES .....	EBAJII OJJAÑA CUANA .....
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	<b>CAPÍTULO EBECAPEE</b>
AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL .....	E'AJII ESEYA AÑA JAYOJJA DEPARTAMENJO .....
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	<b>CAPÍTULO OHUE BECAPEEJIMA</b>
AUTONOMÍA REGIONAL .....	E'AJII ESEYA AÑA JAYOJJA ESE BA'EJO .....
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	<b>CAPÍTULO EBECAPEE PIA AI</b>
AUTONOMÍA MUNICIPAL.....	E'AJII ESEYA AÑA JAYOJJA MUNICIPALJO .....
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	<b>CAPÍTULO OHUE EME</b>
ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS .....	ETIPOJJI CUANA ESEYA AÑA JAYOJJA CUANI .....
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	<b>CAPÍTULO SEXTO</b>
ÓRGANOS LEGISLATIVOS, DELIBERATIVOS Y FISCALIZADORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS .....	ÓRGANOS LEGISTIVOS, DIBERATIVOS Y FISCALIZADORES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS .....
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>	<b>CAPÍTULO</b>
AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA .....	ESEJAYANEI E'AJII ESE BA'EJO .....
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>	<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....	EQUIAJJI ECHACOJJI CUANA .....
<b>CUARTA PARTE</b>	<b>PARTE</b>
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO .....	ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DESE BA'EJJI MESHII .....
<b>TÍTULO I</b>	<b>TÍTULO I</b>
ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO .....	EJJACHICHCHAQUI BEJOBAJIJO ESEJA MESHIIJO .....
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>CAPÍTULO EBIONEI</b>
DISPOSICIONES GENERALES .....	EBAJII OJJAÑACUANA .....

<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
FUNCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA .....	139
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
POLÍTICA ECONÓMICA.....	141
<b>SECCIÓN I</b>	
POLÍTICA FISCAL.....	142
<b>SECCIÓN II</b>	
POLÍTICA MONETARIA .....	144
<b>SECCIÓN III</b>	
POLÍTICA FINANCIERA.....	145
<b>SECCIÓN IV</b>	
POLÍTICAS SECTORIALES .....	147
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN .....	148
<b>TÍTULO II</b>	
MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, TIERRA Y TERRITORIO ...	149
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
MEDIO AMBIENTE.....	149
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
RECURSOS NATURALES .....	151
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
HIDROCARBUROS.....	154
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
MINERÍA Y METALURGIA.....	156
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	
RECURSOS HÍDRICOS .....	158
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	
ENERGÍA.....	160
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>	
BIODIVERSIDAD, COCA, ÁREAS PROTEGIDAS Y RECURSOS FORESTALES.....	161
<b>SECCIÓN I</b>	
BIODIVERSIDAD .....	161
<b>SECCIÓN II</b>	
COCA.....	162
<b>SECCIÓN III</b>	
ÁREAS PROTEGIDAS.....	162
<b>SECCIÓN IV</b>	
RECURSOS FORESTALES.....	162
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>	
AMAZONIA.....	163
<b>CAPÍTULO NOVENO</b>	
TIERRA Y TERRITORIO .....	164
<b>TÍTULO III</b>	
DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE.....	168
<b>QUINTA PARTE</b>	
JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN .....	171
<b>TÍTULO ÚNICO</b>	
PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN .....	171
FDO. EVO MORALES AYMA	
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.....	175
<b>CAPÍTULO BECA</b>	
E'AJI ESE BA'E MESHJO BEJJOCUANAO .....	139
<b>CAPÍTULO</b>	
BEJJOCUANA QUIAPAME BAPOQUIAJJI.....	141
<b>SECCIÓN I</b>	
OJJANAO CHACOCHACOPOQUIANIFISCAL .....	142
<b>SECCIÓN II</b>	
OJJANAO CHACOCHACOPOQUIANIMONETARIA .....	144
<b>SECCIÓN III</b>	
OJJANAO CHACOCHACOPOQUIANIBEJOJAJJII .....	145
<b>SECCIÓN IV</b>	
POLÍTICAS SECTORIALES .....	147
<b>CAPÍTULO EBECAPEE</b>	
AQUIANA BEJO CUANA ESE BA'E MESHI EQUIAJIJO.....	148
<b>TÍTULO II</b>	
MEDIO AMBIENTE, BEJJONATURALES, TIERRA Y MESHI .....	149
<b>CAPÍTULO</b>	
MEDIO AMBIENTE.....	149
<b>CAPÍTULO</b>	
AQUIANA CUANA QUIAPAME .....	151
<b>CAPÍTULO</b>	
HIDROCARBUROS.....	154
<b>CAPÍTULO</b>	
MINERÍA Y MEURGIA.....	156
<b>CAPÍTULO</b>	
AQUIANA CUANA ENAJO ANI .....	158
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	
ENERGÍA.....	160
<b>CAPÍTULO</b>	
BIODIVERSIDAD, ÁREAS PROTELEGIDAS Y RECURSOS .....	161
<b>SECCIÓN I</b>	
BIODIVERSIDAD .....	161
<b>SECCIÓN II</b>	
COCA.....	162
<b>SECCIÓN III</b>	
ÁREAS PROTELEGIDAS .....	162
<b>SECCIÓN IV</b>	
AQUIANA ACUICUANA .....	162
<b>CAPÍTULO</b>	
EBIOTATAHUA .....	163
<b>CAPÍTULO</b>	
TIERRA Y MESHI .....	164
<b>TÍTULO III</b>	
DESARROLLO RURAL INTEGRAL TENTABLE.....	168
<b>QUINTA PARTE</b>	
JERARQUÍA NORMATIVA REFORMA DE QUIAPAME ETEHUE'IOJAA .....	171
<b>TÍTULO ÚNICO</b>	
PRIMACÍA Y REFORMA DE QUIAPAME ETEHUE'IOJAA .....	171
FDO. EVO MORALES AYMA	
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.....	175



## PREÁMBULO

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonía, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdores y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia.

El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país.

## ETEHUECOOJJI

Yahuajoneine ebio,cuei,eyiyo, ba'e, huenihueni quia bihui ojee ba'apoa quia huiso pia mimime cuana ba'ecapoa eseja meshijo, jamaya se ba'ecoohuapoa ejja ba'echejequii pia mimime jjejojo, bajjima secua eseja quia nahue se cuani, jamatii cuaaase piajjajayojja bacaninaje jamajjeya se quiayeno ba'epoquinanaje piajaajijiya piajjaposoacaninaje.

Bolivianojaajji cuana, piapia mimime, shahuabacaninaje achajja poa iahujonenei, ehuohui yahuajo jjanahuequiyaninaje, jjanahuequiapoa onaa equecuajeyiocapoanijje piajaajijiya ese botiamaa, quia pame eba'epoqui iojji, quiahuiso poquicapoa ejiojjije, ojee, ejiatopecuananijje, jjaquecuquiajapoa enanahuejo, octubrejo pia ai, meshiiajjijo eseba'ejjijo pia ai, eseja etiiquiana shabaiomajje, quiapame aionaje ese ba'e meshi.

Ese ba'e meshi ojaya jayojja quiapame eba'epoquijji ojjañaja, esejajanei quiapame eba'epoquijjo, quiapame, ejja'asahuaquijji, quiabihui, oyajayojja aquiana ojjañacuana equiajji,ejja'asahuaquijji quiapame eba'epoquijji, quiapame bacapoquijji ojjaña cuana, ese asahuajjicuana, etiipojji, piaja eba'ejji cuana jayojja jiquio meshijo ba'ecacuanaja; oyajojja pocajji, enajji, echacojji, eijasamenequijji, eshicuipijjo, equi eba'ejjijo.

Cajaa anaje ese ba'ianinaje piajaajiji e'ao. Aionaje ojee eshahuabapoquia'iojji eseba'ejji eyacua epoiojji ohue epoiojji ojjaña ba'epoquijji jiquio meshijo, ojee jjachichaquiani quiapame bolivia meshijo eba'epoquijji ojee, echacojji ojee, quiapame quia bihui epoiji, ojee quiapame e'apoquajji, esejaya ejjjashabaquijji jayojja e'apoquajji.

Eseyá, cuijjii, epóna pia ai, Asamblea Constituyentejo esejaya nei ejjashahuabaquijji, huohuaña esejaya e'ajji ojee quiapame iajji jiquio meshijo.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora, que han hecho posible esta nueva historia.

## **ESE EJJA**

Apoquiaña esenijje ba'eja tehue jaa jayojja, quiapame ameecanaje pachamamaa jamaya eyacuiñajjiya apoa pomeecanaje , Bolivia eyacuaio.

Quia nahue Quia pame pia ai ojjaña emanoiocuana shahuabapoquiaiojji jiquio eyacua ejashabaquijji jiquio meshijo.

**EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

Por cuanto, el Pueblo Boliviano a través del Referéndum de fecha 25 de enero de 2009, ha aprobado el proyecto de Constitución Política del Estado, presentado al H. Congreso Nacional por la Asamblea Constituyente el 15 de diciembre de 2007 con los ajustes establecidos por el H. Congreso Nacional. Por la voluntad del soberano se proclama lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**  
**PRIMERA PARTE**  
**BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO**  
**DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS**  
**TÍTULO I**  
**BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**MODELO DE ESTADO**

**Artículo. 1**

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

**Artículo 2**

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

**Artículo 3**

La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos,

**EVO MORALES AYMA  
ESEJA ETIPOJI EBIONEI  
ESEBA'MESHIJO NEQUI**

Ebionei, el pueblo boliviano referéndumjo de fecha 25 de johui'ai shejo de 2019, E,e acanaje el proyecto de etehuejaa quiapame eba'epoquijji eseja meshijo, quiamajje al H.Congreso Nacional por la Asamblea constituyente 15 pojajo shihuijajja shejo 2007 shequijajo con los ajustes establecidos por el H. congreso nacionaljo, por la voluntad de soberano se proclama jama ba'a:

**QUIAPAME ETEHUE'IO JAA ESEBA'EJJI MESHIJO**  
**EBIONEI EBAJJI**  
**EBAJJI QUIAPAME ESEBA'EJJIGO, ESEJAYANEI**  
**EPOJJJI,ESEJAYA IAJJI E'ASAHAUJJI**  
**EBAJJANI I**  
**EBAJJI QUIA PAME ESEBA'EJJIGO**  
**EHUINEI JAA**  
**EBAJJI ESEBA'EMESHIJO**

**Etehue 1.**

Bolivia eseja'ejomeshi quiapame eba'epoquijji, oya jayojja epopoquijji ojee echacopoquijji quiapame poani, eseyaanei, esejaya nei epoji, quiapame nee, piaja enahuejji pojjiama, quiahuiso e'aiojji, oya jayojja e'apoquijji ojee echapoquijji eseya asá aña. Bolivia eseja'ejomeshi ba'echohuani quiaajaajjhuijje, quiahuisocuana politicocuana, bejjojji, e'ejojone, eseja e'aiojijji quiasohuihuiso,jiquio meshijo se ba'iани.

**Etehue 2.**

Iahuajo nei ona ba'ianinaje jayojjatii quiahuiso ba'ejjime piabajjicuana piapia mimime, eseja etiiquiana oja meshijo ba'ecacula, ojayanei meshi eba'ejjijo, bichoama cuaninaje quo ohua acanje acaninaje ojee ojjaña ese ba'e meshijo, ojee nahue'ama eseja meshi echacopoquijji, ojee e'apoquijji, eseja etiiquiaa acaninaje jayojja eba'epoquijji tii epajao cuanijje, eseja meshi papenijji, etehue'ioja etehueio cuani jayojja ese ba'ejjijo ba'ecajji.

**Etehue 3.**

Eseja'ejo meshi boliviajo ba'eca ojjañatii boliviana boliviano cuana ejachichaqui, quiahuiso

las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

#### **Artículo. 4**

El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

#### **Artículo. 5**

- I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, more, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipayá, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.
- II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

#### **Artículo 6**

- I. Sucre es la Capital de Bolivia.
- II. Los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO**

#### **Artículo 7.**

La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan,

baejjime, jiquiotii ba'e iahuajonei, piapia ba'ejjime dejatehuecuana ojaña eseja boliviano cuani.

#### **Etehue 4.**

Eseja meshijo quiajia asahuacaje jiquio eseja aje bihuaje jiquio eseja shahubaña, esejayanei ejashahuabauquijjijo. Eseja meshijo esejaanei bajé a'ia ebihuajji.

#### **Etehue 5.**

- I. Esohui cuana Eseja meshijo emimiji ebionei dejaneija esohui quiahuiso esohuicuana piajajiji, comaya aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guara'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kalwaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipayá, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.
- II. Ojaña etiipojjicuana mimicajji esohui beca pocajji. pia'ai esejayanei. esohui, ojñañacuana ojee echacajji mimicajji quio mi ba'e meshijo mimiani esohui dejaja esohui pia ai. Uno cuani dejaja esohui, pia ca jiquio miqueya esohuinei, jiquio minijje ba'anija mimianija mi ba'e meshijo maya mimica poquijji ojaña cuana ese niije ba'e. Pia cuana ona nequijji oya cuana mimije ojaya esohujo oja meshijo, dejaja esohui pia ai.

#### **Etehue 6.**

- I. Sucre oya ebionei cuani Boliviaija
- II. Esejaya ebajji cuana eseja meshijo mahuiso cuani daqui esoco ohue becapeejjima huo'ome huo'o, jahua tahuá; esejaya esohuicuayajji bolivianoja; ejjanahuequijjijo echouijji cuanajo; daqui quiahuo'o'jji huiso; ojñañaja ebajji; cantutajashasha cuiinojoshasha.

## **BECA JAA**

### **ESEJAYANEI EPOJJ ESEJAYA QUIANAHUE E'AJJI ESEBA'EJOMESHI**

#### **Etehue7.**

Ese ba'ejo bolivia meshijo, nequiaña bajjaniaña etiipojj. Jamaya seya añá, jjachichaqui majje,

por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

#### Artículo 8.

- I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhillá, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).
- II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

#### Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos

achaja acajji ese asahuaqjji; oya ese ojjaña cuanajo echojji.

#### Etehue 8.

- I. Eseba'ejojo acaje bacaje ebionei quiapame ejibabaquipoquijji ojjañaja: ama qhil, ama llul, ama wa (a'a quiahueya pojji, a'a siajje pojji a'sasiopojjji), ma qamaña (quiabae'cue), ñandereko (baiecajji quiabihui), teko kavi (quiapame ba'ecajji), ivi maraei (meshi tai ama) y qhapaj ñan (quiapame pocajji).
- II. Eseba'ejojji meshijo huohuicani oyajayoja quiapame eba'epoquijji ebionei, quiabihui, ojee ejapapeequipoquijji, oya jayoja ejja'asapoquipoquijji, ejashajja'ajjaquipoquijji, siipojimia, oya jayoja echacopoquiajji, ese ba'enijje epona cuijji quiapame ba'ejjijo, echaconeijji, ojee aquianajji epojji, oyajayoja quiacajji aquiana cuana, quiapame eba'ejjijo.

#### Etehue 9.

E'amejiji eajji pia ai ebionei ese ba'e meshijo, ehuohuicajji Etehue ese quiapame baepoquijji:

1. Ojjaña iahuajo ba'ecacua jayoja ba'ecajji, mimijajica'aja, jjanequihuueshaquica'aja esejayanei iajjijo sosema chacomeeca'aja, oya jayoja ojee chacome acajji, oya jayoja ojee eba'ejjijo.
2. E'aneijji quiapame eba'ejjijo quiabihui ojee yajji epojji, ejaahuanajjienahuejji oya jayoja ebajji ojjaña cuana, pia mimime, piajaajji quiahuiso ba'ejjijo cuana, asahuaqajji ojjaña mimijji ese ba'ejjijo epajja'iocuanijje, quiahuisoajajjicuana quiasohuihuihuisocuana.
3. Amajamajacajji quiapame ojee epojji eseja meshijo, nahuecajji esejayaneicuani esejaya aquiana nei ese ejja piapia mimime cuana.
4. Asahuacajji etehue'io jayoja esejaya epojji, quio eseya aña, esejaya ejahuanajjijo eseba'ejojo etehue'io jaajo.
5. Asahuacajji ojjaña cuana estudia epojji, quiaaja epojji echacojjijo pia ai.
6. Huohuicajji asahuacajji achaja acajji aquiana cuana ebiojo nequicajjo, quiapame

naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

#### **Artículo 10.**

- I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.
- II. Bolivia rechaza toda guerra de agresión como instrumento de solución a los diferendos y conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado.
- III. Se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio boliviano.

### **CAPÍTULO TERCERO SISTEMA DE GOBIERNO**

#### **Artículo 11.**

- I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.
- II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:
  1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
  2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
  3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

iajjijo, quiapame echacojjijo ebanajjijo quiameshi quemojo, ojjaña ese ba'ejo, esejaya quiapame epoji quiije quiapame epoji pía ai.

#### **Etehue 10.**

- I. Bolivia meshi quiapame, huohuicani esejaya e'aio quene ama epoji, e'jja'asahuaquijji pia ai ojee, quiapame ejjashahuabaquijji, oya jayojja epoji, ehuohuijji ojjaña jaajjicuana, quianahue esejaya cuani ojjaña ese ba'ejo.
- II. Bolivia jjaquequaquisapo'ajja quiakenepomajje piajaajinijje jamaya quiapame pojjiama, onaa quecuapanacajje quehuajje quecuacajje huohuicaje e'asahuajjii ejjanahuequijji ojee mete amanei eseja meshi nahuejjijo.
- III. Enequimeejjji pojjiama piajaajji sohuinanocuana nequijji equi eseja meshijo.

### **OHUEPECAPEEJJIMA JAA ACHAJJA ECHACOJJII**

#### **Etehue 11.**

- I. Boliviaaa acaje ojaya etiipojjicuanaa,e'ajji ojjañaaa ojee ojjañacuanaja etiipojjii, oyajayojja epona cuiijji cuana.
- II. Quiapame eba ejji bacajji mahuiso ba'a quiapame e'apoquiajji etehue'io jaa jayojja:
  1. Ojjañaaa ojee acani, ehuohui ajjajji, e'ejojonei ojjañaja ebajji, caja iajji etiipojjii, ejjachichaquijji, quiahuisocuanaja ejjachichaquijji, ehuohui ajjajji ebionei. Jjachichaquimajje ojee jamaya acajji etehue'iojayojja cuani.
  2. Eseja etiipojjii nequiajji, papeni jiasicajji, já'anei, quehuaneijje quecuatehuecajji etehue'io cuanijayojjaya.
  3. Ojee ba'ecacuana, nequiajji bajjanicajji, ebajjanijo, eseja etiipojjii cuana epoji esejayanei e'aio jayojjaya jiquiotii ba'eja iahujonei jayojja jiquio etehue'io cuani jayojja acajji.

**Artículo 12.**

- I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, Coordinación y cooperación de estos órganos.
- II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.
- III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

**TÍTULO II****DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS****CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 13.**

- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.
- II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.
- IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

**Artículo 14.**

- I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.
- II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color,

**Etehue 12.**

- I. Ese ba'ejoo jjachichaquiani etiipojji epoiji ohuaya esohui etehueio jayojja enequijji etiupoquijji bapoquiajji poani, etiipojji bejjobapoquiajjuani, etiipojji quiapame e'asahuajjuani etiipojji ejiasiimejjicuani, ojee chacochaoani ojayanei echacojji acani jjasaahuaquipoquiani.
- II. Jiquio echacojji bajji, ese ojjaña asahuajji cuani eseja meshijo.
- III. Jiquio echacojji ojjaña cuana quiapame asahuajji oya jjachichaquica aija ohuenijje pia huojiaca aija oja bajjanijo.

**EBAJJANI II****ESEJAYANEI EPOJJI CUANA E'IAJJI****EHUINEI JAA****EHUOHUIJJI OJJAÑA CUANA****Etehue 13.**

- I. Esejaya epoiji etehue'iojaa piajjapojjiamma, ojjañaja, esejayanee e'apoquiajji, ejjasejjaquijji pojjiamma etiupoquijji. Eseja meshijo eseja, huohicaje nahuecaje, quiajia acaje cuana.
- II. Esejaya epoiji jiquijo etehueja piajja jayojja bacajja joya tehuejima jiquiojo ehuohuijji pojjiamma ese nahuejjijo.
- III. Esejaya epoiji jiquiojo etehue'iojaa ebajji jiquiojo ojjaña jayojja se cuani a'ia pishana quiapame neenee.
- IV. Ebajji quiapame epoiji ojjaña jaajjiji Etehue o'oya ejjachichaquijji ojjaña etiipojjicuanija bajji, bacani etiipojji esénahuejjija ese onaa quiatai acajo ehuohuijji ese asahuajji. quiapame ojjañacuanaja Etehue ejjanahuejjiji quiapame etehueiojaa eseja'ejojo Boliviajo.

**Etehue 14.**

- I. Ojjaña eseja quiapame poani quiabajashahuubaqui ja'a quiapame e'apoquiajji Etehue jayojja quiabihui poani ese nahuejjijo quiapame, oya jayojja se cuani.
- II. Eseja'ejomeshijo quianee epomeejji pojjiamma quianee ameecaajejoya quiatai

edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

- III.** El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.
- IV.** En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.
- V.** Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.
- VI.** Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DERECHOS FUNDAMENTALES

#### Artículo 15.

- I.** Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II.** Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III.** El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

poaje pojiamase cuiiji epona pia ai, achaja yamime miya, acheshequiaja huiiso, ehuohuijji ejjacojoquijiji, cuiiji epona pia ai, ae jaajji, mqueya eba'ejji,achejo cuaya, achejecue, esohui, a'ia miyaa bihuiaña, jjashabaquiani, ejjatehuemequijji politicajo miquea nei ejjashahuubaquijiji, ejjhahuanaquijiji ejjhuiquiaquijiji, bejoojji epojiro ojjañajo, ache mqueya echacojji,ache shequiaja huiiso escuejo animaje, piapia epo, ejjamejoqui, ojjañacuana joya tehuejjima etiipojjija, oya pia ai quianahue, oya jayojaya.

- III.** Ese ba'ejo ojjaña ese ejja acaje ojee echacojji, ona boti'ama ajjima nei, ohuayanei quiapame etehue'iojayoja, onaja tehue ejjanahuequijji jayojja.
- IV.** Aya pishanase ameeca je jiquio estehue'io jaa pojama cuani jayojja ese ba'ejo, e'ameeejjii pojijama eseja sapo'ajjajo.
- V.** Ojjaña etehue'iojaa boliviajoba'ecaa acapoquijji ojjaña, piajaajji, eseja meshijo ba'eya.
- VI.** Piajaajji cuana eseja meshijo ba'e boliviajo acaji bacajji ojjaña etehue'io jaa jayojja.

## BECA JAA

### ESEJAYANEI EPOJJI CUANA

#### Etehue 15.

- I.** Ojjaña eseja quianahue poani enequijji eyamicuana jahuanajji, ejjashahuubaquijiji quiapame ejjacojoquijiji. Aya pishana quiajeno pomeecaje, ecuajajji pojijama jamatii ma ecuajajjima. Tehuejjima ona quecuamee iojji.
- II.** Ojjaña eseja, eponacuanaca quianee pomeca'ajja cuiaca'ajja, cojisosajo, esohuiya pia ai quiatai mimiamc aca'ajja, eseja equijjo ese ba'ianijo pia ai.
- III.** Ese ba'ejo bacajji achaja nahueme sohuihuohuime acajji, ehuohuijji quiatai cuanijo eponaja cuiiji ojjañaja pia ai, ojjaña Etehue'iojashajja aijamajje, quiatai poajo jjacuiaqu'iajo, cuiacajo quianee pomeecajo, cojoijacajo quiatai mimiacajo, ona nequicajo ohuanei nequija acajo pia ai.

**IV.** Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

**V.** Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

#### Artículo 16.

- I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.
- II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

#### Artículo 17.

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

#### Artículo 18.

- I. Todas las personas tienen derecho a la salud.
- II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.
- III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

#### Artículo 19.

- I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.
- II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

#### Artículo 20.

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

**IV.** Acheya pishana jjachamaquimecaje'io eseaya ejashabaquijji jama pojjiama cuanijo.

**V.** Acheya pishana quiatai acaje sosema echacomeejji. e'ameejji pojjiama ecojjomeejji equiajji bejjososejje cuana epona cuijji pia aijji.

#### Etehue 16.

- I. Ojjaña eseaya enajji bobijji pocajji.
- II. Eseba'ejojo bameeje bobijji epojjijo, quiapame bobí e'ijjiajji, quiahuiso quiapame esejaya ojjañaja.

#### Etehue 17.

Ojjaña eseaya jjasohuihuohuimeequicajji ohue acajji esejaya estudio sosemájo ojee e'anijji.

#### Etehue 18.

- I. Ojjaña eseaya shicuicaje quiayaja epoiji.
- II. Eseba'ejojo ojjaña cuana shicuicaje quiaaja epoiji botí'ama ajjima.
- III. Etehue ejjashicuiquijji ojjañaja, sosema, oyajayoja, sohuibecaja, quiapame onaja bapoquiajji. Ojjaña cuana asahuajji quiapame echacojjii eshicuicuajjiji, bejjososejje chachacoaniya ojjañaa gobiernojonequiya.

#### Etehue 19.

- I. Ojjaña eseaya meshijji equijji quiapame jjí pocajji, quiabihui ba'ecajji eseja huápapoijjamanijje ojee.
- II. Eseba'ejojo eseja etiipojjiya asahuacaje equi iyasahuajji sosema, ohuaya beijo bacaje esosequijji, ojjaña oyajayoja asahuacaje. Asahuacaje aema cuana ebiojo ba'e ebionei.

#### Etehue 20.

- I. Ojjaña eseaya oya jayoja quiapame poani aquianajji epoiji ena bojiajji, ená oquequijjiji, ejijiji, ecuacuajji, eshicuijji emimijji pia aijji epoiji.

- II.** Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.
- III.** El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**  
**SECCIÓN I**  
**DERECHOS CIVILES**

**Artículo 21.**

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.
7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

**II.** Etiipojjia ebajji, eseja meshijo chacchoanija, aquiana cuanaa aquianajji epoji ojñaña cuana esenije ba'eca cuaa ,quiahuisoja echacojji. ejiji poquijji,ecuacuajji equijo enequajji emimijji pia ai asahuacaje ojñaña echacojji ojaynei quianahue poani cuana. Ojñaña oya jayojja acaje quiapame acuajicaje, oya jayojja sosejeshecaje y quiapame cuaje;ojee pomajje ona bapoquiajjiya.

**III.** Enajji poaje y enaoquequijji pia ai acaje, jjatehuemeequicajji enahueiojji pojijana ejjatehuemeequi bamajje, jiquio etehuejayojja poajo.

**OHUEBECAPEEJJIMA JAA**  
**ESEJAYANEI EPOJJI CUANA OJJAJA OJJANAO**  
**CHACOCHAANIJA**  
**SECCIÓN I**  
**ESEJAYANEI EPOJJI CUANA**

**Etehue 21.**

Ojñaña boliviajo ba'iani epona cuijjji pia ai ejanahuequijji quiapame e'apoquiajji:

1. Jjabameequijje esejaya eba'ejjijo.
2. Esejaya eyami nahueje pia cuanajo eseya asapoajjajo,quiapame epoji,quiabihui epoji, onaja quiapame ebajji.
3. Esejayanai ejjashahuabaquijji apoquiaje, ebihuajji,esejaya nei politicajo ojñañanijje eseyaanei quiapamejo.
4. Ejachichaquijji esejaya nei ejjashahuabaquijji, ojee quehuajje jamaya eseya quiapame bañajo.
5. Quiapame mimipoquijje esejaya ejjashahuabaquijji jayojja pia cuana huohuujji esohuuya etehuejo ojñañanijje eseyaanei pia ai.
6. Ehuohuujji, e'asahuajji,ejjashahuabaquijji esejaya nei politicajo ojñañanijje pia ai.
7. Ba'ecajji ese ba'esacuajeyasijje, eba'etitijji epoaequijji ojñaña boliviaja meshijo, ecuayaquijji eseja meshijo nequi.

**Artículo 22.**

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

**Artículo 23.**

- I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.
- II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.
- III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.
- IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querella formulada en su contra.
- VI. Los responsables de los centros de reclusión deberán llevar el registro de personas privadas de libertad. No recibirán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Su incumplimiento dará lugar al procesamiento y sanciones que señale la ley.

**Etehue 22.**

Eseyá quiapame cuani quiabihui, onaa asahuacajje. Asahuacajji nahuecajji ejojonei etiipojjiya ese ba'iani meshijo.

**Etehue 23.**

- I. Oijaña eseaya quianahue quiapame eba'epoquijji quiabihui eseaya pocajji. Eseyá quiabihui popajaje'o onaa etiipojjiya papeni tehuemeeca'iajo ese quiabihuipopajia'iojji ese quiatai poajo ejojonei bamajje ese ba'e meshijo.
- II. Esho'i quianahue ejianobiaameejji. esho'i quiana ejianobiaajaa etiipojjiya asahuacaje opana esho'ijaajo. oya jahuananeicajji oijaña pojajao oya quiatai e'acapoanijje. oya tiyajo jianobiacajji ona etii jaacahuasijje oya quiatai e'ejojonei bamajje.
- III. A'ia pishana jamatii iñacaje ejianobiaajji etiipojjiya huohuijjimajo oya Ejianobiaajji huohuicajji etiipojjiya.
- IV. Oijaña ese ejja bamajje quiatai epo ejojoneicuanijo iñacaje Ejianobiaameejji. Iñacajo oya dojocaje etiipojji esohui Etehue bajji cuaniyasijje, ebajji ejojonei ohue cahui huisome.
- V. Huohuicajjo ejianobiaajji oya iñacaje papeni tehuemajje.
- VI. Ejianobiaajji jahuanajji cuaniya ebajjani tehuecapoquije ejianobiaajaacacuanaja. Jiquio ecua etehue'i poanijayojjaya.

**Artículo 24.**

Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

**Artículo 25.**

- I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.
- II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.
- III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.
- IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.

**SECCIÓN II****DERECHOS POLÍTICOS****Artículo 26.**

- I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- II. El derecho a la participación comprende:
  1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.
  2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

**Etehue 24.**

Ojjaña cuana ese ejja huohuicajji ohuenei ojjaña cuana, esohuiya papeni tehuemajje,ojaya esaja'a iojji ejianobia jaaja.

**Etehue 25.**

- I. Ojjaña ese ejjaja bacajji equi quianahuepoani eseja mimi quianahue pia ai eseya huohuisapo'ajjajo huohuica'ajja,etii pojjiyo.
- II. Etii pojjiya esohui etehue bajji cuaniya, papeni quehuajje tehue bacaje a'a quiapame acaje ebajji etii bajjani quiapame etehue apoquiameejji cuaniya. Etehue jaa jayojja etii pojjiya ameeca je quiapame.
- III. Etiipojjicuaniya eseya mimimeejjiima e'iajji pojjiama, ohuayase asahuacaje quiapame ese acaje emimimeejji.
- IV. Huohuicajo iñaca'amajje cojjo acajopapeni Etehue quiacajo ecija pia ai jianobiacaje e'ejonjoei jojoya papeni etehuejayojja poanijo.

**SECCIÓN II****ESEJAYANEI EPOJJI OJJAÑAO CHACOANIJJA****Etehue 26.**

- I. Ojjaña ese ejjaja bacajji quiapame ojee ejjachichaquijji epona cuijji pia aija ona nequiapouquiajji oyajayojja epopoquijji eseja meshijo, oya jayojja mimime pocapoquijji cuijji epona pia ai.
- II. Ojee oya jayojja epopoquijji esejava bacajji:
  1. Ejjachichaquijji ejjatehuemeequi papeni etehuejayojja.
  2. Ejja'asahuaquijji ejjasijiji, votojo oya jayojja, ojjañacuana,oyanei, ohuenei, quehuajjenei, esejayanai politicajjo, baneimajje ojjañanijje. Jiacoocajji dieciocho shequiajame pomajje.

3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.
4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
5. La fiscalización de los actos de la función pública.

#### **Artículo 27.**

- I. Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.
- II. Las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales, conforme a la ley, aplicando principios de reciprocidad internacional.

#### **Artículo 28.**

El ejercicio de los derechos políticos se suspende en los siguientes casos, previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida:

1. Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra.
2. Por defraudación de recursos públicos.
3. Por traición a la patria.

#### **Artículo 29.**

- I. Se reconoce a las extranjeras y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales.
- II. Toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no será expulsada o entregada a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligren. El Estado atenderá de manera positiva, humanitaria

3. Acapoquijji camaja'ama ebaeiji eseja meshijo, ejiajapuajiji electoraljo Etehue jayojja eba'epoquijji eseja tehuejo, bacapoquije ejiameejjicuanicuaa, papeni etehuejayoja poanijo.

4. Ejajiji, enequiajiji y ebajjanijji eseja etiipojji cuana eseya ojaña piapia sohuime cuanaa, papeni etehuepoani jayojjaya.

5. Ona bapoquajji joya bejjososejje chacochacuanija.

#### **Etehue 27.**

- I. Ojaña bolivianocuana pia meshijo ba'ecacuanaja quecuatehuecajji eseja emeshimese epoijji eseja emeshimese pejiejecajji epoijji pia'ai, etehue'io cuanijayojjaya. Esejaya ejiasijji eseya jjatehuemeequicajji papenijo etiipojji.
- II. Piaajajji eseja meshijo ba'e boliviajo jiapia ai cajji eseja etii pojji nequijji, papeni Etehue poani jayojjaya, ebionei papeni tehuecajji piajajjija ejajiji.

#### **Etehue 28.**

Huoojiapoquajjicuanija eseja meshijo e'ameejjji pojjima jamacuajo, papeni Etehue ejajao o jianobiajjijo ohua jama cuajo ba'a:

1. Ohua ecohuijji iñacajo piaja meshijo sohuinanojo nequiajjo esenijje jaajji jjaquecuaquequijo.
2. Quehuaje beijo siicajo gobiernoja.
3. Eseya dasiajjo eseja meshi.

#### **Etehue 29.**

- I. Bameecajji pia jaajji eseja meshijo ba'e quiapame epoiji etehue'iojapajajiji ejjequinobiajji enahuejji joya onaa jianobiaiosa acani, jamaya etehue poani piaajajjicuana nahuejji.
- II. Ojaña ese ejja joya boliviajo nahuecajje nobimeecaje ejiacuayajajji pojjima equia'iojji pojjima oja meshijo onaa oya quiatai asa acajjo, ojaya eba ejji, oya quiabihui pojjji cuanijo. Eseja meshijo asahuacaje quiapame, ojee mete

y expedita las solicitudes de reunificación familiar que se presenten por padres o hijos asilados o refugiados.

## CAPÍTULO CUARTO

### DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

#### Artículo 30.

- I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.
- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:
  1. A existir libremente.
  2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
  3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
  4. A la libre determinación y territorialidad.
  5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
  6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
  7. A la protección de sus lugares sagrados.
  8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
  9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
  10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

ama ohua asacaje oja huápa pojjiamanijje oya nobicajji ejjanahuequijji.

#### EBECAPEE JAA

### ESEJAYANEI EPOJJII CUANA OIJJAÑA NIJJE BA'ECAJA JIQUIOJOTII BA'EJA EBIOJO BA'EJA

#### Etehue 30.

- I. Ese ba'e meshijo pia mimimecuana pia'ai oijaña ojee jjabaquiani sohuijjii, ojaya eba'ejjii jayojja nei oja meshijo ba'ecajji ebapoquia'iojji, iahujonei jayojja tii piajaajji cuejjimahuajo españolcuana.
- II. Ojee Etehue'iojaese ba'e meshijo jiquio papeni etehuejayoja oijaña jaajjija iajji quiabihui epoiji:
  1. Ba'ecajji quiabihui.
  2. Esejaya eba'ejjii jayojja, ejashahuabauquijji ebihuiapoquiajji, edojjosahua, e'apoquiajji esejaya e'a'ionei.
  3. Esejaya nei e'a'io eseja huápa pojjiama cuana nisse, eseja jama sacuanijo, eseja jjatehuemeequicajji ojee cédu de identidadajji epoiji, piaja meshiya sijje epoquijji documentocuanaonaja esejanei ebajji quiapame e'ejojonei.
  4. Eseja quianahue poani eseja meshi ese ba'ianijo.
  5. Ese chocachacojji cuani asahuacaje etiipojicuaa ese ba'ejo.
  6. Papenija meshi ese ba'ejjii quiacaje ojee ojjañaja iajji.
  7. Jaahuanacaje meshi joya eseja quianahue poani.
  8. Quiacaje asahuacaje ehuohuijji, esejaya nei emimi poquijji.
  9. Eseja etiiquianaa acapoquianinaje acapoquijjiti, eshicuujji ebiojo nequi, esejaya esohui cuana, ebihuiajjicuana esebapoquiajji onaja eseja daquicuana quiajia acajji, nahuecajji huohuicajji pia ai.
  10. Ba'ecajji quiaaja, quiapame chocacajji jahuanacajji ese ba'ejjicuani ebiocuana.

11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
  12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
  13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
  14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
  15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
  16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
  17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.
  18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.
- III.** El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

### Artículo 31.

- I. Las naciones y pueblos indígenas originarios en peligro de extinción, en situación de aislamientos voluntarios y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.
- II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

11. Ojjaña ba'ecuana quiapame jjashabaquiani, eseja ojee eba'eiji ejashabaquijji quiapame Etehue'iojaehuohuijjii pia ai.
12. Ejjasohuihuohuimeequijji piajaji cuana eba'eiji, pia pia sohuijo ejjasamequijji.
13. Ejjashicuiquijji ojjañaja iajijjo sosema asahuacaje esejaya e'a'io jayoja.
14. Etehue'iojaechcojji politicocuanajo, e'ejojonecuajo bejjocuanajo Sosema eshicuipoquiajji esejaya e'a'io jayoja.
15. Huohui aijacaje esejaya e'a'iojayoja etiibajjani anijo, ehuohui'ajjajji ebapoquiajji cuaniya. Asahuacaje nahuecage ese asahuajji majoya huohui'ajjaneicapoquijji, jiquio etiipojjiya, huohuineicajji quiapame ecapashinei ojjaña aquiana cuana eseja meshijo nequi.
16. Esejaya equiajji aquianacuana eseja meshijo nequicacuana.
17. Ojee echaco poquiajji nahuejjimanei acajji ese ba'ejo, pia cuana quiatai ajjima acapoquijji.

- IV.** Asahuacajji ojee e'apoquiajji etiibajjani anicanijo.

- V.** Ese ba'ejo asahuacaje, quiapame acaje nahuecage pia'pia sohuiime cuana eseja meshijo baecaia Quiapame etehue'ioetehuejaapia ai cuani jayoja.

### Etehue31.

- I. Piapia jaajjicuana joya jjachamaquipoji'iio, jjapajiaquipoquije'io jja dejja baquijjima pia ai asahuacaje nahuecage oyahuisotiicuani ohue nequi pia ai.
- II. Piapia jaajjicuana joya jjachamaquipoji'iio, jjapajiaquipoquije'io jja dejja baquijjima pia ai nahuecage quiacaje ojaya nei epoiji meshicuana ojaya eba'epoquijji.

**Artículo 32.**

El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS**  
**SECCIÓN I**  
**DERECHO AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 33.**

Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

**Artículo 34.**

Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

**SECCIÓN II**  
**DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 35.**

- I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.
- II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**Artículo 36.**

- I. El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud.
- II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

**Etehue 32.**

Deja tehue quiabihui, ojjañajo, beijojo, ojee, políticojo y ojaya e'a'io nahuecaje quiapame etehue'iojajoyjaa cuani.

**OHUE EME JAA**  
**ESEJAYANEI EPOJJI CUANA OJJAÑA CUANAJA**  
**BEJJOCUANAO**  
**SECCIÓN I**  
**ESEJAYANEI EPOJJI OJJAÑA ESE BA'EJJJO**

**Etehue 33.**

Ojjaña ese ejja quiapame ba'ecajji ese ba'ejo, nahuecajjii oyajayojja epoiji. Ojjañanijje ohuenei pia ai quijje jjeya pia ai, ijjiacajji cuana aquiana cuana, acapoquijji quiapamenee ojjaña pojajao.

**Etehue 34.**

Ese ejja ohuayanei ojjañanijje jahuanacajji ese ba'e meshi quiatai ajjima, ojjaña bapoquaijjii poani etiipojjija echacoiji poani onaa quiatai acajo bacaje. Quiapame ebapoquaijji enhuejji ese ba'e meshijo, quiatai ajjima ojjaña cuana chaco chacochacoanijo quiatai iajjijo ese ba'iani meshijo.

**SECCIÓN II**  
**ESEJAYANEI EPOJJI ESHICUIJJJO QUIAPAME**  
**EPOJJJO**

**Etehue 35.**

- I. Ojjaña Eseba'ejoji meshicuana ojeeya, nahuecaje quiapame eba'ejjijo, huohuicaje achajja quiapame enequipoquijji, ojjaña quiapame shicuijji sosema.
- II. Quiaaja ebapoquaijji asahuacaje eshicuijji ebiojo nequijo piapia mimimeya.

**Etehue 36.**

- I. Asahuacaje etiopojjija ojjañacuana quiaja eba'epoquijji.
- II. Etiopojjija bacapoquije ojjaña cuana jjashicuquijji joya etehue'io poani jayojjaya.

**Artículo 37.**

El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

**Artículo 38.**

- I. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados.
- II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

**Artículo 39.**

- I. El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley.
- II. La ley sancionará las acciones u omisiones negligentes en el ejercicio de la práctica médica.

**Artículo 40.**

El Estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones, y en la gestión de todo el sistema público de salud.

**Artículo 41.**

- I. El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos.
- II. El Estado priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinará su importación.
- III. El derecho a acceder a los medicamentos no podrá ser restringido por los derechos de propiedad intelectual y comercialización, y contemplará estándares de calidad y primera generación.

**Artículo 42.**

- I. Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas

**Etehue 37.**

Ese ba'e meshijo esejaya iajji jo sejaynei epojjijo eshicuijjijo, ohue yajji beijojaajiji. Acaje ehuohuijjijo eshicuijjijo emanomeejijo ese jjanahuebaquijjjijo. Se priorizará promoción eshicuijjijo ehuohuijjijo emanomeejijo.

**Etehue 38.**

- I. Aquiana cuana equi echacochacoji cuana eshicuijjijo Eseba'ejoji meshijo cuani nahueca aija mesena ca'aaja.
- II. Equi ejashicuiquijji cuana quiacaje jamatii.

**Etehue 39.**

- I. Eseba'ejoji meshijo asahuacaje ejjashicuiquijji ojjañaja ejjashicuiquijji, sosejji; acaje bacaje quiapame acaje eshicuijjijo bajjicuana cuaninijje, ojjaña equi aquiana cuana ejjashicuiquijji etehue'iopoanijayijjaya.
- II. Etehue'io poaniya acaje joya quiatai poani cuana ojjaña cuana chaco chacoani ejjashicuiquijji.

**Etehue 40.**

Eseba'ejoji meshijo asahuacaje ojjaña ese nijje ba'e, ojjañacuaa acapoquije ejjashicuiquijjo.

**Etehue 41.**

- I. Eseba'ejoji meshijo ahuaacaje esejaya eshicuijjijo cuana iajji.
- II. Eseba'ejoji meshijo asahuacaje eshicuijjicuana genérico cuana bajji ohuaya quiacapoquije ohua acapoquije.
- III. Eshicuijjiji quiacapoquije enahuejji pojjiama ese shicuijjijo esejayaneei epojji equiajjijo quiapame ebionei.

**Etehue 42.**

- I. Ojayaneei etehue'ioja eseba'ejoji meshijo ehuohuijjijo quiapame ebajji, eba'ajjajji eshicuijjijo esejayaneei, iahuajo poa jayoja e'a'iojji ejjashababaquijji ojjaña jaajji cuanaja.

las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

- II. La promoción de la medicina tradicional incorporará el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- III. La ley regulará el ejercicio de la medicina tradicional y garantizará la calidad de su servicio.

#### **Artículo 43.**

La ley regulará las donaciones o trasplantes de células, tejidos u órganos bajo los principios de humanidad, solidaridad, oportunidad, gratuidad y eficiencia.

#### **Artículo 44.**

- I. Ninguna persona será sometida a intervención quirúrgica, examen médico o de laboratorio sin su consentimiento o el de terceros legalmente autorizados, salvo peligro inminente de su vida.
- II. Ninguna persona será sometida a experimentos científicos sin su consentimiento.

#### **Artículo 45.**

- I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social.
- II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.
- III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.
- IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.

II. Ehuohuijji eshicuuijji eseja etiiquianaja ejashahuubaquijji jayojja iajji, quianahue bacajji eseja etiiquianaja eshicuuijji esejaya nei poani bacajji, ebanei, esejaya, oijaña cuanaja iajji.

III. Etehue'io jayojja asahuacaje eshicuuijji eseja neya acaje quiapame ejashicuuijji.

#### **Etehue 43.**

Etehuejaa asahuacaje sosema cuana ejehuijji esejaya eyami cuana, jahuanacaje nahuecaje, sosema, manoajo, quiapame shicuimeecaje.

#### **Etehue 44.**

- I. Ae pishana quiatai jamii jehuijiacaje ebionei baneicaje huohuicaje ejehuijji, eshicuuijji bajjija huohuijimajo bajjimajo ejehuijji pojjiama.
- II. Che ohue maneiya e ameeiji pojjiama ebajji quiacamaja eseja sapo ajjajo.

#### **Etehue 45.**

- I. Oijaña epona cuiijji pia ai bolíviano oijaña esejayanai epoji epiapame eba'eiji oijaña jaahuanajji.
- II. Oijaña jaahuanajji quiapame eba'eiji oijaña echacojji ba'iojji, oijañacuana, oyajayoja, ejjasahuajquijji, ojee echacojji, bejjocuanajjo, e'ajji, piapiajaajjicuana, quiapame. Eseba'ejojji meshijo nequi etiyya bacapoquije, oijaña etibajji poanicuua.
- III. Oijaña jaahuananeijji e'ejonei bacaje emanomeeijjo cuana, pia emanomeeijjo, emanomeeiji quianeeneeo; eponaja cuiijji; echacojji jjaajaqu'io ajjajo, echacojji quiapamo pomajje piapia emanomeeiji cuanajo; chacochacojjima nequicuana ejiacuayaio cuana, chiimacuana, eshacuiman o'ahuemano, emano'io; equi, ebejjo quiapoquiajji minijje ba'e pia ejashahuubaquijji jayojja iajji.
- IV. Eseba'ejojji meshijo asahuacaje esejaya epoji dejatiimajje, ejjeshepoquia'iojji oyajayoja, asahuacaje, oya huisoajjaya.

- V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los períodos prenatales y posnatal.
- VI. Los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados.

### SECCIÓN III

#### DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO

##### Artículo 46.

- I. Toda persona tiene derecho:
  - 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
  - 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.
- II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.
- III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

##### Artículo 47.

- I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.
- II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.
- III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

##### Artículo 48.

- I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

- V. Epona cuanaja ojanyanei epoji 'iani ejjamejoquijji, oya jama sacuanijo; quiabihui poaje poquije jaahuacaje Eseba'ejomeshijo o'ejji ani, ebacuacuayajji bacuacuayo pia ai.

- VI. Ojjaña quiapame etehue'io ojjaña jaa huanajji, nahueca'io aija quiaca'io aija.

### SECCIÓN III

#### ESEJAYANEI EPOJJI ECHACOCHACOJJIGO ONAJA ESOSEQUIAJJIGO CHACOSOSEJJE

##### Etehue 46.

- I. Ojjaña ese�ayanei epoji:
  - 1. Echacojjji quiapame, e'ejojonei aquiana ecajji ejahuanajji, quiabojia eshicuijjijo echacojjicuana, pia boti ama aca aija, sosequiacapoquije quiapame chacocajo, oyajayojja quiabihui, ojaya huápaojjima cuanaja iajji quiapame eba ejji.
  - 2. Echacotijiji quiapame oya jayojja quiabihui epoji.
- II. Eseba'ejoji meshijo asahua jjji nahuecajjji pia pia echacochacojjijo.
- III. E'ameejjji pojjiama piapia echacojjji quiacamaja jamatii echacomeejjji sosema oya sapoajjjajo sose quiabame ajjajo jamaya aca aija.

##### Etehue 47.

- I. Ojjaña ese ejja ese�ayanei acajji aquiana quiapame quiajjji, aquiana nejjji pia aquiana cuana beijojo quiapame, quiatai iajji pojjiama pia cuana.
- II. Ojjaña chacochacajji epona cuijjji cuana quiahuiso ohue pojji aquiana cuana onaba'ecajo ciudadjo, ese�ayanei iajjjijo, ojjaña cuaa chacocanijo, quiabihui Eseba'ejo meshijo ese nahuejjijo, ojee ejja asahuaquijji oyajayojja esosequiajjji aquiana cuanajo, bejjocuana aquiana jjeshejjijo.

- III. Eseba'ejoji meshijo asahuacaje nahuecaje, huohuicaje quiapame epoji aquiana cuana banajjjijo.

##### Etehue 48.

- I. Ojjañaja yajji echacojjijo chacocajji ojjañatii.

- II.** Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.
- III.** Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.
- IV.** Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.
- V.** El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.
- VI.** Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.
- VII.** El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

**Artículo 49.**

- I.** Se reconoce el derecho a la negociación colectiva.
- II.** La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.
- III.** El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda

- II.** Etehuejaaca cuana echacojjijo bacajji achaja acae ebajji esahuajjijo oijaña echacojjijo cuijjija eponaja quiapame echacojjijo oijaña; echaco coojjijo; echacotijjijo; echaco titijjijo, piajja jayojja bajjima onaja iajji echacochacocojji cuanajo eponaja cuijjija pia ai.
  - III.** Esejaya e'ajji epoiji cuana ebanei ese chachochacocojji eponaja cuijjija ojaya cajaa aca aija, piajja cuaje etehue papeni jaa ca jayojja pojjiamajo.
  - IV.** Esosequaijji echacososejje, esejayanei echacojjji cuana, esejaya 'ajji oijaña cuanajo equiajji aquiana cuana esejayanei cuani piajja pojjiamajo.
  - V.** Eseba'eojiji meshi jo asahuacaje acoocajji eponacuana jianobiajji echacochacocojji cuijjiji jayojja pia ai oya quiacaje, oya jayojja ojee echacocojji.
  - VI.** Epona cuana piajja aca aija jiacuayajaca aija Eseba'ejo meshijo, jjamejoquiaj, tiyajo, piajja yami bamajje, quiabacua huiosojo. o'ejji cuajo epona jiacuayajaca aija, iahuecuana, oja bacua tiyyajo ohue shequajame cuajo.
  - VII.** Eseba'eojiji meshijo asahuacaje shacuimanequi ahuema ani cuana jianobiajji echaco chacojjji esohuihuohujjiji pia ai.
- Etehue 49.**
- I.** Asahuacaje quiapame oya jayojja equiajji.
  - II.** Etehueja jayojja acae echacojjji cuana ojee; esosequaijji ojaya jayojja oijaña, quiahuiso esosequaijji; ejianobia'o'oyajji; ejomishocajji; iahuajo nobiqui, echacojjji, mecajje echacojjji, epoija ejomishocajjijo, sosema bejjo equiajji, bejjo equiajji, quiahuiso epoiji oijañacuana.
  - III.** Eseba'eojiji meshijo asahuacaje nahuecaje echaco tii tiiiji. Ejiacuayajajji jamatii quiatai

forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 50.**

El Estado, mediante tribunales y organismos administrativos especializados, resolverá todos los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, incluidos los de la seguridad industrial y los de la seguridad social.

#### **Artículo 51.**

- I. Todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la ley.
- II. El Estado respetará los principios sindicales de unidad, democracia sindical, pluralismo político, autosostenimiento, solidaridad e internacionalismo.
- III. Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de las trabajadoras y los trabajadores del campo y de la ciudad.
- IV. El Estado respetará la independencia ideológica y organizativa de los sindicatos. Los sindicatos gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de organizarse y ser reconocidos por sus entidades matrices.
- V. El patrimonio tangible e intangible de las organizaciones sindicales es inviolable, inembargable e indelegable.
- VI. Las dirigentes y los dirigentes sindicales gozan de fuero sindical, no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión y no se les disminuirán sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical.
- VII. Las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia tienen el derecho a organizarse para la defensa de sus intereses.

#### **Artículo 52.**

- I. Se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial.
- II. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos.

ajijimajo napasa aca ajja epona cuijjii pia ai chaco sosejje. etehuejaa miya jianobiameecaje quiatai poajo.

#### **Etehue 50.**

Eseba'ejojji meshijo asahuacaje, tetiipojji nijje, acaje ojjaña cuana echacojjicuana eponaja cuijjija pia ai, aquiana nejjii ojjaña.

#### **Etehue 51.**

- I. Ojjaña echacojji cuanajo esejayanei epoji jjachichaquicajji joya Etehuejaa jayojja iajji.
- II. Eseba'ejojji meshijo asahuacaje quianahue bacaje miquea etehue jaa ojee epoji, esejayanei iajji, ojjañacuanja iajji ejasahuauqui poquijji quiapame eba eiji ojjañahuasijje.
- III. Bacaje, tehuecaje mi jaahuanajji mi asahuajjii, ebajji, esohuuihuohujji eseya apoquiañajo echacojjicuano ebiojo ciudadjo pia ai.
- IV. Eseba'ejojji meshijo asahuacaje ameeca je joya mi jjashabaquiani, miya apoquiaje jjachichaquimajje, ojee echacopoquiajji jo papeni etehue quiacaje ojee echacojji jo etii pojjija ebajji.
- V. Miqueya meshi cuani etehue jaajo ojee echacojji jo cuanicuanaja enapajji pojjlama etehue'iojaajo, ejeshe'iojji pojjlama.
- VI. Etiipojji cuana quiabihuicuani etiipojji nequimajje, ejiacuaya'iojji pojjlama ohue shequiajajo, ojaya ohuecuajo eajji pojjlama iye shequiajajo huiso esosequiajji, esa'ajjjai pojjlama, ejianobiajji pojjlama ohua quiapame acanajejo.
- VII. Echacojjicuanicuana ojyaneijo chacochacoani ojee chacocajji ejjanahuequijji echacojji.

#### **Etehue 52.**

- I. Bacaje eajji esejayanei epoji eseja ejjachichaquijji echacojji.
- II. Eseba'ejojji meshijo asahuacaje ameeca je papeni etehue esejaya ejjachichaquijji jo echacojji, esejaya asa añajo, ojaya etehuejaajo.

- III.** El Estado reconoce las instituciones de capacitación de las organizaciones empresariales.
- IV.** El patrimonio de las organizaciones empresariales, tangible e intangible, es inviolable e inembargable.

#### Artículo 53.

Se garantiza el derecho a la huelga como el ejercicio de la facultad legal de las trabajadoras y los trabajadores de suspender labores para la defensa de sus derechos, de acuerdo con la ley.

#### Artículo 54.

- I.** Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.
- II.** Es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.
- III.** Las trabajadoras y los trabajadores, en defensa de sus fuentes de trabajo y en resguardo del interés social podrán, de acuerdo con la ley, reactivar y reorganizar empresas en proceso de quiebra, concurso o liquidación, cerradas o abandonadas de forma injustificada, y conformarán empresas comunitarias o sociales. El Estado podrá coadyuvar a la acción de las trabajadoras y los trabajadores.

#### Artículo 55.

El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley.

### SECCIÓN IV

#### DERECHO A LA PROPIEDAD

#### Artículo 56.

- I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

- III.** Eseba'ejoji meshijo asahuacaje bacaje acani etiipojiya esohuihuohuijijo ojee ijachichaquimajje echacojjijo.
- IV.** Ojayanei cuani ejachichaquija ojeeja echacojjijo, aquiana cuana eseja iñaña cuanajo joya iñacajjacuanajo, piajja jayojja aca aijja.

#### Artículo 53.

Ameecaje huga iajjijo etiipoji cuanaja ehuidojojjijo echacojjicuanajo ojaya ejomishocajji ojijaña esejaynei epojjijo.

#### Artículo 54.

- I.** Eameejji Eseba'ejoji meshijo echacojjicuana eameejji ejomishocajji, ebajji achajja acajji, ebapoquiajji eajji e'ejojonei ca acahua echacojjicuanajo ojaya echacojjinei bejjososejje.
- II.** Eajji Eseba'ejoji meshijo ojjañaja ecuiñajji ejaahuanajji aquiana nejjijo ojjaña asahuanajjo cuana.
- III.** Joya chacochacojjicuana, ojaya echacojjji enahuejjijo ejaahuanajjijo eajji, papeni etehuejo, acaooyajji acajji pia'ai empresa beijoma poiyo, eca'aio caja'aia, huohuijjimajo ojee cuaje echacochacojjijo.

#### Etehue 55.

E'asahuanajji acajetii etehue'iojo ejja'asahuaquipoquiji, oyajayoja, emimimimiji, oyajayoja quiame iajji, ojjañaja ebajji, miquea iajji ojjañanijje. Eseba'ejoji meshijo asahuacaje ameecaje huohuicaje ojjaña cuana chacochacojji etehue papenijo.

### SECCIÓN IV

#### ESEJAYANEI EPOJJI ESEJA MESHI

#### Etehue 56.

- I.** Ojjaña ese ejja esejaynei epoiji meshi ojee, esejaynei pocajji, joya papeni etehue jaa jayojja acajji.

- II.** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- III.** Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

#### Artículo 57.

La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

### SECCIÓN V

#### DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

#### Artículo 58.

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

#### Artículo 59.

- I.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
- II.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.
- III.** Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.
- IV.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.
- V.** El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación

- II.** Ameecaje ojajanei iajji meshi amajamajacajo ojajanei iajji piaa quiacamaja mi ameecaje.
- III.** Ameecaje mique bacuaja quijje eaiojji.

#### Etehue 57.

Quehuajje iajji miyayanei quiaaquiana jiaajjejojo dojoejio aquiana, papeni etehue jaa jayojja acaje miya quiaje'io oyajayoja. aquianacuana dojocao'ajja.

### SECCIÓN V

#### ESEJAYANEI EPOJJI CUANA ESHO'I BIEI ESHO'I AI SHACUIMANEQUI

#### Etehue 58.

Ejjashabaquijji eponashoijo, cuijjishoijo etijo pia'ai ojaña Ese Ejja esho'i quianajo. eponasho'i, cuijjisho'i etiicuanahuinejaa eshaabapoquiajijjo etehue ejaa ehuinei o jaahuanajjijo, ma ehuinei ejaa, esejayanee epoiji, tiipoquianijo; oya ese ejjacuani jjabaquiani, oyajayoja, oya jayojja ebapoquiajji; ohua acapoquije jayojja ca acapoquiahua.

#### Etehue 59.

- I.** Oijaña eshoiquiana etii pia'ai oya jayojja bame acapoquijji.
- II.** Oijaña eponasho'i, cuijjisho'i shacuimanequi ba'ecapoquijji quiapame tiicapoquijji quiapame oba ejjijo. Oya quiapame pojjiamama cuanijo, ojaya ejjashahuabauquijji quiapame, ojaya onijje eba epoquijji, papeni etehue jaajayoja.
- III.** Oijaña eponasho'i, cuijjisho'i shacuimanequi cuana, piajajyoja bac'aajja, oyajayoja quiapame baca poquijji ojajji epohua, ebacua miya piajja jayojja ajo napameecaje etehue jaajayoja.
- IV.** Oijaña eponasho'i, cuijjisho'i shacuimanequi cuana, bajjanijji pocajji tehuemeecajji ejajji epohua papeni etehue jaajayoja Ojajji epo bajjimo, ottiimeejjya bajjani nequiacaje ojaya ebajjani jayojja oja jia jayojja epoiji.
- V.** Emeshimeseya oijaña cuanaa quiapame acaje ejaahuanajjji, acua e'ajji e'asahuajji

de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

#### **Artículo 60.**

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

#### **Artículo 61.**

- I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
- II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

### **SECCIÓN VI**

#### **DERECHOS DE LAS FAMILIAS**

#### **Artículo 62.**

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

#### **Artículo 63.**

- I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.
- II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los

shacuimanequi ahuema'ani pia ai quiapame epoji, e'asahuijji, ojee, beijoja pia pia sohuime, piajya jayojja ebajji pojjiama papeni etehue cuani jayojja.

#### **Etehue 60.**

Echacojji Eseba'ejojji meshijo, ojjaña pia pojjiama cuana jaahuanajji eameejji ebionei eameejji ojaya etii eponashoija, cuijjishoija etiucana, ebionei ebameejji oya quianahue cuani, etiija jaahuanacajji nahuecadjji pia'ai piaa napacajo, ebionei bacajji echacojjicanajo, etiija baacoocajji, acajji onijje etii samenei epohua.

#### **Etehue 61.**

- I. Ameeca ajja bacajji ona quiatai poanijo, eponashoijo, cuijjishoijo, shacuimanequijo, ojjañajopia pojjiamajo pia'ai.
- II. Ameeca ajja echacojji quiabique esho'i chacomeeca ajja jamatii sosemanei. Ojjaña echacojjicanajo eponasho'i cuijjisho'i etii pia'ai sohuihuacajji quiapame quiapame epojiijo ojayanei epojiijo ejajahahuanaquijiji quiapame epojiijo.

### **SECCIÓN VI**

#### **ESEJAYANEI EPOJJI ESEJAYA HUÁPAPOJJIMA**

#### **Etehue 62.**

Eseba'ejojji meshijo asahuacaje bacaje nahuecaje pia pojjiama cuanajo ebionei ojjañaja, ameeca cuana beijejo echacojjijo quiapame epojiijo ojee ojjaña cuana oya jayojja poani echacomeejji echacojji pia ai.

#### **Etehue 63.**

- I. Ejjahuanaquijiji eponajo cuijjinijje bacajji quuia pame epojiijo ojee jayojja bacajji ejjahuanaquijiji.
- II. Ojee epoji acua epo pocajji aji pia'ai pocajji, asahuacajji eponaja cuijjija pia'ai, jjahuanaquicaje ojee epoji eba ejji, quiahuiso ejjahuanaqui jayojja ojee eba'ejji nahueca'ajja ebacuase ebacuase ejja etiimee joya piaja mejo pia ai.

convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

#### **Artículo 64.**

- I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.
- II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

#### **Artículo 65.**

En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

#### **Artículo 66.**

Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

### **SECCIÓN VII DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

#### **Artículo 67.**

- I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.
- II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

#### **Artículo 68.**

- I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

#### **Etehue 64.**

I. Mique huanase oya jayojja bame apoquiacue, oya jayojja asahuacue, bobiaapoquiacue oya jayojja mi ba'ejijjo, niñeshe'apoquiacue mique bacuase ebae'ejja pia'ai oya esho'iahua pia'pia epocuana.

II. Eseba'ejojji meshijo asahuacaje bacaje ojayaya huápapojijama ojahua bacapoquije.

#### **Etehue 65.**

Quiapanee ebionei ebapoquiajji eponasho'i cuanajo cuijjisho'i cuanajo shacuimanequijo cuana ojayanei bajjanijji epojjijo, ejjatehuemeequijji papenijo ejiajjinijje ena'esenijje. Jjatehuemeequije ojaya quiapame epojjijo etehuejjijo ajia pishana oya tehuemejjima acajji. Onaa caja acajoo etehuemeejji. Sosequiacaje o tehuemejjicuajeya.

#### **Etehue 66.**

Ameecaje epona cuijiji ojayanei epojji ejjacoccoquijji ebacula jiajjijo pia'ai.

### **SECCIÓN VII ESEJAYANEI EPOJJI ETIICUANAOJO**

#### **Etehue 67.**

- I. Ojjaña esejayanei epojjijo ejaa papeni ese quiapame ba'epoquijji, Ojjaña edejjatiicuana ojayanei epojjijo quiapame edejjatiijji.
- II. Eseba'ejojji meshijo asahuacaje quiaca poquiani edejatii ba'epoquijji, etehue'iojaa jayojjaya quiapame epojji ojjaña cuana quiabihui.

#### **Etehue 68.**

- I. Eseba'ejojji meshijo asahuacaje ese jaahuanajji ebapoquiajji, quebaneiepojji, ejomishocajji edejjatiicuanaja,ache yaja oya ba'epoquianbamajje.

- II.** Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

#### Artículo 69.

Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la ley.

### SECCIÓN VIII

#### DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### Artículo 70.

Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

#### Artículo 71.

- I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.
- II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.
- III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

#### Artículo 72.

El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

- II.** Cuiameeca ajja, ejiacuaya jajji, ecuiajajji jamatii boti ama aca ajja edejati cuana.

#### Etehue 69.

Etii ejja quecua quicuana yahuajo beijo quiacaje quiapame acaje ojjaña cuaa, oya ese nahuejjii epojojoya Bolivia nahue capoajo jojoya ohuaya jjeshe capoquije Eseba'ejo meshijo beijo jjeshecajetii jama manoje'io, etehue jaa jayojjaya.

### SECCIÓN VIII

#### ESEJAYANEI EPOJJI PIA'PIA EPOCUANAOJ

#### Etehue 70.

Ojjaña joya pia'pia epocuana quiabihui ojyanei epojjii:

1. Jaahuanacajji onijje ba'ecaja etiipojjija Eseba'ejojji meshijo.
2. Esohuihuohujji eshicuojji ojjaña sosema.
3. Ehuohujji e asahuajji emimijji.
4. Echacojjii quiapamenee, ojaya quiapame iajji ache yaja bacajji, jomishocameecajji quiabihui ba'emeecajji.
5. Ameecajji ohua asa acani.

#### Etehue 71.

- I. Napameecajji ohua boti ama acajoo, cuiacajo, iacajoi, chacoomeecajo sosema pia'pia epocuana jao.
- II. Eseba'ejojji meshijo asahuacaje nahue caje quiapame eajji quiqiajia iajji ojjaña ese ejja pia pia epo, onajo echacochacopouquijjijo, ojjañajo, boti ama aca ajja.
- III. Eseba'ejojji meshijo asahuacaje eba'ejjii ese quiacamaja epojjii pojjiama ohue pia'pia epocuana jao.

#### Etehue 72.

Eseba'ejojji meshijo ojjaña ese ejja pia pia epo oya jayojjaya epojjii ejjajaquimeejji, quiapame epo'iojji jiquio ecua etehue jaa jayojjaya.

## SECCIÓN IX

### DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

**Artículo 73.**

- I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.
- II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

**Artículo 74.**

- I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.
- II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

## SECCIÓN X

### DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES

**Artículo 75.**

Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos:

1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.
2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

**Artículo 76.**

- I. El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas

## SECCIÓN IX

### ESEJAYANEI EPOJJI EJIANOBIA CUANAO

**Etehue 73.**

- I. Oijaña joya ejianobia jaaca oya jayojja bame acajji quiapame epojjijo.
- II. Oijaña joya ejianobia jaaca mimimeecajji oyanei o asahuajjicuaninijje, ehuohuipoquaijjicuaninijje, piapojjama. E'amejjii pojjjama. Oijaña eajji emimijji ebajji achajja acaje ohueya quiatai epojji, ohue epojja popoquaniyo.

**Etehue 74.**

- I. Eseba'ejojji meshijo echacojji ejjasosequiaquijji ejianobia jaacaja bacapoquijji quiatai e'acacuanijje ojaya ejaajji quiapame bacajji ojajji cuaniache quiatai ohuaya acanaje,ache dejatiinei a'a epona o cuijji eiña ani.
- II. Ese Ejja ejianobia jaa anije echacojji ejjasamenequijji pia'ai ejianobiajjii dojjojo tii.

## SECCIÓN X

### ESEJAYANEI EPOJJI QUIAAQUIANA HUISOCUANAJA EJJESHEJJICUANICUANAJA

**Etehue 75.**

Quiaaquiana huiiso cuana quiaaquiana huioso ejjeshejjii cuana quiabihui cuani jiquio ojayanee pojjjijo:

1. Bobicuana quiajji, eshicuijji nequijji aquianacuana ojjañajo, quiapame nee eyacuaache huiiso ojjañaja iajji, ojjaña shicuijji quiajji pia ai.
2. Huohuicajji e'ejojonei eshicuijji equiajijjo joya ohua ijjiacanijo quiacanijo pia'ai.

**Etehue 76.**

- I. Eseba'ejojji meshi quiameecani epoquijjijo oya jayojja epojjijo. Etehueja acajji epoaequijji

modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.

- II.** No podrán existir controles aduaneros, retenes ni puestos de control de ninguna naturaleza en el territorio boliviano, con excepción de los que hayan sido creados por la ley.

## CAPÍTULO SEXTO

### EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES

#### SECCIÓN I

#### EDUCACIÓN

##### **Artículo 77.**

- I.** La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
- II.** El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
- III.** El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

##### **Artículo 78.**

- I.** La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.
- II.** La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
- III.** El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.
- IV.** El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

##### **Artículo 79.**

La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores éticos morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no

quiapame quiabihui, ojañacuajja epoiji quiaquiana huiiso equiajji pia ai.

- II.** Chama poaje ebajji ejiojjijo, ebapoquiajji eseja meshijo bolivianojo, jiquio etehuejaa ajjimajo.

## CAPÍTULO SEXTO

### ESOHUIHUOHUIJJI, PIAPIASOHUIME ESEJAYANEI EPOJJJI CUANA

#### SECCIÓN I

#### ESOHUIHUOHUIJJI

##### **Etehue 77.**

- I.** Esohuihuohuijji acani ohue yajji ebionei eacoojji beijojaajji Eseba'ejojji meshija, esejaya iajjii, acajji bacajji.
- II.** Eseba'ejojji meshi ojjaña cuana jaahuacajji equi ejasohuohuohuijji, joya esho'iquiana sohuihuohuijji ebionei acani, etii sohuihuohuijji acani pia ai pia pia epo sohuihuohuijji acani, acua epoiji sohuihuohuijji pia ai. Equi esohuihuohuijji ohuaya quiapame huohuicapoquije ojee quiabihui.
- III.** Esohuihuohuijji nequi esohuihuohuijji, esohuihuohuijji bejososejje esosequiapia ai.

##### **Etehue 78.**

- I.** Esohuihuohuijji ohue cuani, ojjaña quiapame.
- II.** Esohuihuohuijji poani ojjaña ejjasamequijji piapiajaajjija.
- III.** Ehuhuijji esohuihuohuijji acani ohue same epoiji, piapia e'apoquiajji.
- IV.** Eseba'ejojji meshi ameecani esohuihuohuijji vocacional ehuhuijji técnica humanística, cuijjija eponaja, recionada con vida, trabajo y desarrollo productivojo.

##### **Etehue 79.**

Esohuihuohuijji ameecaje quiabihui, mimije quiasohuihuisojo esejaya quianahue. Esejaya

diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

#### **Artículo 80.**

- I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.
- II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

#### **Artículo 81.**

- I. La educación es obligatoria hasta el bachillerato.
- II. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.
- III. A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

#### **Artículo 82.**

- I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.
- II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.
- III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente

quianahue oya jayojja epoji, oya jayojja po aija, quiamaxe epoji pojjiama esejajanei epoji cuana.

#### **Etehue 80.**

- I. Esohuihuohuijjijo huohuicaje ojjaña quiapame eba'epoquijji esejaya quiapame ejjabaquipoquijji esejaya ejjashahuabauquijji ojjañajo emimijji pojjiama esebe'eojijjo eba ejjija. Esohuihuohuijjijo quiapame ehuohui cuaje ojyanei epoji ojee; quiapame epopoquijji, quiasapa ja'a quiayami yaja quiajjashahuabauquija'a etehuejjj e'apoquijji; enahuejjj ejaaahuanajjj pia ai ese ba'ejo, aquiana cuana meshi ese ba'e poquijji quiapame. Ojaya ebapoquijji papeni etehuejaa jayojja.
- II. Esohuihuohuijjj asahuacaje quiapame epoji ojee ejjabaquipoquijji ojjañaja e'apoquijji ojee ebajji ese ba'e meshi ojjañaja, Jiquio ecua Esejaya eba ejji quiapame ese ba'ejo ojjaña ba'eça cuanajo pia meshijo ba'ecacuanajo pia pia mimime quiapame ejjabaquijji quiajia ojjañaja e'ajji ese ba'e meshijo.

#### **Etehue 81.**

- I. Esohuihuohuijjji anicajji ohue acajji ejjasamenequijji acua acajji.
- II. Esohuihuohuijjji sosema ojjaña shequaijajo eanijji.
- III. Ohue ajeyocajji nivel secundario quiacaje diploma de bachiller, sosema.

#### **Etehue 82.**

- I. Eseba'ejoji meshi ameeca je esohuihuohuijjji eanipoquijjiti ojjañacuanaja oya jayojja.
- II. Eseba'ejo meshijo etiipojjicuanaa asahuacaje ebionei eshoiquiana ohuepojji beijojo ejjasamequijji, beijojo, bobijo pia'ai, daquijo, edojojjijo, papeni etehuejjijo; quiahuesha equi esohuihuohuijjji anijo, esho'l jahuanaji nequijo, papeni etehue jaa jayojja.
- III. Quiacaje esho'iquiana joya quiasapaja'a cuanaje Ojjaña joya ejjasamenequijji anicahuasijje acua epoji ojaya echacojjijo. Ojjaña epona sho'i cuijjji sho'i shacumanequi quiasapaja'a cuani acua epo oya asahuacaje

con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.

#### **Artículo 83.**

Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.

#### **Artículo 84.**

El Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

#### **Artículo 85.**

El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

#### **Artículo 86.**

En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática.

En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

#### **Artículo 87.**

Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tutición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se

quiapame ojaya ejjasame nequijji cuanajo acua epoji ejjasamenequijji quiapamenee epoji ojaya ejjashahuabaquijji quiasapa ja'a pia ai.

#### **Etehue 83.**

Bacaje quiapame ojaya e'anijji ojjañanijje, e'asahuajji ojjañije echiiimesecuananijje ejjasamenequijji, etii bajjani cuananijje ojjaña cuana njije ese ba'e meshijo ese njije jaajjicuana njije piapia mimicuana njije. Ojaya ejjashahuabaquijji ojaya echacojjicuana papeni etehue jaa jayojja.

#### **Etehue 84.**

Eseba'ejojji meshi ojjaña cuana acajji ojjacuana papeni etehue bajji epoji ojjañaja. acaje ese ba'ejjji meshijo.

#### **Etehue 85.**

Eseba'ejojji meshi acaje ameecake esohuihuohujiji oyati eponashoija cuijjishoija etija pia'ai, piapia ejjasamequijji, esejayanei epoji ejjasamequijji, acaje jjachichaquije e'ajji piapia papeni.

#### **Etehue 86.**

Equi ejjasamequijji bacaje ameecake acua'epo'iojji ejjashabaquijji esohuihuohujiji ejaahuanapajia ese jjashabaquianijo, jiquiotiinequi, asahuacaje quiapame ojee eba ejji esejayanei jayojja eba ejji piaja ameejjima.

Jiquio equijo piajja jayojja ebajji pojjiama poaje ojjaña jiquio estudia poequi eseya ebihuiañajo pia ai.

#### **Etehue 87.**

Bacaje quiapame esohuihuohujiji equi cuana echiiimeseya sosequiacani echacojjii cuana, ohuayanai chacocani quiapame mete amaa, chacocaje etiipojji bajjani cuua bacapoquije, quiapame baca poquijeache ojaya bihuiacapoquiani ejjasamenequijji equi cuanajo, quiapame chacocapoquije etehue jaa jayojja ese ba'e meshijo.

regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

#### **Artículo 88.**

- I. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, éstas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.
- II. Se respeta el derecho de las madres y padres a elegir la educación que convenga para sus hijas e hijos.

#### **Artículo 89.**

El seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de una institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la ley.

#### **Artículo 90.**

- I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley.
- II. EL Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.
- III. El Estado, a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

### **SECCIÓN II EDUCACIÓN SUPERIOR**

#### **Artículo 91.**

- I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos

#### **Etehue 88.**

- I. Bacaje nahuecaje echacojji eui ejjasamequijjijo sosejjijo, ojjañacuana nivel cuanajo pia pia sohuhiuhuime iajjijo, huohuicaje achaja iajjijo, ehuohujiji, etehueijojo etiipojjijo ejjasamequijji. Ese ba'e meshijo etehueja. Emeshimeseya asahuacaje ojaya echacojji bamajje etehueja jayojja.
- II. Eseja naéjia esohuijo ba'ecajji ejiajjija pia'ai same epomeejji oja bacuacuanaja iajji.

#### **Etehue 89.**

Acapoquijjxitii,ache huioso ejjashabaquijji ehuohui aja'iojji e'asahuajji quiapame ejjabajji equi esohuihuohujji ojjaña esohuihuohujjijo, ohue etiipojjija ojjañaja acaje, ebacuajjiji echacojji, etiipojjija asahuacaje echacojji. Echacojji e'ajji pia ai etehue'iojaa jayojja acaje.

#### **Etehue 90.**

- I. Eseba'ejojji meshijo acaje echacojji cuana piapaia huohuime iajji, becapjeejjima e'aio acaje, ojjaña joya etehuejaajayojjaya.
- II. Eseba'ejojji meshi acaje ejjabaquijji iyesame epojjijo, enequiajjijo, ebanajjijo, emiajjijo eiñaqueyajjijo esohui quiahuisojo huohuicaje pia ai, iyesame cuanaa bameecapoquije.
- III. Eseba'ejojji meshi, ejjasamequijji acaje, acocajji esejaya e'aiojji eseja meshijo ojjañaja iajji.

### **SECCIÓN II ESOHUIHUOHUJJQUIASAME EPOJJI**

#### **Etehue 91.**

- I. Esohuihuohujji quiasame epojji acaje acua epojji, quiahuiso cuanaja huohuicapoquije ejjashabaquijji cuana, e'a poquiaji ojjañaja iajji, majoya ojee ebapoquiae ejjashahuubaquijji

<p>universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.</p> <p><b>II.</b> La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.</p> <p><b>III.</b> La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.</p>	<p>quiapame ejashahuabaquijji ojaañaja jiquiojotiinequija esenijje ba'eja.</p> <p><b>II.</b> Esohuihuohuijji acua epo piaajiji cuaja ejashahuabaquijji, esenijje jaajji, piapia mimimecuani, ojaya e'ajji echacojjii ojee esho'iquiana nijje quiapamenee ojaya esohuihuohuijji tehue quiapame ebaneinei ojaya echacojjii cuani; quiapame ebajji esohui quiaquehua quiatai cuani cuana bapoquiajji ojayanee echacojjii ojaaña cuana nijje; e'apoquiajji ojja cuana asahuajji cuani nijje ojaya echacojjii cuana ojaaña nijje quiapame e'asahuajji piapiacuana echacojjii quiacamaja, ese ba'ejo etehuecuana eseja esohuijjo; enequipoquijji ojee o ba'ejo ojaaña echacojjijo quiapame epojjii ojaañaja, echacojjii ojaañanijje etii bajani cuana nijje.</p> <p><b>III.</b> Esohuihuohuijji quisame epojjii eajji, escuela cuana esohuihuohuijji etii pojji, equi piapia sohui huohuime iajjijo.</p>
<p><b>Artículo 92.</b></p> <p><b>I.</b> Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.</p> <p><b>II.</b> Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.</p> <p><b>III.</b> Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.</p>	<p><b>Etehue 92.</b></p> <p><b>I.</b> Ejjasamenequijjicuana ojayanee e'ajji acani oya jayojjaya poani. Eseyanei epojjii esejaya bacajji achajja bejjo cuana bapoquiajji; etii pojji bajjanijji, ojaaña chacochacoani esohuihuohuijji pia ai; papeni cuana quiapame tehuepoquijji ejjasohuihuohuiquijji bejjocuana bapoquiajji ohue shequiajamejo; e'asahuajjijo equiajji ojaaña cuana sosema, quiabihui cuanijo papeni echacojjijo, quiapame iajjijo equi esohuihuohuijjo cuanajo. Ejjasamequijji cuana ojaañaja iajji ojaya bejjo acapoquijji ojaya aquiana cuana, etii pojjiya quiapame bacajo.</p> <p><b>II.</b> Ejjasamenequijjicuana ameecaje, ojee echacojjii, ejjasamenequijji boliviana, e'ajji quiapame ebaboquiajji universitariocuanaja.</p> <p><b>III.</b> Ejjasamenequijjicuana ojaaña cuana ameecaje diploma académico cuana papenijji epojjii ameecaje ojaaña Eseba'ejojjii meshijo.</p>

**Artículo 93.**

- I. Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.
- II. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán los mecanismos de participación social de carácter consultivo, de coordinación y asesoramiento.
- III. Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo.
- IV. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- V. El Estado, en coordinación con las universidades públicas, promoverá en áreas rurales la creación y el funcionamiento de universidades e institutos comunitarios pluriculturales, asegurando la participación social. La apertura y funcionamiento de dichas universidades responderá a las necesidades del fortalecimiento productivo de la región, en función de sus potencialidades.

**Artículo 94.**

- I. Las universidades privadas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. Su funcionamiento será autorizado mediante decreto supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley.
- II. Las universidades privadas estarán autorizadas para expedir diplomas académicos. Los títulos profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado.
- III. En las universidades privadas, para la obtención de los diplomas académicos en todas las modalidades de titulación, se conformarán tribunales examinadores, que estarán integrados por docentes titulares,

**Etehue 93.**

- I. Ejjasamenequijjicuana ojjañaja esebe'ejoji meshi, beijo departameta cuana, municipal cuana esejaya, e'ajijo e'ajo pia ai.
- II. Ejjasamenequijjicuana ojjañaja, etehueja, epoji ehuohuijjibajji.
- III. Ejjasamenequijjicuana ojjañaja eba'iojjiache huiso gastacanaje eba'iojji ojaya bejjocuana, Eseba'ejo meshicuanaja beijo Asamblea Plurinacional Legislativa, pia ai Contraloría General Ebionei Etiipojjiya bacaje'io.
- IV. Ejjasamenequijjicuana ojjañacuanaja, etehueja, esejaya e'aojji, ma miya saje Eseba'ejoji meshijo jiquiojotiinequuya.
- V. Eseba'ejoji meshi, ejjasamenequijjiniuje acaje quiahuesa ba'enije ojjañacuanaja, acoocajja esejaya e'aojji, esejayanei epoji. Acoocajja acajji ejjasamenequijji eseya asa añajo, e'ajji quiapamenee.

**Etehue 94.**

- I. Ejjasamenequijji bejjojji cuana esohuihuohuijji acaje ojjañaja etehue jaa jayojja e'ajji etii pojjiya equi esohuihuohuijjo. Ojaya echacojji etiipojjiya ameeca je papeni etehuejo. Ebionei bamajje ojaya papeni cuana jiquio etehue'io cuani jayojja cuajo.
- II. Ejjasamenequijji bejjojji cuaa acaje diploma cuana académico cuana. Título professional cuana ojjaña Eseba'ejoji meshiyasijje.
- III. Ejjasamenequijji bejjojocuanajo, quiacaje papae ni etehue quiapame o jjasamenequinajejo, jja ani chichaquiye ona bapoquiajji, ojjaña cuana esohuihuohuijji cuana cuaje, ejjasamequijji cuanaja bajani,

nombrados por las universidades públicas, en las condiciones establecidas por la ley. El Estado no subvencionará a las universidades privadas.

#### **Artículo 95.**

- I. Las universidades deberán crear y sostener centros interculturales de formación y capacitación técnica y cultural, de acceso libre al pueblo, en concordancia con los principios y fines del sistema educativo.
- II. Las universidades deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- III. Las universidades promoverán centros de generación de unidades productivas, en coordinación con las iniciativas productivas comunitarias, públicas y privadas.

#### **Artículo 96.**

- I. Es responsabilidad del Estado la formación y capacitación docente para el magisterio público, a través de escuelas superiores de formación. La formación de docentes será única, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva, y se desarrollará con compromiso social y vocación de servicio.
- II. Los docentes del magisterio deberán participar en procesos de actualización y capacitación pedagógica continua.
- III. Se garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente del magisterio, conforme con la ley. Los docentes gozarán de un salario digno.

#### **Artículo 97.**

La formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post-gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la ley.

jíquio ecua etehue'iojajoja cuani. Eseja etipojjí cuaniya eseja meshijo nequiya e'asahaujjí pojjíama ejjasamenequijjí cuana bejjosejejjíjasamenequimecanijo.

#### **Etehue 95.**

- I. Ejjasamenequijjicuana acajji esejaya e'aiojjí acua epojjí esejaya e'aiojjí, eajjí oyanei ese ba'ejo, esejayanei epojjí e'ajjí ejjasamenequijjí.
- II. Ejjasamenequijjicuana acajji programa cuana e'a'ooyajjí, ejjanahuebaquijjí, quiapame echacojjí, ejjasamenequijjí ona huohuujjí pia cuana mimimeja jiquiojotiinequija ba'ecuanaja.
- III. Ejjasamenequijjicuana acaje centrocuana jjapapaquije unidad cuana productiva cuana, ojee bacaje echacojjí quiapame eseja meshijo, ojjaña ohuenei chacochaoanija pia ai iajji.

#### **Etehue 96.**

- I. Eajji cuaje Eseba'ejo meshi ejjabaquijjí eshoiquiana sohuihuohuujjí, equi eshoiquiana sohuihuohuujjí sosema, esejaya e'aiojjí, sohuibecaja, quiasapaja'aja, acaje quiapame e'ajjí ojee emimijjí echacojjí.
- II. Eshoiquiana sohuihuujjicuana anicajjí, Pocajjí quiapame acapoquijjí tii.
- III. Amajamaja cajjí esohuihuohuujjí nequijjí, majottí, yajjí etehuejaa. Eshoiquiana sohuihuohuujjí bejjojjí cuaje.

#### **Etehue 97.**

Oya jayojja post-gradual piapia eba'ajjajji jjapapaquije, e'ajjí post-gradual aca poquije ohue ejjachichaquijjí nequiya ejjasamequijjí, jíquio etehuejaa jayojja ejjasamenequijjí post-gradual acaje ebanejjí equi ejjasamenequijjí, jíquio ecua papeni etehuejaa jayojjaya.

### SECCIÓN III CULTURAS

**Artículo 98.**

- I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.
- II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.
- III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

**Artículo 99.**

- I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.
- II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.
- III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

**Artículo 100.**

- I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.
- II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

### SECCIÓN III ETIQUIAA ACANINAJE

**Etehue 98.**

- I. Etiiquiaa acaninaje ebaneiji oijañaja epoji eba'e meshijo. piapiamimjea eba'ejji oyajayojja oijaña cuananijje. Oya jayojja eajji. Oijaña jaajjija quiapame acaje oya jayojjaya ojee.
- II. Eseba'eojji meshi acaje quiabihuiya esejaya eba'ejji, huohuije esejaya ejashahuabaquijji, aquiana cuana, ebihuaijjicuanajo esejaynei e'ajji.
- III. Esejaynei e'ajji esebe'ejo meshi ejaahuanajji, echacojji, nahuecajji huohuicajji esebe'ejopoquiani eseja meshijo.

**Etehue 99.**

- I. Eseja meshi esebe'eojji cuani boliviano epajia iojjipojjima, cajaa ajja. Aquiana cuana joya etehuejaa ameeca poquije, ejaahuananeiji enahuehuejji. Ecuiñajji esejaya ona huohuijji pia ai.
- II. Ese ba'e meshi acajera registro, ecuiñajji, quiapame iajji, eba'iojji etehueojji, quiabame e'ajji, ehuohuijji oijaña esejaynei e'ajji, etehue jaaajo.
- III. Aquiana quianahue ebiojo ani nequica pia ai, meicuana, esacuana, ehuohui'iojji, etehuecuana, ebihuaijjicuanajo cuana oijaña esejaya poani etiiquiaa acaninaje emajamajajji, maya esejaya nei poani bolivianocuanaja, etehue jaa jayojja.

**Etehue 100.**

- I. Oijaña esejaynei ese ba'ejo jiquiojotii nequi ebiojo ba'e esejaya ejashahuabaquijjinei, ehuohui'iojji esohuiya, emajamajajjicuanajo, e'a'iojji cuana esejaya nei, ejashahuabaquijji cuana enejji esejaya nei cuani. jiquio cuana oijaña esejaya cuani ese nonaja bapoquiajji ese ba'e meshijo.
- II. Eseba'eojji meshi nahuecaje esejaya ejashahuabaquijji esejaya e'a'iojji cuana tehue capoquije etiipojji sameya ese asahua jji esejaynei ba'epoquijeo quiajaajji huiso cuanajo pia ai dejja tehuejoo.

**Artículo 101.**

Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

**Artículo 102.**

El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

**SECCIÓN IV****CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN****Artículo 103.**

- I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.
- II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.
- III. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.

**SECCIÓN V****DEPORTE Y RECREACIÓN****Artículo 104.**

Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial,

**Etehue 101.**

Emimimimiji cuana ebajji aquiana nejji, oya esejo jjaiñameequi ajjajo, quiabihui cuaje enahueiji Ese Ba'ejji meshijo. Jamaya, quiapame acaje ejahauanajji ejjoco cuana echacojji cuana esejaya nei huohuicaje'io esejanei cuanijo ojjañaja, ojjaña esejaya iñaña iñajjima añapia ai.

**Etehue 102**

Eseba'ejojji meshi tehuecaje jaahuanacaje ejashahuabaquijji quiapame, ohueneija ojjañaja chaco cuani huohuicaje etehueiji epo, ecuia ashajji epo, etehue bamejjii epo, siajje iajji epo, pia pia jjashabaquime epo, acaje jiquio ecua etehue jaa jayojja.

**SECCIÓN IV****EJJASHAHUABAQUIJJI, ENEJJII, EBA'AJJAJJI****Etehue 103**

- I. Eseba'ejojji meshi ameecake quiapame eapoquaijji ejashahuabaquijji eba'ajjajji, etehuecuajiji e'acuajiji quiapame e'ajji ojjaña. Huoojicaje bejjo cuanajo nequiacaje piapia jjashahuabaquime enejji pia ai iajji.
- II. Eseba'ejojji meshi acaje como ojjañajo chacockacopoquiani eyacua enejjicuana ehuohuipiji.
- III. Eseba'ejojji meshijo ejjasamequijji cuana, aquiana cuana quiajji ojjanaja ohuenei chacockacopanija pia ai, ojjaña jiquiojo ba'ecaja pia ai mimimiye eba'ajjajji, e'ajji, ehuohuipiji, ojjañacuana huohuipiji, e'ajji equiajji ehuojajji ejjashahuabaquijji enejjijo quiapame eajji ehuoojajji quiapame ojjañaja, etehue jaa jayojja.

**SECCION V****QUEBANEI EPOJJJO****Etehue 104.**

Ojjaña ese ejja cuana esejajanei epojjiji quebanei epoiji, esejaya e'aiojji. Ese ba'e meshijo quiapame epoiji ojja cuana nijje cuijjiji epona pia ai oya jayojja, emimi, eseyá bihuiaña, ehuohuipiji

pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

#### **Artículo 105.**

El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO COMUNICACIÓN SOCIAL**

#### **Artículo 106.**

- I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.
- II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.
- III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.
- IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

#### **Artículo 107.**

- I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.
- II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.
- III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.

quiapame epojiijo, meshi ebajji, esejaya oijañaja cuani, esejaya e'aiojji.

#### **Etehue 105.**

Eseba'ejoji meshi acoocaje, quiapame eba ejji esohuihuohujiji, quebanei epoji ejashiquiquijiji oijañaja, esejaya e'aiojji epojiijo quiayami yaja, quebanei epoji, e'ajji e'amajamajaji, ejaahuananeiji pia pia epo eseba'ejoji meshijo ameecaje ebio cuana acuicuana ese ba'epoquijji cuani.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO EMIMIPOQUIJJII OJJAÑA**

#### **Etehue 106.**

- I. Eseba'ejoji meshi ameecani esejayanei epojicuana emimipoquijji y esejayanei epoji ehuohujiji.
- II. Eseba'ejoji meshi ameecaje esejayanei epoji cuana epona cuiiji Boliviajo nahuejjima esejayanei epoji emimiji, cuana ehuohuipoquiajji, e'ejojonei huohuica'o'oyajji, esejayanei epoji mimi majje oyanei huohui cajji, siajie ajjima.
- III. Eseba'ejoji meshi ameecaje echacojicuana, mimicajji, esejayanei epoji emimiji ehuohujiji pia'ai.
- IV. Bacani echacomeejiji ehuohuipoquiajji.

#### **Etehue 107.**

- I. Ehuohujiji cuana ehuohujiji esejayanei quianhue, eseya aña cuana ejabauquiji oya jayoija ese ba'epoquiani, ebanajji ehuohujiji programajo educativo cuanajo piapía esohuijo piapia epocuanaja esohuijo.
- II. Ehuohujiji emimiji ehuohujiji esejayanei epoji ebaneiji. Esejayanei epoji seja aje quiapame jjabaquipoquije eseya quiapame añajo oijaña cuanaja ona huohuipoquiajji etehuejaa.
- III. Ehuohuipoquiajji cuana acaje, ohuayanei piaa pia ai, quiapame iajji e'e nei.

**IV.** El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

### TÍTULO III DEBERES

#### Artículo 108.

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.
4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.
5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.
6. Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato.
7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.
8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.
9. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos.
10. Asistir, proteger y socorrer a sus ascendientes.
11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.
12. Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones.
13. Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.
14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.
15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

**IV.** Eseba'ejoji meshi asahuacaje ehuohuijji cuana ese ba'ejonei oya jayojja acaje.

### TÍTULO III EAPOQUIAJJI

#### Etehue 108.

E'apoquiajji epona bolivianaja cuiijijiá bolivianoja e'ajji:

1. bacajji, acapoquijji ameecapoquijji Constitucion etehue jaa.
2. bacajji, napaca'ajja acajji esejayanei epoiji cuana quiapame etehue'iojaa.
3. Acajji huohuicajji ese quiapame enequipoquijji joya quiapame etehue'iojaa.
4. nahuecadjji, acajji asahuacajji acapoquijji esejaya eba'ejji.
5. Chacocajji, miquea ejashabaquijji oche shono chacoje miquea eajjijo ojaañaja pia'ai.
6. Same epoiji poquicajji escuelahuasijje bachilller epoiji.
7. Quiacajji, oya jayojjaache huiso cuani etehue jaa jayojja.
8. Huohuicajji joya quiatai cuanijo.
9. Bacajji ebacua bobiacajji sohuihuohuicajji.
10. Bacajji jaahuanacajjinei cajji asahuacajji.
11. Asahuacajji johui ai cuajo ejjanahuequijji cuanajo.
12. Sohuinanahuasijje nobiquicajji cuiijisho'i ojaañatii.
13. Nahuecadjji ba'e, eseja meshi Bolivia ojaaña símbolo cuana.
14. Jaahuanacajji, nahuecadjji ojaaña esejayanei aquiana, bejjo esejaya e'aiojji Boliviajo.
15. jaahuanacajji nahuecadjji bejjo acajji, esejayanei epoiji cuana eseja osecua cuanaja iajji.
16. jaahuanacajji nahuecadjji ese ba'e meshijo quiapame etijiji ijjiacajji cuana.

**TÍTULO IV****GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA****CAPÍTULO PRIMERO****GARANTÍAS JURISDICCIONALES****Artículo 109.**

- I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.
- II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

**Artículo 110.**

- I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.
- II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.
- III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

**Artículo 111.**

Los delitos de genocidio, de lesa humanidad, de traición a la patria, crímenes de guerra son imprescriptibles.

**Artículo 112.**

Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

**Artículo 113.**

- I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.
- II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

**TÍTULO IV****E'ASAHAUJJII CUANA ESEBA'EJOCUANAO  
EJJANAHUEQUIJJII****CAPÍTULO SEXTIMO****E'ASAHAUJJII CUANA ESEBA'EJOJO CUANAO****Etehue 109.**

- I. Ojjaña esejayanei epoiji cuana eba jaa Constitucionjo jaa bapoquiaña oya jayojja bacani ejaaahuanajji pia'ai.
- II. Esejayanei epoiji cuana e'ajji acaje papeni etehuejo.

**Etehue 110.**

- I. Ese Ejacuana jjasha'ajjaqui'ajja ojaya esejayanei epoiji constitutional anije etijja eajji juridiccional echacojjijo.
- II. Quiatai poajo esejayanei epoiji cuana constitucional cuanaa eseya huohuicaje quiapame epoiji ojjaña cuananijje.
- III. Quiatai epo cuana ojajanei e'ajjijo oya quiatai poanaje oyanei, piaja huohuijjima o quiatai poanajeo etiipojijo.

**Etehue 111.**

Quiatai epoiji cuana, ecuia ese ejja, huohui epoiji eseja meshijo, ejjaquecuaquijji quiacahui huiso.

**Etehue 112.**

Quiatai epoiji cuana chacochacoani cuanaja ojjaña esejayanei ese ba'e meshi quiatai bejjo siicajo, anitijje eseja ebajjani etehue'io ese napameejjijo.

**Etehue 113.**

- I. Quiacamajanei esejayanei epoiji acani ejashabaqu'iojji quiatai acanijo ameejjima acanijo pia ai.
- II. Acajo eseja'ejojji meshi quiatai cuajo quiacamaja, ojjaña cuana joya chacochacoani ohuaya acaje joya acanaje quiatai.

**Artículo 114.**

- I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consentan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley.
- II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

**Artículo 115.**

- I. Toda persona será protegida oportunamente y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.
- II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

**Artículo 116.**

- I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.
- II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

**Artículo 117.**

- I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.
- II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena.
- III. No se impondrá sanción privativa de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por la ley.

**Artículo 118.**

- I. Está prohibida la infamia, la muerte civil y el confinamiento.
- II. La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto.

**Etehue 114.**

- I. Aca'ajja ojjaña quianee epoji, ejachamaquime'e'iojji, quiamate, ecuiajajji e'ajajji esohuya. Ojjaña joya chacochacoani epona cuijjji ojjaña echacojicuanajo, jiacuayajacaje epona cuijjji, yeno bajjimanei etehuejaacuana jayojjaya.

- II. Ehuohuija'ajji cuana, achajja chacomeeme acani ebajji a'a quiatai ajjima acani, shajja ajjajima acani, iacani piacuana iacanijo, piajja jayojja bacanijo esejajja e'ajjijo.

**Etehue 115.**

- I. Ojjaña ese Ejja ejaahuana cuani etii pojicuanaja esejayanai epoji cuanajo esejayanai iajji cuanajo.
- II. Ese ba'e meshi quianahue ojaya esejayanai epoji, ojjaña nahuejjijo, e'acuajijji, quiabihui enequijji, quiapame quehua ama shono'ama.

**Etehue 116.**

- I. Acani jjabaquijjima. Onaa napameecani, jjabaquijjima achajja acajji, acaje ejjanahuequijji ojaya.

- II. Jama opana sanción acajji etehueja ebionei quiapame.

**Etehue 117.**

- I. Ache pishana ese ejja jianobiajajacajji jamatii shajja'ajjajimahuajo ebionei bacajji ojja nobiajjijo, apishana quianee aca'ajja etipojji cuanaja huohuijjimahuoa ojja nobiajjijo.

- II. Apishana sa'ajjacajji quecuameca'o'ajja ma iahuajo ohua acanajejo. Quiapame e'a'iojji ojjaña quio ese quiatai cuanajejo.

- III. Quiaquehua iajji pojjiama ese napameejijo eseya aquiana jjesheaajo eseja aquianajo, jiquio papeni etehue'i ojyojajo jama cuanijo se ca ohue jianobiacaje.

**Etehue 118.**

- I. Mimi ca ajja quiatai pia ajjijo, emano mee'iojji e'yaquehua'iojji pia ai.
- II. Ejianobiajji quiatai cuajo treita shequiajame ejianobia jaaje cuayaquijjima nei, yeno amanei jianobiame acaje'io.

**III.** El cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos.

#### Artículo 119.

- I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.
- II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

#### Artículo 120.

- I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.
- II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete.

#### Artículo 121.

- I. En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad.
- II. La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado.

#### Artículo 122.

Son nulos los actos de las personas que usurpan funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley.

**III.** Ebajji ejianobiajjijo ejaahuananeijjijo sohuihuohuicaje quiapame epoji, ojee quiapame epojijjo ejianobia jaacacuananijje, ojjaña quiapame ebajjjio.

#### Etehue 119.

- I. Oya jayojja bacaje quiatai epocuana asahuacaje enahuejjí oya epoquijjijo, onaja oya eshajja aijijo dejaneí cuanaja ebajjjio pia ai esejayanei etiipojijya acaje pia ai.
- II. Ojjaña eseja ejayanei e'ajjjio jjanahuequicajji. Emeshimeseja se asahuacaje ese jjanahuequijjijo etiipojijya sosema asahuacaje, eseja bejjoma cuanijo.

#### Etehue 120.

- I. Ojjaña ese ejja esejayanei epojijiji eshajja'a'jjajji etiipojicuanaja, ohuenei pia esahuajji pojjiama, ejianobiameejji pojjiama cuana piazza meshiyasijje e'ajji.
- II. Ojjaña ese ejjacuana ameecajji ojaya esohuijo; jayojjayanei, oyanei acajji, o asahuajji anicajji, ehuhuhipoquijjijo pia esohuijo eseja esohuijo.

#### Etehue 121

- I. Jiquio etehuejo, ae pishana huohuipomeca'ajja oja eba'ejjijo, pia pojjamajo pia'ai e'ajji eseja huápa pojjamajo. esejayanei epoji mimica'ajja ejianobiajjijo pojjamase majoya.
- II. Joya ejjacuiaqui'io o ejjaquecuaqui'io etehueja, oya esejayanei epojijiji eshajja'a'jjajji. Bejjomajo, jamatii sosema acajji ohue epona abogada cuijjji abogado acaje eseja meshijo nequi etiipojijya quiacaje.

#### Etehue 122.

Piazza cuaje ese ejja cuana joya piazza bajjanijo nequije ojaya pojjamajo, jiquio ecua papeni etehue'io jayojja pojjamajo etehuejaajo.

**Artículo 123.**

La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

**Artículo 124.**

- I. Comete delito de traición a la patria la boliviana o el boliviano que incurra en los siguientes hechos:
  1. Que tome armas contra su país, se ponga al servicio de estados extranjeros participantes, o entre en complicidad con el enemigo, en caso de guerra internacional contra Bolivia.
  2. Que viole el régimen constitucional de recursos naturales.
  3. Que atente contra la unidad del país.
- II. Este delito merecerá la máxima sanción penal.

**CAPÍTULO SEGUNDO****ACCIONES DE DEFENSA****SECCIÓN I****ACCIÓN DE LIBERTAD****Artículo 125.**

Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad.

**Artículo 126.**

- I. La autoridad judicial señalará de inmediato día y hora de la audiencia pública, la cual tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas

**Etehue 123.**

Etehuejaa quijje iajjijo equiajji pojjiama, ese chacochacoanijo, eseya quiapame acajo chacochacojjicuanaja; enapameejji, quiapame acajo esenije epona cuijjijo pia ai; quiatai epojjijo sii Epojjijo, ebanejjijo, ejianobiameejjijo quiatai poanajeo Ojjaña joya chacochacoani ojjaña ese ba'meshijo; joya piacuanajo jiquio ecua etehue'io jaa jayojjaya eseja meshijo.

**Etehue 124.**

- I. Quiatai cuaje eseja meshijo joya boliviana boliviano quiatai cuaje majo ba'a:
  1. Ecohuijji iñajji cuaje eseja meshijo, pijajjinijje po'ajo huihuicajo, ejjaquecuaquijjijo piabajaa jjinijje Bolivianijje.
  2. Mi jjashajja'a'jjaquiajajo etehuejo constitucionaljo ebiojo nequica acui cuanajo.
  3. Quiatai asa acani ese quiapame ba'epoquijjijo eseja meshijo.
- II. Jiquio quiatai cuaje jianobiacajji.

**CAPÍTULO BECA****EJJANAHUEQUIJJI****SECCIÓN I****QUIABIHUI EPOJJI****Etehue 125.**

Ojjaña ese Ejja cuana bacajji ojaya eba ejji quiapame pojjiama, oya jianobiacaje siajejo, siaje amajje jianobiamesa acani, jjanahuequicajji emimijo papeni etehuejo pia ai, esejaya nei ebajjanijo onaa napameecajje, etiipojji cuana huasijje joya ejjanahuequijji cuaniyasijje ese nahuejjijo, onaa ese napameepajacajo, mayoya quiapame poaje o'oya eba'ejji mete ama quiabihui epojji.

**Etehue 126.**

- I. Etiipojji ejjanapameequijji cuana huohuicajje oya pojjajo tii ehuohuipiji ojjañaja ebajji, ma pojajotii ohue cahuime

de interpuesta la acción, y dispondrá que la persona accionante sea conducida a su presencia o acudirá al lugar de la detención. Con dicha orden se practicará la citación, personal o por cédula, a la autoridad o a la persona denunciada, orden que será obedecida sin observación ni excusa, tanto por la autoridad o la persona denunciada como por los encargados de las cárceles o lugares de detención, sin que éstos, una vez citados, puedan desobedecer.

- II.** En ningún caso podrá suspenderse la audiencia. En ausencia del demandado, por inasistencia o abandono, se llevará a efecto en su rebeldía.
- III.** Conocidos los antecedentes y oídas las alegaciones, la autoridad judicial, obligatoriamente y bajo responsabilidad, dictará sentencia en la misma audiencia. La sentencia podrá ordenar la tutela de la vida, la restitución del derecho a la libertad, la reparación de los defectos legales, el cese de la persecución indebida o la remisión del caso al juez competente. En todos los casos, las partes quedarán notificadas con la lectura de la sentencia.
- IV.** El fallo judicial será ejecutado inmediatamente. Sin perjuicio de ello, la decisión se elevará en revisión, de oficio, ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

#### Artículo 127.

- I. Los servidores públicos o personas particulares que resistan las decisiones judiciales en los casos previstos por esta acción, serán remitidos por orden de la autoridad que conoció de la acción ante el Ministerio Público para su procesamiento penal por atentado contra las garantías constitucionales.
- II. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a sanción, de acuerdo con la Constitución y la ley.

### SECCIÓN II

#### ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

#### Artículo 128.

La Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de

cuajo, majoya poquije jianobiaa iña quicaje equijo ani. Papeni etehuejo huohuicaje. Oyanei pia ai ojaya ebajji etehuejo, etiipojji ma onaa oya huohuicanaje enapameejji, majoya se iñamecaje jjanahuequijimanei, ma onaa huohuicanaje etii pojji ejajianobiaquijji jahuanajji cuaniya majoya se jaaje, onaja ehuohuijo, shajja'ajjaca'ajja miya jama pomajje.

- II.** Ehuohuijjijo a'a chojja a iojji. mi cueyajo, quiamase jayojja eseya bacaje.
- III.** Ebajje jiquio eseya anaje etipojjiya shajja aijjamajje, miya dojocaje'io, majoya huohuicaje mi jianobiajji. Mi jianobiajji huohuicajeache shequijaja huiso miya jaaje ebajji, ejiacuaya'iojji esejayanee epojji a ejiacuaya'iojji, huohuicaje'io etiipojjiya. Majoya, huohuica'ijo acaje papeni etehue ese jianobiajjiyo.
- IV.** huohuicajo etiipojjiya eseya iñacaje'io. Majoya bacaje'io ojjañahuasijje ehuohuijji, Tribunal Constitucional Plurinacional huasijje, ohue epoja huiso cuajo huohuicaje etehuejo.

#### Etehue 127.

- I. Ojjaña joya chacocacoani epona cuijjii cuanaohuaya etiipojji huohuicaje, papeni tehuemeemajje etiipojjiya bacaje Ministeriohua ojjaña e'ajji ejianobiajjiyo enahuejjijo ese ba'ianijo.
- II. Etiipojji mi acajo que ehuohui jayojja joya etehue cuani jayojja mi acajo jianobiacaje, Constitución cuani jayojjaya.

### SECCIÓN II

#### EBAJJI EJJANAHUEQUIJJI

#### Etehue 128.

Echacojjicuani jayojja mi asahuacajo Constitucionalcuani jayojja ojjaña, joya oenei

los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

#### **Artículo 129.**

- I. La Acción de Amparo Constitucional se interpondrá por la persona que se crea afectada, por otra a su nombre con poder suficiente o por la autoridad correspondiente de acuerdo con la Constitución, ante cualquier juez o tribunal competente, siempre que no exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados.
- II. La Acción de Amparo Constitucional podrá interponerse en el plazo máximo de seis meses, computable a partir de la comisión de la vulneración alegada o de notificada la última decisión administrativa o judicial.
- III. La autoridad o persona demandada será citada en la forma prevista para la Acción de Libertad, con el objeto de que preste información y presente, en su caso, los actuados concernientes al hecho denunciado, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la presentación de la Acción.
- IV. La resolución final se pronunciará en audiencia pública inmediatamente recibida la información de la autoridad o persona demandada y, a falta de ésta, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca la persona accionante. La autoridad judicial examinará la competencia de la servidora pública o del servidor público o de la persona demandada y, en caso de encontrar cierta y efectiva la demanda, concederá el amparo solicitado. La decisión que se pronuncie se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo.
- V. La decisión final que conceda la Acción de Amparo Constitucional será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo, quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.

chacochacoani ojee chacochacoani pia'ai, esejanei epoji cuana baneicaje quiapame etehuejaa jayojja.

#### **Etehue 129.**

- I. Echacoji easaduajji Constitucional ese ejjacuanajo quiatai cuajo, etiipojjinije acaje joya etehue jaa jayojjaya, etiipojj bacaje, ojajanei ejjanahuequijjijo esejanei epoji cuana ejjanahuequijjijo, onaja quiatai ajo.
- II. Echacoji easahuajjijo etehuejaa jayojja ishoacaje ebecakee pia ai ba'ime, ma pojajotii huohuicaje ese quiatai poanajejo etiipojj cuana.
- III. Etiipojj ese ejja cuana jianobiameecaje huohuicaje ejjanobiajj ejiacuaya'iojji pia ai, ehuohui'ajjajji eaniji, ishoa ajacaje beca cahuime jiquio o huohuicanaje pojjaio tii.
- IV. Etehue'io ohueejjenei huohuicaje ona ojee anicajo oijaña etiipojjicuana anicajo, ona ohue pojjiyo, ohua acanaje ohuaya acaje ese jianobiajj. etii pojjiya bacaje ohuaya echacojjia oijaña ehuohui'io, e'ejojonei cuanijo, ohuaya ameeca eseye huohuinajejo. Huohuicaje e'ajjijo, oyanei, baneicaje etiipojjya cuanaa ohue pojjaio ma huohuicanaje epojjajo jayojjaya.
- V. Ohueejjenei e'ajji Amparo Constitucionalhuaneinei ameeca eje. Ijanahuequiaj etehue'io jaa jayojjaya acaje jia cuaya caje'io. Etiipojjya etehue'io jayojja jama mi acajo jiquio etehuejo jianobia caje etehuejaajo.

### SECCIÓN III

#### ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD

##### Artículo 130.

- I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.
- II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

##### Artículo 131.

- I. La Acción de Protección de Privacidad tendrá lugar de acuerdo con el procedimiento previsto para la acción de Amparo Constitucional.
- II. Si el tribunal o juez competente declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado.
- III. La decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución.
- IV. La decisión final que conceda la Acción de Protección de Privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujet a las sanciones previstas por la ley.

### SECCIÓN IV

#### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

##### Artículo 132.

Toda persona individual o colectiva afectada por una norma jurídica contraria a la Constitución tendrá derecho a presentar la Acción de Inconstitucionalidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.

### SECCIÓN III

#### EBAJJI ACHAJJA EJJANAHUEQUIJJI ESEYA

##### Etehue 130.

- I. Oijaña ese ejjacuana ohuenei, oijañanijje jjabaquicajji, acajji pocajji cajaa etehue jaajo oijañajo, electrónicojo, magnéticojo ehuohuijijo, oijaña etehue jaajo oijañacuanajo, esejayanei epoiji quehuaje acajo ohuenei piapojijama cuana, ecajjajji, quiatai acajo ojaya eba ejji, huohuicajji etii pojji ese nahuejji cuani.
- II. Echacojji ohuanei acajo chama ejiasohuameejji prensacuana.

##### Etehue 131.

- I. Echacojji ohuanei quehuacajo chama ejianobiajo etehue jayojjajo ameecaaje.
- II. Etiipojji cuana quiasapa ja'a huohuicajo, ese ejja, ameecaaje a'a ejojonei ese ejja cuani ecuiajameeiojji ojaya ebajjani ejaaajipojijama etehue.
- III. Acaje huohuicaje, oyanei, esa'ajjajji etiipojjiya ohue epoja cuani huiso, oya napameecaje cuua.
- IV. Ohueejjenei ehuohui'iojji pa acahua etiipojji ese nahuejjiya acaje ecuiajameeiojji baiojjimahuajo. Huohuicaje ese jiacuaya'iojjiyo. Etiipojji huohuijima acajo etehuejaa jayojja acaje.

### SECCIÓN IV

#### EBAJJI ETEHUAJAYOJJA JAMA POJJIAMAO

##### Etehue 132.

Oijaña Ese Ejja ohuenei ojee jjachichaquicuana quiataiacani e'ejnjonei pojjiama quiapame etehuejaanje echacojji e'ajji etehuejaa jayojja pojjiamacuanijo, quiapame ameecaaje Etehuejaacuani jayojja.

**Artículo 133.**

La sentencia que declare la inconstitucionalidad de una ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial, hace inaplicable la norma impugnada y surte plenos efectos respecto a todos.

## SECCIÓN V

### ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

**Artículo 134.**

- I. La Acción de Cumplimiento procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley por parte de servidores públicos, con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida.
- II. La acción se interpondrá por la persona individual o colectiva afectada, o por otra a su nombre con poder suficiente, ante juez o tribunal competente, y se tramitará de la misma forma que la Acción de Amparo Constitucional.
- III. La resolución final se pronunciará en audiencia pública, inmediatamente recibida la información de la autoridad demandada y, a falta de ésta, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca el demandante. La autoridad judicial examinará los antecedentes y, si encuentra cierta y efectiva la demanda, declarará procedente la acción y ordenará el cumplimiento inmediato del deber omitido.
- IV. La decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución.
- V. La decisión final que conceda la Acción de Cumplimiento será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia, se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.

**Etehue 133.**

Huohuicaje quiatai cuanajejo etehuejaa jayojja pojjiamacuani, etehuejaacuanajo pia, pia etehuecana quiapame epojjijo, piajja cuai etehuejaaca cuana jayojja e'ajji pojjiama siaffe iá ojjañaja ebajji.

## SECCIÓN V

### EBAJJI E'AJEEOJJJO

**Etehue 134.**

- I. Echacojjicuana acaje mi acajo joya etehue jayojja mi acajo quiapame ese ba'emeejjijo etehuejaacuana ojjañajo chacochacoanija.
- II. Echacojji Ese Ejja ohuenei ojeeya acanaje quianee, ojaya ebajjanijo, etiipojjiyasijje, oya jayojja tehuemeeme acaje echacojji ejjanahue quijjijo.
- III. Ohueejjenei ehuohui'iojji ojjañahuasijje, ehuohuijji etiipojjicuana, oyaneijo, acaje ohua acanajejo. Etiipojjija bacaje ojaya etehue'io papeni, huohuicaje yahuajonei e'ajjijo ojaya etiipojjji.
- IV. Miya aje etehue eba'iojji etiipojji Tribunal Constitucional Plurinacional ohue epoja cuajo huohuicaje, e'apajajji pojjiama enapameejjijo.
- V. Acaje ohueejjenei echacojji acajo ameeca je baneicaje.oya jjanahuequiajo, acaje'io jiquio ecua etehue'io cuani jayojjaya oya quiapame enequ'i'iojji. etiipojjija etehuejaacuani jayojjaya.

## SECCIÓN VI

### ACCIÓN POPULAR

**Artículo 135.**

La Acción Popular procederá contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por esta Constitución.

**Artículo 136.**

- I. La Acción Popular podrá interponerse durante el tiempo que subsista la vulneración o la amenaza a los derechos e intereses colectivos. Para interponer esta acción no será necesario agotar la vía judicial o administrativa que pueda existir.
- II. Podrá interponer esta acción cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad y, con carácter obligatorio, el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de estos actos. Se aplicará el procedimiento de la Acción de Amparo Constitucional.

## CAPÍTULO TERCERO

### ESTADOS DE EXCEPCIÓN

**Artículo 137.**

En caso de peligro para la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural, la Presidenta o el Presidente del Estado tendrá la potestad de declarar el estado de excepción, en todo o en la parte del territorio donde fuera necesario. La declaración del estado de excepción no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, ni los derechos fundamentales, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los derechos de las personas privadas de libertad.

**Artículo 138.**

- I. La vigencia de la declaración del estado de excepción dependerá de la aprobación posterior de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que tendrá lugar apenas las circunstancias lo permitan y, en todo caso,

## SECCIÓN VI

### E'AJJI OJJAÑAJA

**Etehue 135.**

Echacojji ojjañajo ojjañanije quiatai acajo etiipojjinije o ese ejjacuananije ohuenei o ojjañanije esejayanei epoji cuana ojee, ojjaña esejayanei, esejaya, ejahuanajji ojjaña cuana, ese ba'e meshi ebiocuana ebanei etehue'ioja.

**Etehue 136.**

- I. Echacojji ojjañajo piaja ejashahuabaquijji ejjeshejji esejayanei epoji cuana ojjañaja pia ai. Acaji cajaajaji etii pojjinijje ojaya iajjijo echacojji.
- II. Ohuaya acae jiquio echacojji pia ese ejjacuana, ojanei iajjijo onaja oya ebajijo oya quiabe, aneicajji, Ministerio ojiana esho'i cuana bajji cuani etiipojji, ojaya e'ajjijo ejabahuejjaquijji. Acaje ojjaña ona nahuejji oseja meshijo.

## CAPÍTULO TERCERO

### ESEBA'EJOMESHI OYA POJJAMA

**Etehue 137.**

Joya ejahuanajji oseja meshi, onaa que sa acanijo, johui aijo, etii emeshimese poaniya huohuicaje quiabihui eba'ejji ojjaña meshijo ba'eca cuana. Huohuicaje eseba'ejomeshijo piajja jayoja epoji esejayanei epoji, esejayanei epoji ona huohuiji, esejayanei epoji cuana ese ejjacuanaja ejanobiajaaja.

**Etehue 138.**

- I. Etehue ehuohuija'ajji oyajayoja pojjama epoji ojjaña baca je'ajji dejia etii pojjiya, acaje jama ohua asa acanijo, ojjaña e'ajji, setenta y dos horas ehuohuijo eseba'ejomeshijo oya jayoja e'ajji pojjiama. ehuohuija'ajji huohuicaje

dentro de las siguientes setenta y dos horas a la declaración del estado de excepción. La aprobación de la declaración indicará las facultades conferidas y guardará estricta relación y proporción con el caso de necesidad atendida por el estado de excepción. Los derechos consagrados en la Constitución no quedarán en general suspendidos por la declaración del estado de excepción.

- II. Una vez finalizado el estado de excepción, no podrá declararse otro estado de excepción dentro del siguiente año, salvo autorización legislativa previa.

#### **Artículo 139.**

- I. El Ejecutivo rendirá cuentas a la Asamblea Legislativa Plurinacional de los motivos que dieron lugar a la declaración del estado de excepción, así como del uso que haya hecho de las facultades conferidas por la Constitución y la ley.
- II. Quienes violen los derechos establecidos en esta Constitución serán objeto de proceso penal por atentado contra los derechos.
- III. Los estados de excepción serán regulados por la ley.

#### **Artículo 140.**

- I. Ni la Asamblea Legislativa Plurinacional, ni ningún otro órgano o institución, ni asociación o reunión popular de ninguna clase, podrán conceder a órgano o persona alguna facultades extraordinarias diferentes a las establecidas en esta Constitución.
- II. No podrá acumularse el Poder Público, ni otorgarse supremacía por la que los derechos y garantías reconocidos en esta Constitución queden a merced de órgano o persona alguna.
- III. La reforma de la Constitución no podrá iniciarse mientras esté vigente un estado de excepción.

### **TÍTULO V**

#### **NACIONALIDAD Y CIUDADANIA**

##### **CAPITULO I**

##### **NACIONALIDAD**

#### **Artículo 141.**

- I. La nacionalidad boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son bolivianas y bolivianos por nacimiento, las

eseba'ejomeshijo. ese�ayanei epoiji cuana quiapame etehuejaa eseba'ejomeshijo e'ajji pojijama.

- II. Ohue acajo eseja etiipojiya e'ameejjii pojijama, huohuijjima'acaje pia eseba'ejomeshijo pia shequiajajo e'ameejjii etipojijicuanaa.

#### **Etehue 139.**

- I. Ebionei etiipoji bacajeio oya bejjocuana ache huiiso cuana Asamblea Legislativa Plurinacional joya acanaje huohuija'acanaje Eseba'ejomeshijo joya ohua ameecanaje Constitucion etehuejaa.
- II. Ajjima acaje ese�ayanei epoiji cuana Constitucionja bacaje proceso penal ohua asacajo oja ese�ayanei epoijiyo.
- III. Estadocuana quiabihui ba'emeeceaje etehuejaacuanajo.

#### **Etehue 140.**

- I. Asamblea Legislativa Plurinacionalcuana, chamá ohue enequi echacojjicuana, chamá ejachichaquijji ojee quiahuiso e'ajji cuana pia pia jiquio ecua etehue jaa jayojja Constitucionjo.
- II. Quiahuiso epoiji pojijama echacojji Poder Poblíticojo, Eajji pojijama ebionei ese�ayanei epoiji cuana e'ajjiebera jiquio Constitucionjo anije pia ese ejacuana.
- III. Eycua quiapame etehuejaaeajji pojijama pia ajeyojjimajo eseba'ejomeshijo e'ataijo.

### **TÍTULO V**

#### **ACHEJO CUAYA BA'IANI**

##### **CAPITULO I**

##### **ACHEJO CUAYA**

#### **Etehue 141.**

- I. Eseja meshijo tii ba'e bolivianacuana epona cuijjii ecuaya ojaya cuana eseja meshijo cuaya jayojja epo'iojjijo. Boliviana epona boliviano

personas nacidas en el territorio boliviano, con excepción de las hijas y los hijos de personal extranjero en misión diplomática; y las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o de padre boliviano.

#### Artículo 142.

- I. Podrán adquirir la nacionalidad boliviana por naturalización las extranjeras y los extranjeros en situación legal, con más de tres años de residencia ininterrumpida en el país bajo supervisión del Estado, que manifiesten expresamente su voluntad de obtener la nacionalidad boliviana y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.
- II. El tiempo de residencia se reducirá a dos años en el caso de extranjeras y extranjeros que se encuentren en una de las situaciones siguientes:
  1. Que tengan cónyuge boliviana o boliviano, hijas bolivianas o hijos bolivianos o padres sustitutos bolivianos. Las ciudadanas extranjeras o los ciudadanos extranjeros que adquieran la ciudadanía por matrimonio con ciudadanas bolivianas o ciudadanos bolivianos no la perderán en caso de viudez o divorcio.
  2. Que presten el servicio militar en Bolivia a la edad requerida y de acuerdo con la ley.
  3. Que, por su servicio al país, obtengan la nacionalidad boliviana concedida por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- III. El tiempo de residencia para la obtención de la nacionalidad podrá ser modificado cuando existan, a título de reciprocidad, convenios con otros estados, prioritariamente latinoamericanos.

#### Artículo 143.

- I. Las bolivianas y los bolivianos que contraigan matrimonio con ciudadanas extranjeras o ciudadanos extranjeros no perderán su nacionalidad de origen. La nacionalidad boliviana tampoco se perderá por adquirir una ciudadanía extranjera.
- II. Las extranjeras o los extranjeros que adquieran la nacionalidad boliviana no serán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

cuijjji joya eseja meshijo cuaya jjiji, Ese ejjacuana eseja meshijo cuaya boliviajo, oja bacua cuana piaja meshijo cuaya papeni etiipojjija equiajo; ese ejja jiquiojo cuaya piajaajji oja na'e ca boliviana ejiajji boliviano cuani.

#### Etehue 142.

- I. Poca'iojji nacionalidad boliviana naturalización pia jaajjicuana etehue jaa jayojja acajji tres shequajame ba'ecajji eseja meshijo, boliviana jayojja epo'iojji acajji oya etehue'io jaaca cuana jayojjaya.
- II. Eba'ejji eseya ba'iajo beca shequajame huiso yejeeemeecaje piajaajji cuanijo epona cuijjji pia ai jama etehue cuani ba'a:
  1. Ejjahuanqui bolivianajo bolivianojo, ebacua boliviana echimese ojaya ebacua cuana boliviano cuani. Oya piajaajji epona cuijjji cuana acajji ojaya ejjahuanquijji boliviajo ba'ejo cuijjijjo eponajo pia ai epo pajia iojji pojjiama ciudadano piajaajji iahue manoiado pia'ai.
  2. Sohuinano pohua nobiquiajo eseja meshijo joya etehue año cuani jayojja etehuejaajo.
  3. A'ia, echacojji eseja meshijo, acajji nacionalidad boliviana quiacaje concedida Asamblea Legislativa Plurinacionalhua.
- III. Eshequiaja eba'ejji onaja equiajji nacionalidad aca o'oyajji ohua asa acanijo, oya jayojja epojjji, conveniocuana eseja'ejo meshicuana, e'acoocoojji ojjañaja ese ba'ehuisotijja epojjji.

#### Etehue 143.

- I. Boliviano cuana joya jjacuanaquije piajaajjijo cuana ciudadano extranjero cuana epajja'iojji pojjiama nacionalidad de origen. nacionalidad boliviana oya huohuicaje piajja ia'iojji ojue dejja piajaajji cuana.
- II. Pia jaajji cuijjji epona pia ai cuana joya oya boliviano cuaya jayojja epojjji e aiji pojjiama joya o ba'iani meshi.

## CAPÍTULO II CIUDADANÍA

**Artículo. 144.**

- I. Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos, y ejercerán su ciudadanía a partir de los 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.
- II. La ciudadanía consiste:
  1. En concurrir como elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público.
  2. En el derecho a ejercer funciones públicas sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley.
- III. Los derechos de ciudadanía se suspenden por las causales y en la forma prevista en el artículo 28 de esta Constitución.

**SEGUNDA PARTE****ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL  
DEL ESTADO****TÍTULO I****ÓRGANO LEGISLATIVO****CAPÍTULO PRIMERO****COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL****Artículo 145.**

La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

**Artículo 146.**

- I. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros.
- II. En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República.
- III. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las

## CAPÍTULO II OJEEBA'IANI

**Etehue 144.**

- I. Jiquio meshijo baiani cuana ojjaña boliviana y boliviano cuana chacocajji 18 shequiajame pomajje pia'pia echacojjicuana.
- II. Esenijje ba'ianija e'ajji:
  1. Poquicajji eseya onaja ebajjaniji quiaja'a ebajji ojjañahuasijje ojjaña cuanaja.
  2. Esejayanei epoji e'ajji ojjaña ejashahuabauquijji, jiquio ecua etehuejaa jayojja.
- III. Esejayanei epoji cuana esenijje ba'eca e'ajji pojjima ohua acanaje tehuejjimajo etehue 28 jiquijo etehue jaajo Constituciónjo.

**BECAPEEJJIMA ETEHUE****ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL  
DESTADO****TÍTULO I****ÓRGANO LEGISTIVO****CAPÍTULO EBIONEI****COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL****Etehue 145.**

Asamblea Legislativa Plurinacional etehue beca Cámara, Cámara Diputado Cámara Senador cuana ohuenei cuani e'ajji ebajji ehuohuijji etehuejaa ojjaña jiquio meshijo ba'ecaja.

**Etehue 146.**

- I. Cámara diputado mahuiso cuaje 130 huisome.
- II. Cada departamento oya huiosoaja bajjanicaje diputado cuana circunscripción cuana uninominal cuana. Pia cuana oyajayoja bajjanime acaje circunscripción cuana plurinominal cuana departamental cuana, ebajani cuana etehue ehuineijaa candidato cuana etiipojji, etii ebionei pejjeca'ajji cuani senador cuana eseja meshijo.
- III. Diputado cuana bajjanicaje ejiasiijjijo ojjañajo, oyanei quehuajje. circunscripción cuana

- circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.
- IV.** El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena.
- V.** La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.
- VI.** Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.
- VII.** Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.

#### Artículo 147.

- I. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.
- II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.

uninominal cuana quiahuiso cuanaja jiasiii. Circunscripción cuana plurinominal cuana ebajjanijo nequiacaje jíquio etehuejaajo jayojja.

- IV.** Esicojjí diputado huohuicajji ejiasiijjijo pia partidocuanajo, agrupación ciudadana cuanajo esejayanei cuanijo.
- V.** Equiajji escaño cuana departamento cuanajo acaje Órgano electoralhuaache huiro miya ba'e Censo Nacionaljo. Oyajayojja etehuejaabacaje ohue esicojjí escaño bisonei eseja departamento cuanajo ohue pojji ba'ianijo ohue pojji bejjo cuana anianijo. Equiajji escaño cuana oya jayojja pojjiam, quiacaje ebionei escaño cuana uninominal cuana.
- VI.** Circunscripción cuana uninominal cuana ojaya o ba'ejjí ojee pocajji, oyajayojja acapoquijjitií ese ba'ejo, huohuica aija ese ba'ejo eseja ejashahuubaquijjijo esejayaache quemomeshi. Órgano electoralhuaache circunscripción cuana uninominal cuanaja.
- VII.** Circunscripción cuana especial cuana ejayanei cuanija, acaje ebioneiachehuisobae' departamentojo. Piaja meshiyasijje jjayejequica aija. Acae área rural huasijje, joya departamento esejanei cuani cuana ba'ecajo iyejhuiso ba'ejjime. Órgano electoralhuaache circunscripción cuana especial cuana. jíquio circunscripción cuana e'ajjiache huirodiputadocuaje.

#### Etehue 147.

- I. Asambleístacuanaa acaje oya jayojja epojiicuijjicuanaa eponacuana pia'ai.
- II. Asambleístacuanaa acaje oya jayojja esejaynei epojiicuanaja jíquiojotii ba'ecuanaja.
- III. Etehuejaajo jayojja acaje circunscripción cuana especial cuana jíquiojotienequica cuanaja iajji, enahuejjipojjiam esenijje ba'ecacuanajo ojiañanijje e'ajji.

**Artículo 148.**

- I. La Cámara de Senadores estará conformada por un total de 36 miembros.
- II. En cada departamento se eligen 4 Senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta.
- III. La asignación de los escaños de Senadores en cada departamento se hará mediante el sistema proporcional, de acuerdo a la Ley.

**Artículo 149.**

Para ser candidata o candidato a la Asamblea Legislativa Plurinacional se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con dieciocho años de edad cumplidos al momento de la elección, haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción correspondiente.

**Artículo 150.**

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional contará con asambleístas suplentes que no percibirán remuneración salvo en los casos en que efectivamente realicen suplencia. La ley determinará la forma de sustitución de sus integrantes.
- II. Los asambleístas no podrán desempeñar ninguna otra función pública, bajo pena de perder su mandato, excepto la docencia universitaria.
- III. La renuncia al cargo de asambleísta será definitiva, sin que puedan tener lugar licencias ni suplencias temporales con el propósito de desempeñar otras funciones.

**Artículo 151.**

- I. Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones no podrán ser procesados penalmente.
- II. El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se

**Etehue 148.**

- I. Cámara de Senadorcuana anije mahuiso ojjañajo 36 huisome.
- II. Pia departamentojo bajjanicaje ebecapee huisome circunscripción departamental, jiasicaje ojjañaa, oyanei quehuajje jiacaqe.
- III. Equiajji escaño cuana senadorcuana ojjaña departamentojo acaje oya jayojja, etehuejaacuani jayojja.

**Etehue 149.**

Candidata epona candidato cuiiji epoji Asamblea Legislativa Plurinacionalcua huohuicaje amecaje ojjañacuana iajji echacojjijo, etii pocajji dieciocho shequiajame pocajji voto ejajji pojjo, ba'ecati cajji beca shequiajame voto jiajjimahuajo eseja circunscripción.

**Etehue 150.**

- I. Asamblea Legislativa Plurinacional cuaje asambleísta suplentecuana esosequiajji pojjiama ohua asahuacajo ebionei etipojjija ejocojo chacocajo sosequiajace. Etehuejaayojja ojjaña cuana ojee pojji.
- II. Asambleístanacuana echacojjji pojjiama pia echacojjji yajjijo, oya jiacuaya caje'io, esohuihuohuijji cuanijo ejiacuaya iojjji pojjiama ejjasamenequijjijo.
- III. Ejiana'iojji echacojjji de asambleísta oyati poaje, equiajji pojjiama ojaya chacojjima iajji ojaya ejocojo pia echacojjji iajjijo.

**Etehue 151.**

- I. Asambleístanacuana quiabihuicaje nahuecae oyanei oya chacochacoquijo chacochaco pajaio pia ai, oya emimicuana, ehuohuicuna, e'asahuajjicuana, ejeshejjicuanajo, quiatai ehuohuijo, denunciacuanajo, ehuohui aijajjijo, emimicuanajo ohua chaco canajejo, ehuohuijji ebapoquiajji ache chaco canajejo chojja acaje ejianobiameejji yeno amanei.
- II. Equi cuana enapajji pojjiama cuaje, asambleísta cuanaja asambleísta chojja acaje ojaya equi enapajji pojjiama jamatii. Jiquiobacaje ebionei

aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.

#### **Artículo 152.**

Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.

#### **Artículo 153.**

- I. La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado presidirá la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán inauguradas el 6 de Agosto de cada año.
- III. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán permanentes y contarán con dos recesos de quince días cada uno, por año.
- IV. La Asamblea Legislativa Plurinacional podrá sesionar en un lugar distinto al habitual dentro el territorio del Estado, por decisión de la Plenaria y a convocatoria de su Presidenta o Presidente.

#### **Artículo 154.**

Durante los recesos, funcionará la Comisión de Asamblea, en la forma y con las atribuciones que determine el Reglamento de la Cámara de Diputados. De manera extraordinaria, por asuntos de urgencia, la Asamblea podrá ser convocada por su Presidenta o Presidente, o por la Presidenta o el Presidente del Estado. Sólo se ocupará de los asuntos consignados en la convocatoria.

#### **Artículo 155.**

La Asamblea Legislativa Plurinacional inaugurará sus sesiones el 6 de Agosto en la Capital de Bolivia, salvo convocatoria expresa de su Presidenta o Presidente.

#### **Artículo 156.**

El tiempo del mandato de las y los asambleístas es de cinco años pudiendo ser reelectas y reelectos por una sola vez de manera continua.

ojaya aquiana ehuijajji majoya huohui aija caje aija cuani ebajji dojocaje oja oficinahuasijje.

#### **Etehue 152.**

Asambleísta cuana ojaya quiabihui pojjiama cuaje ehuohui'iojji. Oya chacochacoquijo, yeno amanei e'ameejjii, ejianobiajji pojjiama eca'a iya iojji, oya ejojonei pojjiama.

#### **Etehue 153.**

- I. Etii ebionei pejjeca'ajjicuani epona o etii ebionei pejjeca'ajjicuani esebe'ejomeshijo ameecapoquije asambleayajo legislativa plurinacionaljo.
- II. Ejja'anichichaquijji ordinariacuana Asamblea Legislativa Plurinacionaljo serán inaugurada 6 de Agostojo ojjaña shequiajajo.
- III. Ejja'anichichaquijji ordinariacuana Asamblea Legislativa Plurinacionaljo cuaje permanente cuana huohuicaje beca ecuayaquijji quince epojjame ohue shequiajaja.
- IV. Asamblea Legislativa Plurinacionaljo jjachichaquije piapia meshiyasijje esebe'ejo meshijo, ojjañaa quiapame bacajo ebionei etiipojjiya opejjeca ajiya iyacacajje.

#### **Etehue 154.**

Oya ecuayaquijo cuanajo, acaje comisión asambleacuanaa, jiquio papeni etehue'io jayojja poaniya quiapame eba'ejji Cámara de Diputado cuanaa. Quiapamenee, e'a cuajiji, asambleayaa iyacaje Etiipojji ebionei huohuicajji Etiipojji opejjeca aiji, Etiipojji ebionei Etiipojji opejjeca aiji eseja meshijo. Acaje oya e'ajji ehuohuijo papeni etehuejo.

#### **Etehue 155.**

Asamblea Legislativa Plurinacionalcuana inaugura acoocaje sesióncuana 6 de agosto Capital de Bolivia, ehuohuijo papeni etehuejo ojaya Etiipojji ebioneija.

#### **Etehue 156.**

Enequijji echacojjijo asambleístacuanaja 5 shequiahsome enequiao'oyajji ohue nequiambe acaje o'oya enequi o'oyajji.

**Artículo 157.**

El mandato de asambleísta se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo con el Reglamento.

**Artículo 158.**

- I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:
  1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
  2. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada.
  3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
  4. Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
  5. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.
  6. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites, de acuerdo con la Constitución y con la ley.
  7. Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
  8. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
  9. Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.

**Etehue 157.**

Enequijji asambleísta chamaiocuaje manoijo, cajaapioajo, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada quiayenonee epojji poquehuajo jamatiijo etehue echacojji cuani seis epojja chama poajo y once epojja acajo, huohuicajo etehuejaa jayojja quiapame eba'eiji.

**Etehue 158.**

- I. Echacojji Asamblea Legislativa Plurinacional, jíquio etehue jaa jayojjaya acaje quiapame etehuejaa:
  1. E'e iajji autónomamente presupuestocuana acua iajji; bajjanicajji ojaya echacojjicuani cuana e'ajji ojña beijojo esejaya eba eijji.
  2. Bacajji ejquaquiameequijji ambleístacuana, oya ebionei etiipojjii epojji ehuinei pojjima cuaje oyanei Etii ebionei cuani epejeca'ajjicuani epona Etii ebionei pejeca'ajjicuani Eseba'ejomeshijo. E'amejji pojjima pia echacojji ojaya echacojji beijo iajji.
  3. Acajji etehuejaacuana, cajaa acajji, chojja acajji, pia'acajji.
  4. Bajjanicue seis miembrocuana Órgano electoral Plurinacional ohue miji cuani, beca tercio cuana votocuana minijje aniani ojee echajijo e'anijo.
  5. Acoocajji candidatacuana candidato cuana ejjachichaqui Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo, Tribunal Consejo de Magistratura.
  6. E'e acajji eyacua meshicuana esejayanee acajji límitecuana, jíquio ecua etehue'iojayojja quiapame etehuejaa etehuejaanijje pia'ai.
  7. E'e acajji esejaya echacojjijo ojña acajji Ebionei etiipojjii.
  8. E'e acajji etehuejaacuana materia presupuesto, endeudamiento, control ebajji de recursos estaes de crédito ojña subvencion cuana, realización de obra cuana ojnanaja eseya saña.
  9. E'e pocajji ojña acajji bejjocuana bajji ojña acajji iajji.

10. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.
11. Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el proyecto de ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.
12. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.
13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
14. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.
15. Establecer el sistema monetario.
16. Establecer el sistema de medidas.
17. Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.
18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.
19. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
20. Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.
21. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.
22. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares
10. E'e acajji echacojijjo empréstito cuana que comprometan su renta cuana general cuana ese'a'ejomeshijo e'e acajji ejjasamenequijji cuana echacojijjo empréstito cuana.
11. E'e acajji Prepuesto General ese'a'ejomeshijo ehuohui Ebionei etipojji. Jjeshecanaje proyecto etehuejaa, jíquio bacajji Asamblea Legislativa Plurinacionaljo sesenta cahuime cuajo. E'e acaje, proyecto quiacaje aprobadoia.
12. E'e acaje contratocuana de interés ojjaña referido cuana aquiana ebijojo nequijo área cuana estratégica cuana, equecuatehue cuana ebionei etipojji.
13. E'e acaje enajenación de bienes de dominio ojjaña estado.
14. E'e acajji tratado cuana internacional cuana celebrado cuana ejecutivo, e'ajji Constituciónjo.
15. Acajji bejjocuana bajijo.
16. Acajji sistema de medidas.
17. Baneicajji fiscalizar órgano cuana ese'a'ejomeshijo institucion públicacuana.
18. Acajji, joya ohua acaje asambleístacuanaa, Ministracuanaa etipojjipia'ai estadohua, ohuenei ojjañanijje, acordar censura dos tercios de miembros de Asamblea. interpción podrá ser promovida cualquiera de s Cámaras. censura implicará destitución de etipojjo.
19. Acajji investigacioncuana marco de atribuciones fiscalizadoras, mediante comisión o comisiones ebajani, sin perjuicio dcontrol que realic órganos competentes.
20. Bacajji fiscalizar empresacuana pública capi mixto ojjaña entidad que tenga participación económica estado.
21. Ameecajji salida de tropas militares, armamento material bélico dmeshi Estado, huohuicaje determinar motivo tiempo de ausencia.
22. Ameecajji excepcionalmente enobijji tránsito temal de fuerzas militares

extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.

23. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación.

- II. La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regulará por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### **Artículo 159.**

Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las diputadas o a los diputados, de acuerdo con el Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado.
7. Iniciar la aprobación del plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
8. Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones.
9. Iniciar la aprobación de la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, y la autorización a las universidades para la contratación de empréstitos.

extranjeras, determinando motivo y tiempo permanencia.

23. A iniciativa ebionei etiipojji, acaje impuestos de competencia dnivcentral estado. Sin embargo, Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de miembros, acaje requerir ebionei etiipojji presentación de proyectos sobre materia. Si Ebionei etiipojji, término equiajji pojjiamma proyecto solicitado, o justificación no hacerlo, representante que lo requirió u otro, podrá presentar y consideració aprobación.

- II. Ejjachichaquijji ojaya echacojji Asamblea Legislativ Plurinacional se regurá Quiapame eba'ejji de Cámara de Diputados.

#### **Etehue 159.**

Ojaya echacojji cuana Cámara Diputado cuanaja, quiapame etehueja cuana:

1. acajji y e'e acajji quiapame eba'ejji.
2. Csificar s crdenciales otorgadas Órgano electoral Plurinacional.
3. bajanicajji directivacuana, determinar organización interna funcionamiento.
4. Acajji sanciones a s diputadas o a diputados, de acuerdo con Quiapame eba'ejji, decisión de dos tercios de miembros presentes.
5. E'e acajji prepuesto ejecutarlo; bajanicajji jiatepecajji oya peral administrativo atender ojjaña lo retivo con economía y régiminterno.
6. Acajji aprobación dPrepuesto General dEstado.
7. Acajji aprobación dpn de desarrollo económico social presentado ebionei etiipojji.
8. Acajji aprobación pia acajji etehueja cuana materia tributaria, de crédito bvenciones.
9. Acajji aprobación de contratación de empréstitos que comprometan s rentas generales estado, autorización a sus universidades contratación de empréstitos.

10. Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.
11. Acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
12. Proponer ternas a la Presidenta o al Presidente del Estado para la designación de presidentas o presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, por mayoría absoluta de acuerdo con la Constitución.
13. Preseleccionar a los postulantes al Control Administrativo de Justicia y remitir al Órgano Electoral Plurinacional la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

#### **Artículo 160.**

Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las Senadoras y los Senadores, de acuerdo al Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuya sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo con la ley.

10. E'e acajji cada legislatura fuerza militar que ha de mantenerse tiempo de paz.
11. Siajje iajji ante Cámara de Senadores a miembros Tribunal Constitucional Plurinacional Tribunal Supremo Control Administrativo de Justicia delitos cometidos ejercicio de funciones.
12. huohuicajji ternas Etiipojji ebionei Etiipojji esebe'ejomeshi designación de etiipojji ebioneis o etiipojji de entidades económicas sociales, cargo cuana que participe Estado, mayoría absoluta de acuerdo con la Constitución.
13. Babacacajji postulantes al Control Administrativo de Justicia remitir al Órgano electoral Plurinacional nómina de precalificados que éste proceda a organización, única exclusiva, del proceso electoral.

#### **Etehue 160.**

Echacojjicuana Cámara de Senador cuana, ohuaya acaje quiapame etehueja jayoja:

1. Acajji ojaya quiapame eba'eiji.
2. Bacaje credencial cuana equiaÓrgano electoral Plurinacional ja quia.
3. Babacajji ojaya onijje anicaje, acua acajji ojee jjachichaquicajji etiipojjicuana quiapame echacojji.
4. Acajji Senadora epona cuana Senador cuijiji cuana, jíquio ecua papeni etehue'o quiapame eba'eiji jayoja, beca nequiya becabishahuanei oya jayoja ani huisomeya.
5. E'e acajji presupuesto ejecutarlo; bajjanicajji ojaya peral administrativo, atender ojjaña lo relativo con economía y régimen interno.
6. Bacajji ojjaña cuana etiipojji bajji Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo, Tribunal Agroambiental Control Administrativo de Justicia quiatai poajo ona bajji, acaje beca oyajayoja aniya etiipojji cuanaa, etehue poani jayoja.

7. Reconocer honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Estado.
8. Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana.
9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado.

**Artículo 161.**

Las Cámaras se reunirán en Asamblea Legislativa Plurinacional para ejercer las siguientes funciones, además de las señaladas en la Constitución:

1. Inaugurar y clausurar sus sesiones.
2. Recibir el juramento de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
3. Admitir o negar la renuncia de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
4. Considerar las leyes vetadas por el Órgano Ejecutivo.
5. Considerar los proyectos de ley que, aprobados en la Cámara de origen, no fueran aprobados en la Cámara revisora.
6. Aprobar los estados de excepción.
7. Autorizar el enjuiciamiento de la Presidenta o del Presidente, o de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
8. Designar al Fiscal General del Estado y al Defensor del Pueblo.

**CAPÍTULO SEGUNDO****PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO****Artículo 162.**

- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:
  1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
  2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
  3. El Órgano Ejecutivo.
  4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.

7. Eé pocajji quiapame iajji ojjañacuanaja quiapame e'asahuajji eseja chacojo eseja meshijo.
8. Eé Acajji enequijji ehuiyasiijje, etiipojjia huohuijo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División de Brigada; Almirante, Vicealmirante, Contralmirante General Policía Bolivianacuanajo.
9. E'e acajji o chojja nombramiento de embajadores Etiipojjii ejianobiaja cuana jahuanajjicuanijo etiipojjii eseja meshijo.

**Etehue 161.**

Cámaras cuana jj'a'anichichaquicaje Asamblea Legislativa Plurinacional ejercer sus siguientes funciones, además de sus señaladas Constitución:

1. Ehuohuicojji y ohueiajji sesiones.
2. Recibir juramento de Etiipojjii ebionei Etiipojjii Eseba'ejomeshijo Etii ebionei pejjeca'ajjicuani epona Etii ebionei pejjeca'ajjicuani eseja meshijo.
3. E'e iajji o negar renuncia de Etiipojjii ebionei etiipoji estadoja, etii ebionei pejjeca'ajjicuani epona Etii ebionei pejjeca'ajjicuani estadoja.
4. Ejashabaquijji s etehuejaes vetadas ebionei etiipoji.
5. Ejashabaquijji proyectos de etehuejaque, aprobados Cámara de origen, no fueran aprobados Cámara revisora.
6. E'e acajji estados de excepción.
7. Autorizar enjuiciamiento de Etiipojjii ebionei Etiipojjii, Etiebionei pejjeca'ajjicuani epona Etii ebionei pejjeca'ajjicuani Estadoja.
8. Babacajji fiscal general eseba'ejomeshijo al Defensor del Pueblo.

**CAPÍTULO SEGUNDO****E'AJJI ETEHUEJJICUANAO****Etehue 162.**

- I. Acocajji ebionei e'acooji etehuejjijo, e'asahuajji oyanei Asamblea Legislativa Plurinacional:
  1. Ojjaña cuana epona cuiiji.
  2. Ijachichaquijji cuana epona cuiiji pia ai ohue pocajji o chacochacoanijo.
  3. Ebionei etiipoji.
  4. Tribunal Supremo, echacojji aquiana jaahuanajji ona quiapame ajjijo.

5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.
- II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

### Artículo 163.

El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie

5. Etii pojji eseja'ejojo eseja meshi cuanajo chacochacoani cuana.
- II. Etehuejaa quiapame eba'ejji dejja etiipojjija acaje e'ajji echacojji ebionei etehuejjicuanaa.

### Etehue 163.

Achajja etehuejjicuanaa acaje:

1. Papeni etehueja quiacaje ejjachichaquiucana ohue pocajji dejja etiipojjiji, acajji etehuejjicuanaja e'ajji jayojja, huohuicaje ojjaña cuana ehuohuijjji cuani e'e iajji ebionei.
2. Papeni etehuejaa quiacaje ebionei huoojiacaje etiipojjique Cámara de Diputadocuanahuasije, huohuicaje ona huohuijjji cuani cuanaa ojjaña.
3. Acoo caje etehuejjicuanicuaa e'ajji ojajanei iajji, esejayanei e'ajjicuana eseja meshijo bacaje Cámara de Senador cuanaa.
4. Papeni echacojji huohuicajo ehuohuijjji cuaniya acaje, ojjaña cuana bacaje ojee Camarajo aniya, majoya mimicaje acua iajji ojjaña nijje. Acua iajji ojjaña e'e pocajji ojjaña tii ejjachichaqui anica.
5. Papeni etehue echacojjiyo acua acajo huoojiacaje o'oya eba'o'oyajji emimijji ojjaña cuananijje. Etiipojjija bacajo acua acajo, huoojiacaje Ebionei etiipojjija ehuohuijjji acua iajji.
6. Etii pojjiya bacajo pia acajo papeni etehue echacojjiyo, bacaje acua iajji etiipojjicuanaja ojjañaa quio huiso añaniya bamecaje quiapame etehueme bamejji. Cajaa acajo, beca nequijji etii poani jja ani chicha quije acua iajji papeni etehue echacojjiyo. Ojjaña cuana ejjani chichaquiya etiipojjicuanaa ojee aniya acua acaje.
7. 30 epojjame jjayejjequiajo etiipojjicuanaja bajjimajo huohuicaje papeni etehue

sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.
9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.
10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.
11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.

#### **Artículo 164.**

- I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.
- II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

echacojijo etehuejaa, ojñaña ebajji etii pojji cuanaja.

8. Papeni etehue echacojijo acua iá, huoojiacaje Ebionei etiipojji huasijje ojaya ehuohuijjji etehuejaa jayojja.
9. Joya papeni etehue echacojijo cajaa iá pia etii pojja acaje quijje nobiquijeya.
10. Etehuejaa chojja iá etiipojjja huoojia caje Ebionei etiipojji que, ohuaya bacaje Etiipojji ebioneiya Eseba'ejomeshijo huohuicajahaujo. Bacaje quiataijo Ebionei etiipojji huohuicaje etiipojji ejjachichaquijjiya. Jomishocaa cuayaquijao, Etiipojji ebionei Etiipojji Eseba'ejomeshijo huohuicaje quiatai pishana echacojji cuaniya.
11. Etii pojji ejjachichaquijjiya acaje bacaje quiatai ia pishana piá acaje etehuejaa quiacaje o'oya huiacuaya Ebionei etiipojji ehuohuijji. Quiatai cuajo, etehuejaa ehuohui'iojji Etiipojji ebioneijaa. Etiipojjiya bacaje ojñaña cuana nijje jjachichaquimajje onijje anianija.
12. Etehuejaa chojja aijima acajo bacaje Ehuohui'iojji Etiipojji ebionei eseja meshijo nequi. Etehuejaa huohuijjimacuanajo ebionei etiipojjiya quiacaje maebionei etehue cuani jayojja ojñaña cuana nijje jjachichaquimajje.

#### **Etehue 164.**

- I. Etehueja ehuohui'iojji cuajiji Gaceta Oficialhua.
- II. Etehueja acaje ojñaña jiquio etehue iojayojja, ohua acaje epojjajo esejaya e'aiojji.

**TÍTULO II**  
**ÓRGANO EJECUTIVO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO**  
**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo 165.**

- I. El Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.
- II. Las determinaciones adoptadas en Consejo de Ministros son de responsabilidad solidaria.

**SECCIÓN II****PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO****Artículo 166.**

- I. La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura.
- II. En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.

**Artículo 167.**

Para acceder a la candidatura a la Presidencia o a la Vicepresidencia del Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al día de la elección, y haber residido

**TÍTULO II**  
**EBIONEI ETIIPPOJJI**  
**CAPITULO EBIONEI**  
**COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES D EBIONEI ETIIPPOJJI**  
**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Etehue 165.**

- I. Ebionei etiipojji jama poania ba'a etiipojji, pejjeca ajii, etiipojjietiipojji cuana ese'ejomeshijo.
- II. Ajeyocaje Consejo de etiipojji cuanicuua ojaya quiacaje echacojji asahuacapoquijji.

**SECCIÓN II****ETIIPPOJJI EBIONEI CUANJO EPEJJEC'AJJI  
CUANJO ESEBA'EJOMESHIMO****Etehue 166.**

- I. Etiipojji ebionei etiipojji ebionei nequiatepecajji jiquojo ejiajji ojaañaja, Huohuicaje Etiipojji etiipojji pejjeca ajii ojaya enobiquijjiro quiahuinonee cuaja asahuajo cincuenta por ciento más uno de ejiasiijo quiapame; iye huicuanaja ejiasiijo mínimo de cuarenta por ciento de ejiasiijo quiapae, quiahuisonee acajji menos diez por ciento ejia o'oyajji cuaje etii nequiajji.
- II. Joya etehue'iyo jayojja ma mi jiacao jiacaje o'oya huácuaya beca jiame acaje o'oya joya quiahuisocuanaa jiacanajeya comaya jiacaje o'oya becaneijji etiipojji cuana, ojaya ehuinei quiahuinonee cuaa jiacajé comaya etiipojji epoji cuaje etii pojji pejje ca'ajji eseja meshijo, sesenta epojjame ejiajjiro pojabajo. Huohuicaje etiipojji ebioneiya epejjeca ajii poaniya ma quiahuisohua jiacanaje oya eseja emeshimese epoji.

**Etehue 167.**

Candidato epoji ebionei etiipojji ebionei etii pojji pejjeca ajii ojaañatií echacojji cuanjo treinta shequijame pocajji ejiajji pojabajo majotii ba'e pia'ai pocajji ohue eme shequijame yahuajo jiasiijimahuajo, treita shequijame pocajji

de forma permanente en el país al menos cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

#### **Artículo 168.**

El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua.

#### **Artículo 169.**

- I. En caso de impedimento o ausencia definitiva de la Presidenta o del Presidente del Estado, será reemplazada o reemplazado en el cargo por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y, a falta de ésta o éste, por la Presidenta o el Presidente del Senado, y a falta de ésta o éste por la Presidente o el Presidente de la Cámara de Diputados. En este último caso, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de noventa días.
- II. En caso de ausencia temporal, asumirá la Presidencia del Estado quien ejerza la Vicepresidencia, por un periodo que no podrá exceder los noventa días.

#### **Artículo 170.**

La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato.

#### **Artículo 171.**

En caso de revocatoria del mandato, la Presidenta o el Presidente del Estado cesará de inmediato en sus funciones, debiendo asumir la Presidencia la persona que ejerza la Vicepresidencia, quien convocará de forma inmediata a elecciones a la Presidencia del Estado a realizarse en el plazo máximo de noventa días.

#### **Artículo 172.**

Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

ba'ecajji eseja meshijo tii ohue eme shequiajame lahuajo jjajjimahuajo.

#### **Etehue 168.**

Ma shequiajaja huiiso nequije etiipojji ebionei o etiipojji etiipojji pejjeca aiji eseja meshijoi cinco años shequiajame cuaya nequi cao'oyajji pia'ai.

#### **Etehue 169.**

- I. Quiacamaja poajo o mi añajo echacojji o etiipojji ebionei epóna cuijji pia ai, pia nobiquije etiipojji ebionei epoji o jjocociña iojji epóna pia ai cuijji etii pojji ebioneija jjocojo etii pojji pejjeca aiji ya. Coma chamajo, etiipojji senado cuanicuana, etiipojji de cámara de diputado cuana huohuicaje pia enequia'iojji 90 cahui huisome ishoacaje.
- II. Cueyajo ohuepojji cahuime, nobiquije etiipojji ebionei eajji pojjiama 90 pojjame.

#### **Etehue 170.**

Etiipojji ebionei ohue acaje ojaya echacojji manoajo; cajjapoiajo o huohuicajo Asamblea Legislativa Plurinacional chacojjima acajo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; jiacuayajacajo echacojji o.

#### **Etehue 171.**

Ejiacuayajajji o chacochoano, etiipojji ebionei cuana epóna cuijji pia aija huohuicaje iahujonei ejiasijji Etiipojji ebione cuanija ejjocojo o pejjeca aiji cuani nequije, ona Ojjaña cuana huohui iojji ejiasii o'oyajji 90 pojja huisome cuajo.

#### **Etehue 172.**

Echacojjicuana Etiipojji ebionei, además de que establece esta Constitución etehuejaa yojjacuana:

1. acapoquicajji y hacer cumplir la Constitución leyecuana.

2. Mantener y preservar la unidad del Estado boliviano.
3. Proponer y dirigir las políticas de gobierno y de Estado.
4. Dirigir la administración pública y coordinar la acción de los Ministros de Estado.
5. Dirigir la política exterior; suscribir tratados internacionales; nombrar servidores públicos diplomáticos y consulares de acuerdo a la ley; y admitir a los funcionarios extranjeros en general.
6. Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias al Presidente o Presidenta de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Promulgar las leyes sancionadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. Dictar decretos supremos y resoluciones.
9. Administrar las rentas estatales y decretar su inversión por intermedio del Ministerio del ramo, de acuerdo a las leyes y con estricta sujeción al Presupuesto General del Estado.
10. Presentar el plan de desarrollo económico y social a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
11. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro de las treinta primeras sesiones, el proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado para la siguiente gestión fiscal y proponer, durante su vigencia, las modificaciones que estime necesarias. El informe de los gastos públicos conforme al presupuesto se presentará anualmente.
12. Presentar anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en su primera sesión, el informe escrito acerca del curso y estado de la Administración Pública durante la gestión anual, acompañado de las memorias ministeriales.
13. Hacer cumplir las sentencias de los tribunales.
14. Declarar amnistía o indulto, con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
15. Nombrar, de entre las ternas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Contralora o al Contralor General del
2. Cuiñacajji y preservar la unidad Eseba'ejoboliviano.
3. Huohui'ajjacajji y dirigir políticas de gobierno y de Estado.
4. huidojocajji la administración pública y coordinar la acción de etiipojji de Estado.
5. Huidojocajji la política exterior; suscribir tratados internacionales; nombrar servidores públicos diplomáticos y consulares de acuerdo a la ley; y admitir a funcionarios extranjeros en general.
6. Ameecajji la convocatoria a sesiones extraordinarias al Etiipojji ebionei de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Huohuicajji leyecuana sancionadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. Huohuicajji decreto cuana supremos y resoluciones.
9. Bacapoquijji rentas estatales y Huohuicajji su inversión por intermedio de Ministerio de ramo, de acuerdo a ley cuana y con estricta sujeción al Presupuesto General del Estado.
10. Huohuicajji plan de desarrollo económico y social a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
11. Huohuicajji a la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro de treinta primeras sesiones, proyecto de Etehueja Presupuesto General Eseba'ejoo para la siguiente gestión fiscal y proponer, durante su vigencia, modificaciones que estime necesarias. informe de gastos públicos conforme al presupuesto se presentará anualmente.
12. Huohuicajji anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en su primera sesión, informe escrito acerca d curso y eseba'ejoo de la Administración Pública durante la gestión anual, acompañado de memorias ministeriales.
13. Ameecajji sentencias de tribunales.
14. Huohuicajji amnistía o indulto, con la e'e iajji de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
15. Bajjanicajji, de entre ternas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la jaahuanacajji o al ejahuanapoquijjicuani

Estado, a la Presidenta o al Presidente del Banco Central de Bolivia, a la máxima autoridad del Órgano de Regulación de Bancos y Entidades Financieras, y a las Presidentas o a los Presidentes de entidades de función económica y social en las cuales interviene el Estado.

16. Preservar la seguridad y la defensa del Estado.
17. Designar y destituir al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada.
18. Designar y destituir al Comandante General de la Policía Boliviana.
19. Proponer a la Asamblea Legislativa Plurinacional los ascensos a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante y Contralmirante, y a General de la Policía, de acuerdo a informe de sus servicios y promociones.
20. Crear y habilitar puertos.
21. Designar a sus representantes ante el Órgano Electoral.
22. Designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial.
23. Designar a la Procuradora o al Procurador General del Estado.
24. Presentar proyectos de ley de urgencia económica, para su consideración por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que deberá tratarlos con prioridad.
25. Ejercer el mando de Capitana o Capitán General de las Fuerzas Armadas, y disponer de ellas para la defensa del Estado, su independencia y la integridad del territorio.
26. Declarar el estado de excepción.
27. Ejercer la autoridad máxima del Servicio Bolíviano de Reforma Agraria y otorgar títulos ejecutoriales en la distribución y redistribución de las tierras.

#### **Artículo 173.**

La Presidenta o el Presidente del Estado podrá ausentarse del territorio boliviano por misión

General del Estado, a la Etiipojji ebionei o al Etiipojji del Banco Central de Bolivia, a la máxima autoridad de Órgano de Regulación de Bancos y Entidades Financieras, y a Etiipojji ebionei entidades de función económica y social en cuales interviene Estado.

16. Jaahuanecajji la seguridad y la defensa del Estado.
17. Bajjanicajji y jiacuayajiacajji al comandante en jefe de Fuerzas Armadas y a comandantes de Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada.
18. Bajjanicajji y jiacuayajiacajji al comandante General de la Policía Boliviana.
19. Huohuicajji a la Asamblea Legislativa Plurinacional ascensos a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante y Contralmirante, y a General de la Policía, de acuerdo a informe de sus servicios y promociones.
20. Acajji y habilitar puertos.
21. Bajjanicajji a sus representantes ante Órgano electoral.
22. Bajjanicajji a ministras y a etiipojji de Estado, respetando carácter plurinacional y la equidad de género en la composición de gabinete ministerial.
23. Bajjanicajji a la Procuradora o al Procurador General del Estado.
24. Huohuicajji proyectos de etehueja de urgencia económica, para su consideración por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que deberá tratar con prioridad.
25. Chacocajji mando de Capitana o Capitán General de Fuerzas Armadas, y disponer de para la ejaahuanajji estadoja, su independencia y la integridad eseja meshijo.
26. Huohui'a'acajji eseja'ejojo.
27. Chacocajji etiipojjicuanaa Servicio Bolíviano de Reforma Agraria quiacajji papeni etehue ejecutorial cuana meshicuana quiajjijo.

#### **Etehue 173.**

Etii etiipojji ebionei poquicajji eseja meshijo boliviajo pia meshiyasije quiapame pohua,

oficial, sin autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional, hasta un máximo de diez días.

#### **Artículo 174.**

Son atribuciones de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:

1. Asumir la Presidencia del Estado, en los casos establecidos en la presente Constitución.
2. Coordinar las relaciones entre el Órgano Ejecutivo, la Asamblea Legislativa Plurinacional y los gobiernos autónomos.
3. Participar en las sesiones del Consejo de Ministros.
4. Coadyuvar con la Presidenta o el Presidente del Estado en la dirección de la política general del Gobierno.
5. Participar conjuntamente con la Presidenta o el Presidente del Estado en la formulación de la política exterior, así como desempeñar misiones diplomáticas.

### **SECCIÓN III**

#### **MINISTERIOS DE ESTADO**

#### **Artículo 175.**

- I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley:
  1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno.
  2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector.
  3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.
  4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.
  5. Proponer proyectos de decreto supremo y suscribirlos con la Presidenta o el Presidente del Estado.
  6. Resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio.
  7. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional los informes que les soliciten.

huohuinana jjimajo Asamblea Legislativa Plurinacional cuana, diez epojjame pocajji.

#### **Etehue 174.**

Echacojjicuana de la etiipojji pejjeca ajji o de vice etiipojji, además de que establece esta Constitución y la ley:

1. Poquicajji la Etiipojji Estado, en casos establecidos en la presente Constitución.
2. Mimimimicajji ralaciones entre Ebionei etiipojji, la Asamblea Legislativa Plurinacional y gobiernos autónomos.
3. Anicajji en sesiones de Consejo de etiipojji.
4. Asahuacajji con la Etiipojji ebionei Eseba'ejojo en la dirección de la política general d Gobierno.
5. Anicajji ojee con la Etiipojji ebionei Eseba'ejojo en la formulación de la política exterior, así como desempeñar misiones diplomáticas.

### **SECCIÓN III**

#### **PIA PIA ECHACOJJCANA ESEJA MESHICO**

#### **Etehue 175.**

- I. Piapia echacojjicuana etiipojjcuna Eseba'ejojo cuani ojañaja echacojji, eseja echacojji, joya etehue'io jayojja poanijo:
  1. Huohuicajji asahuacajji papeni tehuejjijo quiapame e'asahuajjijo eseja emeshimese cuanajo.
  2. Huohuicajji huidojo cajji ona asahuajjijo ojañahuasijje.
  3. Echacojji de la Administración Pública en ramo correspondiente.
  4. Huohuicajji normas administrativas en ámbito de su competencia.
  5. Huohuicajji proyectos de decreto supremo y suscribir con la Etiipojji ebionei Estadoja.
  6. Acajji en última instancia todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio.
  7. Huohuicajji a la Asamblea Legislativa Plurinacional mique chacocuana que les soliciten.

- 8.** Coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno.
- II.** Las Ministras y los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

#### Artículo 176.

Para ser designada o designado Ministra o Ministro de Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público; tener cumplidos veinticinco años al día del nombramiento; no formar parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional; no ser directivo, accionista ni socio de entidades financieras o empresas que mantengan relación contractual o que enfrenten intereses opuestos con el Estado; no ser cónyuge ni pariente consanguíneo o afín dentro del segundo grado de quienes se hallaren en ejercicio de la Presidencia o la Vicepresidencia del Estado.

#### Artículo 177.

No podrá ser designada como Ministra o Ministro de Estado la persona que, en forma directa o como representante legal de persona jurídica, tenga contratos pendientes de su cumplimiento o deudas ejecutoriadas con el Estado.

### TÍTULO III ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 178.

- I.** La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.
- II.** Constituyen garantías de la independencia judicial:
- 1.** El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial.
  - 2.** La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales.

- 8.** Mimimimicajji piá ministeriocuananijje la planificación y ejecución de políticas gobiernos.

- II.** Ministracuana Etiipojjicuana de Eseba'ejocuani responsables de actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

#### Etehue 176.

Etiipojji Eseba'ejojo pocajji; veinticinco shequiajáme ma pojajotii ese bajjanicanaje pojajo; Asamblea Legislativa Plurinacionaljochacochaco ca ajja; majo chacocacoanija huapapojjima poca ajja etiipojjiya esebe'ejojo se bacaje a'a eseya quiapame nequi ba'ajja.

#### Etehue 177.

Eabajaniji pojjiama como Etiipojji esebe'ejojo a percuania que, en forma directa o como representante legal de percuania e'ejojonei, tenga contratos pendientes de su cumplimiento o deudas ejecutoriadas con Estado.

### TÍTULO III ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Etehue 178.

- I.** Etiipojji de impartir justicia emana de pueblo boliviano y se sustenta en ebionei de independencia, imparcialidad, seguridad e'ejojonei, ehuohuijji, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo e'ejojonei, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a derechos.
- II.** Acani garantías de la independencia judicial:
- 1.** Echacojji de jueces de acuerdo a la carrera judicial
  - 2.** La autonomía presupuestaria de órganos judiciales.

**Artículo 179.**

- I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.
- II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.
- III. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional.
- IV. El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**JURISDICCIÓN ORDINARIO**

**Artículo 180.**

- I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.
- II. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales.
- III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.

**SECCIÓN I**

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**Artículo 181.**

El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas. Su composición y organización se determinará por la ley.

**Etehue 179.**

- I. Echacojjí judicial ohuenei. eseba'eojo ordinaria se ejerce por Tribunal Supremo de Justicia, tribunales departamentales de justicia, tribunales de sentencia y jueces; la eseba'eojo agroambiental por Tribunal y jueces agroambientales; eseba'eojo indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.
- II. La eseba'eojo ordinaria y la eseba'eojo indígena originario campesina gozarán de oya jayoja jerarquía.
- III. La justicia constitucional se ejerce por Tribunal Constitucional Plurinacional.
- IV. Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**ESEBA'EJO ORDINARIA**

**Etehue 180.**

- I. Eseba'eojo ebionei, ehuohuijji, quiapame, emimijji, e'enei, siajje pojjama, e'ejojonei, oyanei, quiapame, quiabei, e'ajji, e'ananajjji, E'ejojonei eajji, oyajayoja etiipojjija.
- II. Ameecaje ebionei caja iajji ese nahuejjijo.
- III. E'apoquiajji e'eneiebajji pojjama, e'asahuajjijo. eseba'ejoji sohuinanohua acaje'io jíquio etehue'io jayojjaya.

**SECCIÓN I**

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**Etehue 181.**

Tribunal Supremo de Justiciacuana es máximo tribunal de la eseba'eoordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en sa especializadas. Su composición y organización se determinará por la ley.

**Artículo 182.**

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.
- II. La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará por dos tercios de sus miembros presentes la reselección de las postulantes y los postulantes por cada departamento y remitirá al órgano electoral la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.
- III. Las y los postulantes o persona alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.
- IV. Las magistradas y magistrados no podrán pertenecer a organizaciones políticas.
- V. Serán elegidas y elegidos las candidatas y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos. La Presidenta o el Presidente del Estado ministrará posesión en sus cargos.
- VI. Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos: haber cumplido treinta años de edad, poseer título de abogado, haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.
- VII. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será el mismo que para los servidores públicos.

**Artículo 183.**

- I. Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años.
- II. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia

**Etehue 182.**

- I. Quiasamecuana y Quiasamecuana de Tribunal Supremo de Justicia serán enequiajji mediante ejiajji universal.
- II. La Asamblea Legislativa Plurinacionalciana efectuará por dos tercios de sus miembros presentes la preselección epoajajji departamentojo huohuicaje al órgano electoral la nómina de precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, d proceso electoral.
- III. Asa poajecuana o percuania alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. Órgano electoral hua asahuacaje ehuhuuijji candidata cuanajo pia ai candidato cuanajo.
- IV. Quiasamecuana y quiasamecuana epoji pojjima a ejjachichaqui onajo echacojji.
- V. Acaje enequiajji enequiajji candidatas y candidatos que obtengan mayoría simple de votos. Etiipoji ebionei esebe'eojo ministraa posesión acaje.
- VI. Epoji Magistratura Tribunal Supremo de Justicia cuaje ejojonei acajji jiquio papaeni etehue'io poani jayojjaya: treinta shequajame, título abogadojji pocajji, echacochaco pocajji, e'ejojonei quiapame, echaco judicial cuanajo, ohue ia abogado epoji cátedra universitaria ehuhuui ocho shequajame jianobiajjima pocajji. Ese ejajlo echacochaco pocajji sistema justiciajo.
- VII. Eajji pojjima e incompatibilidades acajji samecuana quiasamecuana Tribunal Supremo de Justicia cuana chacocani.

**Etehue 183.**

- I. Quiasamecuana quiasamecuana, ebajjani o'oyajji pojjima. ohuaya chacocaje seis shequajame huiso.
- II. Quiasamecuana Tribunal Supremo de Justicia ohue acaje oyaja echacojji jiquio onaa oya nequiacanaje ohue cuajo, jianobiacajje, caja

ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley.

#### **Artículo 184.**

Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia, además de las señaladas por la ley:

1. Actuar como tribunal de casación y conocer recursos de nulidad en los casos expresamente señalados por la ley.
2. Dirimir conflictos de competencias suscitados entre los tribunales departamentales de justicia.
3. Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición.
4. Juzgar, como tribunal colegiado en pleno y en única instancia, a la Presidenta o al Presidente del Estado, o a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato. El juicio se llevará a cabo previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por decisión de al menos dos tercios de los miembros presentes, y a requerimiento fundado de la Fiscal o del Fiscal General del Estado, quien formulará acusación si estima que la investigación proporcionó fundamento para el enjuiciamiento. El proceso será oral, público, continuo e ininterrumpido. La ley determinará el procedimiento.
5. Designar, de las ternas presentadas por el Consejo de la Magistratura, a los vocales de los tribunales departamentales de justicia.
6. Preparar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia.

#### **Artículo 185.**

La magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será ejercida de manera exclusiva.

### **CAPÍTULO TERCERO**

### **JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL**

#### **Artículo 186.**

El Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental.

poajo chaco pajiaca, mano'iajo pia ai jiquio etehuejayojja mi acajo.

#### **Etehue 184.**

Echacójicuana Tribunal Supremo de Justicia, además de señaladas por la ley:

1. Acajji como tribunal de casación y conocer recursos de nulidad en casos expresamente señalados por la ley.
2. Ameeca'ajja conflictos de competencias suscitados entre tribunales departamentales de justicia.
3. Bacajji, Acaiojji y huohui'ajjacajji en única instancia procesos de extradición.
4. Sa'ajjacajji, tribunal colegiado ojee ohuenei echacójji poani, Etiipojji ebionei, Etiipojji pejjeca ajji, quiatai poajo Asamblea Legislativa Plurinacionalhua oya huohuicaje, yajja acaje dos tercios huioshua aniya, ma etehue'ioaja jaajayojjaya acaje, majoya huohuicaje bacaje ejianobiajji ejiacuayajajji ojñaña oya bacaje, Etehue jaa jayojjaya acaje cuaa.
5. Bajjanicajji, de ternas presentadas por Consejo de la Magistratura, a vocales de tribunales departamentales de justicia.
6. Acajji proyectos de leyes judiciales y presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Bacajji acaiojji casos de revisión extraordinaria de sentencia.

#### **Etehue 185.**

Etiipojji cuana Magistratura Tribunal Supremo de Justicia ohuaya nei capoquije.

### **CAPÍTULO TERCERO**

### **ESEBA'EJOCA EBIOCUANA**

#### **Etehue 186.**

Tribunal Agroambientalcuana etiipojji cuani tribunal especializado eseba'ejo meshi bajji

Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

#### **Artículo 187.**

Para ser elegida Magistrada o elegido Magistrado del Tribunal Agroambiental serán necesarios los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, además de contar con especialidad en estas materias y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la judicatura agraria, la profesión libre o la cátedra universitaria en el área, durante ocho años. En la preselección de las candidatas y los candidatos se garantizará la composición plural, considerando criterios de plurinacionalidad.

#### **Artículo 188.**

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismos y formalidades para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.
- II. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental será el de los servidores públicos.
- III. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental.

#### **Artículo 189.**

Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley:

1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

agroambiental cuanajo. Se rige en particular por ebionei de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

#### **Etehue 187.**

Ebajjaniji Magistrada enequiajji Magistrado epoji Tribunal Agroambiental pocajji Tribunal Supremo de Justicia echacojji, echaconeí ebanei echacojji pocajji, ocho shequiajame huiiso pocajji. Enequiajji candidatacuana candidatocuana asahuacajji oijañaja epoji, oijañahuasijje echacojji quiapamenee oijañacuanaja ebanei.

#### **Etehue 188.**

- I. Quiasamecuana quiasamecuana de Tribunal Agroambiental serán enequiajji enequiajji mediante ejiajji universal, según procedimiento, mecanismos y formalidades para miembros Tribunal Supremo de Justicia.
- II. Enahuejjijo e'ameejji pojijamajo e'ajji Magistrada cuana quiasamecuanoj Tribunal Agroambiental oya esosejje chacocaje oijañajo.
- III. Echacojji e'apoquiajji, enequijji echaco pajiajji ese chaco najejo Magistrada cuana quiasamecuana Tribunal Supremo de Justicia amecaje oijaña onijje chacockacoani Tribunal Agroambiental cuanaa.

#### **Etehue 189.**

Echacojjicuana Tribunal Agroambientalja, etehueja cuana:

1. Acapoquijji bejjocuana de casación y nulidad en acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, agua y medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

2. Conocer y resolver en única instancia las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales.
3. Conocer y resolver en única instancia los procesos contencioso administrativos que resulten de los contratos, negociaciones, autorizaciones, otorgación, distribución y redistribución de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y de los demás actos y resoluciones administrativas.
4. Organizar los juzgados agroambientales.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

##### **Artículo 190.**

- I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.
- II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

##### **Artículo 191.**

- I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.
- II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:
  1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
  2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.
  3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de

2. Acapoquijji y acapoquijji en única instancia demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales.
3. Bacajji y resolver en única instancia procesos contencioso administrativos que resulten de contratos, negociaciones, autorizaciones, otorgación, distribución y redistribución de derechos de aprovechamiento de recursos naturales renovables, y de demás actos y resoluciones administrativas.
4. Huohuicajji juzgados agroambientales.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### ESEBA'EJO ESEYATII CUANI ESEJA MESHIVO OJJAÑANIJJE

##### **Etehue 190.**

- I. Eseyaa tii cuani ese ba'e meshivo ojjacuana nijje ojee eseyaa ese ba'ejo chaco poquiaje eseyaa chacoje etii pojicuana nijje ojee ebionei, e'ajji quiajia esejaya cuani cuana, esejaynei quiapame ba'emejji cuani.
- II. Eseba'ejo eseja meshinei quianahue esejaya, esejaya iajji enahuejji pia cuana asahuajji jiquio etehue jayojjaya eseja meshivo.

##### **Etehue 191.**

- I. Eseba'ejo meshivo esejaynei cuani ojjañanijje ojee echacojji quiapame esejaynei iajji ojjaña cuana chacocani ojjacuananijje ojee ese nijje ba'eya.
- II. Eseba'ejo meshivo esejaynei cuani ojjañanijje ojee aje seja mahuiso cuana ba'a echacojji, aquiana eseja meshivo:
  1. Quianahue eseba'ejojo ojjaña ese nijje ba'eca cuana, ohuaya acaje ojaya iajji, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
  2. Eseba'ejojo bacaje asuntos indígena originarios campesinos de conformidad a lo establecido en una Etehueja de Deslinde Jurisdiccional.
  3. Jiquio etii pojji se aplica a raciones y hechos e'ejojonei que se realizan o cuyos efectos

la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

#### **Artículo 192.**

- I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.
- II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.
- III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

### **CAPÍTULO QUINTO** **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

#### **Artículo 193.**

- I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.
- II. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.

#### **Artículo 194.**

- I. Los miembros del Consejo de la Magistratura se elegirán mediante sufragio universal de entre las candidatas y los candidatos propuestos por la Asamblea Legislativa Plurinacional. La organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.
- II. Los miembros del Consejo de la Magistratura de Justicia requerirán, además de las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad, poseer conocimientos en el área de sus atribuciones y haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad.

se producen dentro de la esebe'ejode un pueblo indígena originario campesino.

#### **Etehue 192.**

- I. Ojjaña etiipojiya pública o percuania acatará decisiones de la esebe'ejoidígena originaria campesina.
- II. Para cumplimiento de decisiones de la esebe'ejoidígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar apoyo de órganos competentes del Estado.
- III. Esebe'eoacocaje y nahuecaje la justicia indígena originaria campesina. Etehueja de Deslinde Jurisdiccional, determinará mecanismos de coordinación y cooperación entre la esebe'ejoidígena originaria campesina con la esebe'eoordinaria y la esebe'eoagroambiental y todas jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

### **CAPÍTULO QUINTO** **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

#### **Etehue 193.**

- I. Consejo de la Magistratura es la instancia responsable d régimen disciplinario de la esebe'eoordinaria, agroambiental y de jurisdicciones especializadas; d control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. Consejo de la Magistratura se regirá por ebionei de participación ciudadana.
- II. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.

#### **Etehue 194.**

- I. Ojjañacuana Consejo de la Magistratura se egirán mediante ejajijojañajade entre candidatas y candidatos propuestos por la Asamblea Legislativa Plurinacional. La organización y ejecución d proceso electoral estará a cargo Órgano electoral Plurinacional.
- II. Ojjañacuana Consejo de la Magistratura de Justicia requerirán, además de condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad, poseer conocimientos en área de sus atribuciones y haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad.

- III.** Los miembros del consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidas ni reelegidos.

#### Artículo 195.

Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley:

1. Promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravísimas determinadas por la ley.
2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.
3. Controlar y fiscalizar la administración económica financiera y todos los bienes del Órgano Judicial.
4. Evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y los administradores de justicia, y del personal auxiliar.
5. Elaborar auditorías jurídicas y de gestión financiera.
6. Realizar estudios técnicos y estadísticos.
7. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia.
8. Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción.
9. Designar a su personal administrativo.

#### CAPÍTULO SEXTO

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

##### Artículo 196.

- I. El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precauta el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.

- III.** ojjañacuana consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reenequijiji reelenequijiji.

#### Etehue 195.

Echacojjicuana Consejo de la Magistratura de Justicia, además de establecidas en la Constitución y en la ley:

1. Eajji la revocatoria de mandato de Magistradas y de quiasamecuana de Tribunal Supremo de Justicia y d Tribunal Agroambiental, cuando, en ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravísimas determinadas por la ley.
2. Echacojjiji bapoquijiji disciplinario de vocales y vocales, juezas y jueces; y percuaniil auxiliar y administrativo d Órgano Judicial. ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.
3. Ebapoquijiji y ebajji la administración económica financiera y todos bienes Órgano Judicial.
4. Ebaiojji echacojjicuana de administradoras y administradores de justicia, y percuaniil auxiliar.
5. Eajji auditorías e'ejojoneis y de gestión financiera.
6. Eajji estudios técnicos y estadísticos.
7. Presecciónar a candidatas y a candidatos para la conformación de tribunales departamentales de justicia que serán designados por Tribunal Supremo de Justicia.
8. Ebajjanijiji, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a jueces de partido y de instrucción.
9. Bajjanicajji a su percuaniil administrativo.

#### CAPÍTULO SEXTO

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

##### Etehue 196.

- I. Tribunal Constitucional Plurinacionalcuana bacani por la supremacía de la Constitución, chacocani ebaiojji de constitucionalidad, y precauta respeto y la vigencia de derechos y garantías constitucionales.

- II.** En su función interpretativa, el Tribunal Constitucional Plurinacional aplicará como criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto.

#### Artículo 197.

- I. El Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.
- II. Las Magistradas y los Magistrados suplentes del Tribunal Constitucional Plurinacional no recibirán remuneración, y asumirán funciones exclusivamente en caso de ausencia del titular, o por otros motivos establecidos en la ley.
- III. La composición, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional serán regulados por la ley.

#### Artículo 198.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se elegirán mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

#### Artículo 199.

- I. Para optar a la magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional se requerirá, además de los requisitos generales para el acceso al servicio público, haber cumplido treinta y cinco años y tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.
- II. Las candidatas y los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

- II.** Ojaya echacojji interpretativa, Tribunal Constitucional Plurinacional acaje achajja e'ajji, con preferencia, la voluntad de constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como tenor literal de texto.

#### Etehue 197.

- I. Tribunal Constitucional Plurinacional cuana estará integrado por Magistradas y quiasamecuana elenequiajji con criterios de plurinacionalidad, con representación de sistema ordinario y de sistema indígena originario campesino.
- II. Quiasamecuana suplente cuana Tribunal Constitucional Plurinacional esosequiajji pojjama, ojaya titular anijima cuajo oya anije, jiquio ecua etehue'iojayojja poanijo.
- III. Echacojji ejjachichaquijji, ojee epoiji Tribunal Constitucional Plurinacional acaje etehue'ioja jayojjaya.

#### Etehue 198.

Quiasamecuana Tribunal Constitucional Plurinacional nequiaca je jiasiimajje, jiquio etehue poani jayojjaya Tribunal Supremo de Justicia cuana ojaña.

#### Etehue 199.

- I. Epoiji magistratura Tribunal Constitucional Plurinacional pocajji, treinta y cinco shequajame estudiado epo papenijji echacochaco ocho shequajame Derecho Constitucional, Administrativo o Derecho cuana Humanocuanajo. Ese ejjacuanajo chacochaco ona asahuajjijo.
- II. Candidata cuana y candidato cuana Tribunal Constitucional Plurinacional ja etiipojjicuanaja nequiapocajji ebajjani ebiojo ba'ecaja eseyaneicuanija pia ai babaca pocajji.

**Artículo 200.**

El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Artículo 201.**

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se regirán por el mismo sistema de prohibiciones e incompatibilidades de los servidores públicos.

**Artículo 202.**

Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver:

1. En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto, sólo podrán interponerla la Presidenta o Presidente de la República, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Legisladores, Legisladoras y máximas autoridades ejecutivas de las entidades territoriales autónomas.
2. Los conflictos de competencias y atribuciones entre órganos del poder público.
3. Los conflictos de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre éstas.
4. Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución.
5. Los recursos contra resoluciones del Órgano Legislativo, cuando sus resoluciones afecten a uno o más derechos, cualesquiera sean las personas afectadas.
6. La revisión de las acciones de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento.

**Etehue 200.**

Esqueija echacojji, la permanencia y la cesación en cargo establecidos para Magistradas y Quiasamecuana d Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a miembros d Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Etehue 201.**

Quiasamecuana de Tribunal Constitucional Plurinacional se regirán por mismo sistema de prohibiciones e incompatibilidades de servidores públicos.

**Etehue 202.**

Ojaya echacojjicuana d Tribunal Constitucional Plurinacional, además de establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver:

1. Ehuinei ehuohuijji, asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto, sólo podrán interponerla la Etiipojji ebionei o Etiipojji de la República, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Legisladores, Legisladoras y máximas autoridades ejecutivas de entidades territoriales autónomas.
2. Quiataicuana de competencias y atribuciones entre órganos d poder público.
3. Quiataicuana de competencias entre gobierno plurinacional, entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre éstas.
4. Aquianacuana contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución.
5. Aquianacuana contra resoluciones d Órgano Legislativo, cuando sus resoluciones afecten a uno o más derechos, cualesquiera sean percuanias afectadas.
6. Ebaiojji de acciones de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento.

Esta revisión no impedirá la aplicación inmediata y obligatoria de la resolución que resuélva la acción.

7. Las consultas de la Presidenta o del Presidente de la República, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia o del Tribunal Agroambiental sobre la constitucionalidad de proyectos de ley. La decisión del Tribunal Constitucional es de cumplimiento obligatorio.
8. Las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto. La decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria.
9. El control previo de constitucionalidad en la ratificación de tratados internacionales.
10. La constitucionalidad del procedimiento de reforma parcial de la Constitución.
11. Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental.
12. Los recursos directos de nulidad.

#### **Artículo 203.**

Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

#### **Artículo 204.**

La ley determinará los procedimientos que regirán ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

### **TÍTULO IV**

### **ÓRGANO ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

#### **Artículo 205.**

- I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:
  1. El Tribunal Supremo Electoral.
  2. Los Tribunales Electorales Departamentales.
  3. Los Juzgados Electorales.
  4. Los Jurados de las Mesas de sufragio.
  5. Los Notarios Electorales.

Esta revisión no impedirá la aplicación inmediata y obligatoria de la resolución que resuélva la acción.

7. Ehuohui'ajjaojji de la Etiipojji ebionei o d Etiipojji de la República, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, d Tribunal Supremo de Justicia o d Tribunal Agroambiental sobre la constitucionalidad de proyectos de ley. La decisión de Tribunal Constitucional es de cumplimiento obligatorio.
8. Ehuohui'ajjaoji de autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas e'ejojoneis aplicadas a un caso concreto. La decisión de Tribunal Constitucional es obligatoria.
9. Ebapoquiajji previo de constitucionalidad en la ratificación de tratados internacionales.
10. La constitucionalidad d procedimiento de reforma parcial de la Constitución.
11. Quiatai cuani cuana de competencia entre la eseба'ejoindígena originaria campesina y la eseба'ejoordinaria y agroambiental.
12. Aquianacuana directos de nulidad.

#### **Etehue 203.**

Decisiones y sentencias de Tribunal Constitucional Plurinacional cuani de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

#### **Etehue 204.**

La Etehueja determinará procedimientos que regirán ante Tribunal Constitucional Plurinacional.

### **TÍTULO IV**

### **ÓRGANO ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO EBIONEI**

#### **ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

#### **Etehue 205.**

- I. Órgano electoral Plurinacional está compuesto por:
  1. Tribunal Supremo electoral.
  2. Tribunales electorales Departamentales.
  3. Juzgados electorales.
  4. Jurados de Mesas de sufragio.
  5. Notarios electorales.

- II.** La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley.

#### Artículo 206.

- I. El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional.
- II. El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros, quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de los cuales serán de origen indígena originario campesino.
- III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designará a uno de sus miembros.
- IV. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público.
- V. Las Asambleas Legislativas Departamentales o Consejos Departamentales seleccionarán por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna por cada uno de los vocales de los Tribunales Departamentales Electorales. De estas ternas la Cámara de Diputados elegirá a los miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, por dos tercios de votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento.

#### Artículo 207.

Para ser designada Vocal del Tribunal Supremo Electoral y Departamental, se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y tener formación académica.

#### Artículo 208.

- I. El Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

- II.** La jurisdicción, competencias y atribuciones de Órgano electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley.

#### Etehue 206.

- I. Tribunal Supremo electoral es máximo nivel del Órgano electoral, tiene eseba'ejonacional.
- II. Tribunal Supremo electoral está compuesto por siete miembros, quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de cuales serán de origen indígena originario campesino.
- III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de miembros presentes, egirá a seis de miembros de Órgano electoral Plurinacional. Etiipojji ebionei Eseba'ejo designará a uno de sus miembros.
- IV. La elección de miembros de Órgano electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público.
- V. Asambleas Legislativas Departamentales o Consejos Departamentales seccionarán por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna por cada uno de vocales de Tribunales Departamentales electorales. De estas ternas la Cámara de Diputados elegirá a miembros de Tribunales Departamentales electorales, por dos tercios de votos de miembros presentes, acajendo que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a naciones y pueblos indígenas originarios campesinos de Departamento.

#### Etehue 207.

Para ser designada Vocal d Tribunal Supremo electoral y Departamental, se requiere cumplir con condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y tener formación académica.

#### Etehue 208.

- I. Tribunal Supremo electoral jjachichameecani, bacaje, acaje jasiimeecaje huohuicaje ojjañaa jiacanaje huisotii.

- II. El Tribunal garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución.
- III. Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### REPRESENTACIÓN POLÍTICA

#### **Artículo 209.**

Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.

#### **Artículo 210.**

- I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.
- II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.
- III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.

#### **Artículo 211.**

- I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.
- II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios,

- II. Tribunal ameeca je ejiasiiji quiapame, jiquio etehue jaa jayojja artículo 26 eseja eba'eijiyo.
- III. Echacoiji Tribunal Supremo electoral acaje bacaje Registro Civil y Padrón electoral pia ai.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### REPRESENTACIÓN POLÍTICA

#### **Etehue 209.**

Candidata cuana epona candidato cuana cuiiji cuana echacoiji electo cuana, con excepción de cargos elegibles Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional serán postulados y postulados a través de organizaciones de naciones y pueblos indígena originario campesinos, agrupaciones ciudadanas y partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.

#### **Etehue 210.**

- I. Ejjachichaquijji quiapame epoji ezejayanei cuanaja ebiojo ba'ecaja partido cuana políticocuanajo acajji ojjañaa.
- II. Enequiajji eseja etiipojji cuana candidata cuana candidato cuana partidocuanajo acaje bacaje Órgano electoral Plurinacionalhua, ameeca je oya jayojja epoji epona cuiiji.
- III. Ejjachichaquijji ojjañacuanaja ebiojo ba'eja oyaneicuanaja cuanija nequiacajji ese asahuapoquiajji político cuanajo eseja e'aojayojjaya.

#### **Etehue 211.**

- I. Ojjañacuanaja ebiojo ba'eja oyaneicuanaja cuanija nequiacajji ese asahuapoquiajji político cuanajo eseja e'aojayojjaya.
- II. Órgano electoral bacapoquije eseja jiasiije jiaje pia ai eseja etiipojji, ese asahuapoquiajji candidatocuanajo acaje bacaje Órgano electoral Plurinacionalhua, ameeca je oya jayojja.

se de estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.

#### **Artículo 212.**

Ninguna candidata ni ningún candidato podrán postularse simultáneamente a más de un cargo electivo, ni por más de una circunscripción electoral al mismo tiempo.

#### **TITULO V**

##### **FUNCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE DEFENSA DEL ESTADO**

###### **CAPÍTULO PRIMERO**

###### **FUNCIÓN DE CONTROL**

###### **SECCIÓN I**

###### **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

#### **Artículo 213.**

- I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.
- II. Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

#### **Artículo 214.**

La Contralora o Contralor General del Estado se designará por dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La elección requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público.

#### **Artículo 215.**

Para ser designada Contralora o ser designado Contralor General del Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público; contar con al menos treinta años de edad al momento de su designación; haber obtenido título profesional en una rama afín al cargo y haber

#### **Etehue 212.**

Che ohue manei candidata candidato oyanei enobiquijji pojjiama, beca echacojji beijo sosejje e'ajji pojjiama, beca enequijjiyo enequijji pojjiama.

#### **TITULO V**

##### **FUNCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE DEFENSA DEL ESTADO**

###### **CAPÍTULO PRIMERO**

###### **FUNCIÓN DE CONTROL**

###### **SECCIÓN I**

###### **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

#### **Etehue 213.**

- I. Contraloría General del Estado esejayane cuani achajja ebapoquaijji beijo baboquaijji Eseba'ejojo ojaa cuanajo. Contraloría ojaya echacojji etüpoojji cuanajo quiapame iajjijo quiatai acanijo pia ai; ohuayanei acapoquije echacojji ojaañajo.
- II. Ojaya ejjachichaquijji. Ebajji e'ajji echacojji, ebionei quiapame epoiji, sipo ajja epoiji, quiapame, quiabei, bejjocuanajo oyajayoija, e'ajji quiapame, acaje etehue'io jayojja.

#### **Etehue 214.**

Contralora o Contralor General del Estadouha nequiacaje beca nequijjime ejiajjijo Asamblea Legislativa Plurinacionaljo anicaa. Jiacaje ehuhuijjijo ebajjijo estudiado epocuana profesional ohue epo majo echacojjijo.

#### **Etehue 215.**

Enequijji Contralora epona epoijiyo Contralor General del Estadajo pocajji ojaañajo echacochaco; treinta shequijame etii epo pocajji; papenijji pocajji título profesionaljji echacochaco pocajji ocho shequijame; quiapame pocajji esejaya eba'ejjijo ojja cuana nijje, ojaañaja ebajji.

ejercido la profesión por un mínimo de ocho años; contar con probada integridad personal y ética, determinadas a través de la observación pública.

#### **Artículo 216.**

La Contralora o Contralor General del Estado ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación.

#### **Artículo 217.**

- I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquéllas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.
- II. La Contraloría General del Estado presentará cada año un informe sobre su labor de fiscalización del sector público a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **FUNCIÓN DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD**

##### **SECCIÓN I**

###### **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

#### **Artículo 218.**

- I. La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.
- II. Correspondrá asimismo a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.
- III. La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y

#### **Etehue 216.**

Contralora Contralor General del Estado acaje chacocaje seis shequiajame, enequiao'oyajji pojjiama.

#### **Etehue 217.**

- I. Contraloría General Del Estadohua acaje ebapoquiajji ojjaña cuana eja meshijo ba'e beijjocuanajo aquiana cuanajo quiapame epojjijo ojjaña cuanaja ojee. ohuaya bacaje asahuacaje equiameejji, ojjañacuanaja e'ajji aquianacuana quiapame ojee iajji.
- II. Contraloría General del Estado acaje ojjaña shequiajajo huohuicaje'io ojjaña ohua chacocanaje Asamblea Legislativa Plurinacionalhuasijje.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **FUNCIÓN DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD**

##### **SECCIÓN I**

###### **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

#### **Etehue 218.**

- I. Defensoría del Pueblohua huohuicaje quiapame epojji, ebajji, e'ajji quiapame ojjañajo etehue'io 'poani jayoja. Defensoríayaacaje echacojjii ojjañahuasijje ehuohuuijji quiapame epojjijo.
- II. Acapoquije ohuayanei Defensoríayaad del Pueblo hua huohuicajji ejjanahuequijji Ojjañaja epona cuiijji piajja iajji.
- III. Defensoría del Pueblo oya institución poani ojaya nei echacojjii, bejjojjii ohuayanei acapoquiani, jiquio etehue jayoja. Ojaya echacojjii ebioneis sosema, ojjañajo, e'enei ojee. Ebionei etiipojjija e'aio e'ajji pojjiama.

solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

#### **Artículo 219.**

- I. La Defensoría del Pueblo estará dirigida por la Defensora o el Defensor del Pueblo, que ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación.
- II. La Defensora o el Defensor del Pueblo no será objeto de persecución, detención, acusación ni enjuiciamiento por los actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones.

#### **Artículo 220.**

La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

#### **Artículo 221.**

Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.

#### **Artículo 222.**

Son atribuciones de la Defensoría del Pueblo, además de las que establecen la Constitución y la ley:

1. Interponer las acciones de Inconstitucionalidad, de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular, de Cumplimiento y el recurso directo de nulidad, sin necesidad de mandato.
2. Presentar proyectos de ley y proponer modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales en materia de su competencia.
3. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la

#### **Etehue 219.**

- I. Defensoría del Pueblo acaje huohuicaje defensora o Defensor del Pueblo, ojaya iajji seis shequijame, enequi o'oyajji pojjama.
- II. Defensora o Defensor del Pueblo ejianobiajji pojjama, ojjaña ohua aca poquinajejo.

#### **Etehue 220.**

Defensora epona Defensor cuiiji del Pueblo nequiacaje becapeejjima nequija Asamblea Legislativa Plurinacionaljo aniya. Nequiacaje papeni ehuohuijijo bacaje ojaya quiapame echacojijo ejashahuabauquijijo quiapame echaco quiapame acua ia ojjaña huasijje, onaja oya eba quiapamenee oja echacojo ojjaña cuana nahuejijo.

#### **Etehue 221.**

Enequijaji ona nahue poquiajji epona cuiiji pia ai ojjaña asahaujji papenijji pocajji echacochavo quiahuiso cuananijje, etii pocajji treinta shequijame etii nequi ma pojajotii onaa nequiacaje pojajotii quiapamenee pocajji esejaya eba ejijjo, ojjañaja ebajji esenijje ba'eca cuanaja.

#### **Etehue 222.**

Cuani echacojji Defensoría del Puebloja, papeni etehue jayojja:

1. Acocajji Inconstitucionalidadjo, quiapame epojjijo, enahuejijo, ojjañajo, acua iajji esejaya e'ajjijo.
2. Quiacajji proyecto cuana etehue ja ca cuanajo.
3. Ebaneijijo, achaja ia jjijo ona ojjaña nahuejijo ojee jiquio ecua etehue poani jayojjaya.

Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan.

4. Solicitar a las autoridades y servidores públicos información respecto a las investigaciones que realice la Defensoría del Pueblo, sin que puedan oponer reserva alguna.
5. Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.
6. Acceder libremente a los centros de detención e internación, sin que pueda oponerse objeción alguna.
7. Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aun en caso de declaratoria de estado de excepción.
8. Asistir con prontitud y sin discriminación a las personas que soliciten sus servicios.
9. Elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 223.**

Las autoridades y los servidores públicos tienen la obligación de proporcionar a la Defensoría del Pueblo la información que solicite en relación con el ejercicio de sus funciones. En caso de no ser debidamente atendida en su solicitud, la Defensoría interpondrá las acciones correspondientes contra la autoridad, que podrá ser procesada y destituida si se demuestra el incumplimiento.

#### **Artículo 224.**

Cada año, la Defensora o el Defensor del Pueblo informará a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre la gestión de su administración. La Defensora o Defensor del Pueblo podrá ser convocada o convocado en cualquier momento por la Asamblea Legislativa Plurinacional o el Control Social, para rendir informe respecto al ejercicio de sus funciones.

4. Huohui ajja cajji etii pojji ojaya ehuohuijjji ebaneijjjijo.
5. Huohuicajji quiapame ejjabaquipoquijjjijo ojjaña cuana nijje ojee.
6. Po aequicajji quiapame onaja quiatai ajjima.
7. Acajji chacocajji esejaya asa añajo.
8. Poquicuaji cajji onaja boti ama ajjima huohui ajjaa.
9. Acajji reglamento cuana echacojji.

#### **Etehue 223.**

Etiipojji cuana ojaya echacojji ojjaña nahuejji epojji ehuohuijjji ojaya echacojjjijo, huohuicajji e asahuajjjijo. Ohua mi asahuacajo eseja huohui ajjajo, ojjaña nahuejji poaniya asahuacaje etiipojji cuanaja ese shajja ajjajji, oya jiacuayacaje'io ohua ese mi asahuacajo.

#### **Etehue 224.**

Ojjaña shequijajajo ojjaña cuana nahuejji cuani huohuicaje Asamblea Legislativa Plurinacional cuanajo nequica pia ai ojjaña cuana bajjicuani cuana achajja chaco capoquinaje. Ojjaña cuana nahuejji cuana cuani iyaacuaji caje Asamblea Legislativa Plurinacional nequi etiipojjiya ojjaña cuana bajji poani nejja etii pojjiya, ojaya ehuohui'iojji jiquio oya chaco chaco poquinajejo.

**SECCIÓN II  
MINISTERIO PÚBLICO**

**Artículo 225.**

- I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.
- II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

**Artículo 226.**

- I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución.
- II. El Ministerio Público contará con fiscales departamentales, fiscales de materia y demás fiscales establecidos por la ley.

**Artículo 227.**

- I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público.
- II. La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

**Artículo 228.**

La Fiscal o el Fiscal General del Estado ejercerá sus funciones por seis años, sin posibilidad de nueva designación.

**CAPÍTULO TERCERO  
FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ESTADO  
SECCIÓN I  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo 229.**

La Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como

**SECCIÓN II  
MINISTERIO PÚBLICO**

**Etehue 225.**

- I. Ministerio Público nahuecaje e'ejojoneijo ojjaña cuana eseaya. Ministerio Público acae autonomía funcional, administrativa y financiera pia ai.
- II. Ministerio Público acaje echacojji ebionei quiapame, ojjañaja, ojee, quiapame, oyanei, ojjañanijje quiapame.

**Etehue 226.**

- I. Dejja etiipojjii eseja meshijo chaco chacoani cuana ojjaña cuana asahuapoquiajji oya echacomeljji cuana bapoquiajji cuani.
- II. Dejja etiipojjii cuana ona bapoquiajji cuani ohuaya nequiacaje ese ba'ejo, ohuaya papeni etehue jayojja acaje.

**Etehue 227.**

- I. Ojjaña cuana bapoquiajji cuani etii pojji ese ba'ejo nequiacaje beca nequiya jiaca je Asamblea Legislativa Plurinacionalcuanaa. Enequiajji cuaje papeni acaje ebionei, majoya bacaje etiipojjii enequiajji ojjañaja ebajji.
- II. Ojjaña cuana bapoquiajji ese ba'ejo acaje ojjaña cuanajo chacochacoani, jiquio ecua etiipojjii ojjaña quiapame ba'emesahuajjija acani jayojja.

**Etehue 228.**

Ojjaña cuana bapoquiajji cuani etii pojji ese ba'ejo acaje ojjaña echacojji ebecapee pia ai shequiajame, enequiao'oyajji pojjiama.

**CAPÍTULO TERCERO  
E'AJJI EJJAHUEQUIJJI ESEBA'EJOJO  
SECCIÓN I  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Etehue 229.**

Procuraduría General de Estadohua oya ese asahua jji poani e'ejojonei ojjañaja, nahuejji

atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley.

#### **Artículo 230.**

- I. La Procuraduría General del Estado está conformada por la Procuradora o el Procurador General, que la dirigirá, y los demás servidores públicos que determine la ley.
- II. La designación de la Procuradora o el Procurador General del Estado corresponderá a la Presidenta o al Presidente del Estado. La persona designada debe cumplir con los requisitos exigidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.
- III. La designación podrá ser objetada por decisión de al menos dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en un plazo no mayor a sesenta días calendario desde su nombramiento. La objeción tendrá por efecto el cese en las funciones de la persona designada.

#### **Artículo 231.**

Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las determinadas por la Constitución y la ley:

1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la ley.
2. Interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado.
3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración. Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan.
4. Requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se le podrá negar por ninguna causa ni

jaahuanajji iojaña esebe'ejo meshijo. Ejachichaqui acaje etehue jayojja.

#### **Etehue 230.**

- I. Procuraduría General Esebe'ejojo mahuiso cuani ba'a, etii pojji eseja meshi bapoquaijji, huohuicaje, oijaña cuana joya chacochacoani bejjosejje papeni etehue jayojjaya.
- II. Enequaijji Procuradora epona Procurador cuiiji etiipojji esebe'ejojo etiipojji ebionei. Ese ejja cuana enequiaojaya oijaña tii papeni quiacajji jiquio dejja etiipojjiya acaniya.
- III. Enequaijji beca nequiajji acaje Asamblea Legislativa Plurinacionalcuanaa, sesenta pojjamejo bajjanicaje. Huohuicapoquije ojaya echaco jeyojjijo ohue epojjijo ojaya echacojjijo.

#### **Etehue 231.**

Cuani echacojji Procuraduría General del Estadoja, etehue jaa jayojja:

1. Nahue cajji etehue quiapamejo etehue que quiapame iajo eseja meshijo, acajji e'ejojonei nahuecajji jiquio etehue jayojja.
2. Asahuacajji ebajjijo enahuejijo eseja meshijo.
3. Eba'iojji etiipojjicuana e'ejojonei aquiana cuana ejahuanajji oijañaja eseja meshijo.
4. Acajji oijaña cuana chacochojji cuanajo ohuenei chacochoanijo, e'ejojonei ehuohuijji eseja añajo. Esohui e'ejojonei huanaquehuaca aijja; jiquio etehue jaa jayojjaya acaje napameecaje.

- motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes.
5. Requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o corrupción, occasionen daños al patrimonio del Estado.
  6. Atender las denuncias y los reclamos motivados de ciudadanos y entidades que conforman el Control Social, en los casos en que se lesionen los intereses del Estado.
  7. Instar a la Fiscalía General del Estado al ejercicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar por los delitos cometidos contra el patrimonio público de los cuales tenga conocimiento.
  8. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

##### **Artículo 232.**

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

##### **Artículo 233.**

Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

##### **Artículo 234.**

Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Ser mayor de edad.
3. Haber cumplido con los deberes militares.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada

5. Huohui ajja cajji ejojonei eseja etii pojji ebionei, ejianobiameeiji ojjaña joya chacochacoani quiatai poajo.

6. Asahuacajji huohuicajji ojjaña cuana bajji cuani etii pojji, quiatai poajo.

7. Ani cajji etiipojji ojjañacuana asahuajji cuani esebe'a'eojo quiatai pomajje ojjañaja ebajji.

8. Poquicajji echacojjicuana etehueja jayojjaya

#### CAPÍTULO CUARTO

#### SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

##### **Etehue 232.**

Administración Pública acani ebioneis de legitimidad, legalidad, imparcialidad, ehuohuicajji, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

##### **Etehue 233.**

Ojjaña cuana joya chacochacoani esosejje ojee huohuicani e aiji ojjañaja. Ojjaña cuana esosejje cuacochacoani ojee oya onijje aquiana juhanajjim cuani, joya ejiasiijo nequi, ebajjani o nequijji bajjanijo, onaja jama tii bajjani pia ai.

##### **Artículo 234.**

E'ajji echacojji cuana:

1. Pocajji ecuaya boliviajo.
2. Etii pocajji.
3. Apoa pocajji esejaya e'ajji sohuinanojo.
4. Quiatai pojjiima epoji.

en materia penal, pendientes de cumplimiento.

5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

#### **Artículo 235.**

Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

#### **Artículo 236.**

Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública:

- I. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- III. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### **Artículo 237.**

- I. Son obligaciones para el ejercicio de la función pública:

5. Quiapame pocajji, jiquio etehuejayojjaya acajji.

6. Ejatehuemeequi pocajji padrón electoraljo.

7. Mimicajji beca esohui ebionei eseja meshijo.

#### **Artículo 235.**

Cuani e'ajji oijañaja echacochacojjija:

1. Ajeyocajji cobstitucion jayojja.
2. Ajeyocajji ebioneis e'ajji jayojja.
3. Huohuicajji jurada de bienes y rentas antes, durante y después d ejercicio d cargo.
4. Acajji cuentas sobre responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en ejercicio de la función pública.
5. Quiapame acajji asahuacajji bienes del Estadojo, y abstenerse de utilizar para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

#### **Artículo 236.**

Cuani huohuicajji oijañaja echacojjijo:

- I. Chacocajji oya jayojja ojee eseja echacojji ohue echacojji sosequiacaje ojaña tii jiquio eseja chaconajejo.
- II. Acajji ojee quiatai epo cuanije Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera percuania.
- III. Bajjanicajji función pública a percuancias con cuales tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### **Artículo 237.**

- I. Cuani acajji oijañaja echacojjijo:

1. Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos.
2. Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. El procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la ley.
- II. La ley determinará las sanciones en caso de violación de estas obligaciones.

#### **Artículo 238.**

No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad:

1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.
3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República.
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

#### **Artículo 239.**

Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de tercera personas.

1. Tehuecajji jaahuanacajji oficina cuana pública cuana documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraer ni destruir. La Etehueja regulará manejo de archivos y condiciones de destrucción de documentos públicos.

2. Huanacajji quehuajje respecto a informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en funciones. procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la ley.

- II. Etehueja determinará sanciones en caso de violación de estas obligaciones.

#### **Etehue 238.**

Enobiquijji pojíama chacohua ojjañacuana joya quiatai epo:

1. Ojjaña joya chacochacoani empresa cuanajo joya contratocuanajji convenio cuanajji ese'a'eojiji meshijo, joya chacochacopijajjima ohue becapeejjima ba'ime.
2. Joya echacochaco directivocuanajo empresacuanajo piajaajjii cuanajo contratojjji conveniojjji Eseba'ejojjji meshijo, caja pojjima cinco shequajame.
3. Joya chacochacoani, enequiaoyanei ebajjani, caja pojjima, tres ba'ime, Etiipojji poani ca pocajji, etiipojji pejjecca'ajji cuani Repùblíaca.
4. Fuerzas Armadas nijje nequica Policía Bolivianacuana joya cajja pojjima cuana ohue becapeejjima ba'ime.
5. Etiipojji pia piajoo chacochacoani caja pojjima ohue becatejjima ba'ime.

#### **Etehue 239.**

Es incompatible con ejercicio de Etehue'iojapública:

1. adquisición o arrendamiento de bienes ojjañacuanaa nombre de servidora pública o dservidor ojjaña, o de terceras peras.

2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

**Artículo 240.**

- I. Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.
- II. La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.
- III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público.
- IV. La revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley.
- V. Producida la revocatoria de mandato el afectado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia conforme a ley.
- VI. La revocatoria procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

**TÍTULO VI****PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL****Artículo 241.**

- I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.
- II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.
- III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.
- IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.

2. celebración de contratos administrativos o obtención de otra cse de ventajas perales Ese Ba'eiji meshi.
3. Profesional cuana como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan reción contractual con Ese Ba'eiji meshi.

**Etehue 240.**

- I. Ojjaña cuana que ejerza un cargo ecto jjacuayacaje'io ohue ajjimahuajo o nequianijo, Órgano Judicial cuana ejiacuaya'iojji pojiamá, etehueaa Etehue jayo cuanijo.
- II. Revocatorio mandato acajji mitad perio echacojo. revocatorio mandato ohueejje nei shequiajajo aca io aija.
- III. Referendo revocatorio acajji esejayaas asa amajje, onaa asa acajo ojjañaa, quince por ciento votante cuanaa padrón electoraljo ejjatehuemeequijaa circunscripción eseya jianajejo servidora servidor ojjaña cuana.
- IV. Caja iajji onequinaje ojjaña cuanaja acaje jiquio ecua etehueaa jayojjaya.
- V. Acua acajo cajaacaje pajiacaje etiipojjiya majoya oya cuayaquije'io, piaa jjcocuiñacaje'io jiquio ecua etehuejaacuanijayojjaya.
- VI. Ohue ame acajji revocatoria mandato constitucional eseja jia etiipojji cuana

**TÍTULO VI****EJJACHICHAQUIJJI OJJAÑA BAPOQUIAJJI****Etehue 241.**

- I. Eseya quiapam cuani, ojjaña ejjachichaqui ojee, ojjañajo chacochacopoquianipública cuanajo echacojji.
- II. Ojjaña ejjachichaqui cuana baneicaje ojjaña joya etiipojji esosejje chacococaqui ojjaña Ese Ba'eiji meshijo, empresa cuanajo instituciones ojjanajacuanajo, mixtas y privadas beijo jaahuanacani ojjaña.
- III. Acaje control socialya quiapamenee servicios ojjanacuanacuanaja.
- IV. Etehuejaaya acaje marco general echacocacoojji ebaneijjijo.

- V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.
- VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

#### **Artículo 242.**

La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.
3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.
10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

- V. Sociedad civil cuana jjachichaquije definido yajji estructura cuana composición yajji epojjiépojji ojaña bajji.
- VI. Entidad cuana Eseba'ejoji meshi quiacaje ejjachichaquijji ebajji ojaña ojee.

#### **Etehue 242.**

Participado epoji ejjabaquijji acaje, joya ecua Quiapame etehue'iojaa etehuejaajo pia aijayojja:

1. Participa epoji formaciónjo políticojo ese ba'ejo.
2. E'asahuajji Órgano Legistivo etehuejaacuana asahuajji ojee.
3. Asahuacajji ojaña bajji cuani nives gobiernoj entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentrada cuana.
4. Acajji quiapame eapoquijji ehuohuijji bejjo cuanajo ojaña cuana joya gestión públicajo nequica. Ojaña bajji huohui ajjacajje huohuicajji chojja poca aija, quiananacajji huohuicajji ohua huohuia ajjacajje.
5. Huohuicajji eseja informe cuana fundamentojji solicitud revocatoria mandatojo, acua'a aojjañatii Quiapame etehue'iojayojja etehuejaacuani jayojja.
6. Bacajji ehuohui ajjajji informe cuanajo gestiónjo órgano cuanajo achajja cuani Ese Ba'ejji meshijo.
7. Huohuicsjji pnificación cuana control ojee órgano cuana Etehue'iojaEse Ba'ejji meshijo.
8. Huohui cajji ojaña institucion cuana eba'ajjajji procesamiento iajji, ojañajo.
9. E'asahuajji procedimiento cuana ebajji ojee ona nequiajji cargo jjicuana.
10. Órgano electoral asahuacajji quiapamenee epojiépojji postucion cuanajo candidato cuanajo cargo ojaña cuana epojojjo.

**TÍTULO VII**

**FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**FUERZAS ARMADAS**

**Artículo 243.**

Las Fuerzas Armadas del Estado están orgánicamente constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Boliviana, cuyos efectivos serán fijados por la Asamblea Legislativa Plurinacional a propuesta del Órgano Ejecutivo.

**Artículo 244.**

Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.

**Artículo 245.**

La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no deliberativa y está sujeta a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley.

**Artículo 246.**

- I. Las Fuerzas Armadas dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe.
- II. En caso de guerra, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones.

**Artículo 247.**

- I. Ninguna extranjera ni ningún extranjero ejercerá mando ni empleo o cargo administrativo en las Fuerzas Armadas sin previa autorización del Capitán General.
- II. Para desempeñar los cargos de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Jefe del

**TÍTULO VII**

**SOHUINANO CUANA DAQUI TAHUACUANA**  
**CAPÍTULO**  
**SOHUINANO CUANA**

**Etehue 243.**

Sohuinano cuana fuerzas Armadas Ese Ba'eiji meshija orgánicamente nequiani Comando Jefeja, Ejércitoja, Fuerza Aéreaja y Armada Bolivianaja, efectivo cuana bacaje Ejachichaquijji ojjaña etiipojjicuanija hua acaje Ebionei Etiipojjii cuana.

**Etehue 244.**

Sohuinano cuana fuerzas Armadas tien misión fundamdefender y conservar independencia, seguridad y estabilidad dEse Ba'eiji meshi, honor y soberanía país; asegurar imperio de quiapame etehue'ioja, acajer estabilidad Gobierno legalmente constituido, y Pocajji desarrollo integral dpaís.

**Etehue 245.**

Organización de s Fuerzas Armadas descansa jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no dibera y está jeta a s etehuejaes y a quiapame eba'ejjis militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, miembros gozan y ejerc esejayanei epoiji cuanade ciudadanía s condiciones establecidas etehueja.

**Etehue 246.**

- I. Fuerzas Armadas cuana depende etiopoiji ebionei o detiopojjii dEse ba'e meshiacaje ojaya esohui jayoja, administrativojo, intermedio de etiopojojii detiopojjii de Defensa y lo técnico, dcomandante jefe ya acaje.

- II. Ijaquecuaiajo, comandante jefe de su Fuerzas Armadas huidojocaje operacione cuana.

**Etehue 247.**

- I. Ae pishana extranjera extranjero ejercerá cuaje empleo cargojo administrativojo Fuerzas Armadas cuanajo Capitán Generalja huohuijjimajo.
- II. Echacojjii cuana comandante jefe de s Fuerzas Armadas cuanaja, jefe dEse ba'e meshiMayor

Estado Mayor General, Comandantes y Jefes de Estado Mayor del Ejército, Fuerza Aérea, Armada Boliviana y de grandes unidades, será indispensable ser boliviana o bolívano por nacimiento y reunir los requisitos que señale la ley. Iguales condiciones serán necesarias para ser Viceministra o Viceministro del Ministerio de Defensa.

#### **Artículo 248.**

El Consejo Supremo de Defensa del Estado Plurinacional, cuya composición, organización y atribuciones determinará la ley, estará presidido por el Capitán General de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 249.**

Todo boliviano estará obligado a prestar servicio militar, de acuerdo con la ley.

#### **Artículo 250.**

Los ascensos en las Fuerzas Armadas serán otorgados conforme con la ley respectiva.

### **CAPÍTULO SEGUNDO POLICÍA BOLIVIANA**

#### **Artículo 251.**

- I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.
- II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley.

#### **Artículo 252.**

Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.

General, comandantes y jefes de Ese ba'e meshi Mayor d'Ejército, Fuerza Aérea, Armada Boliviana y de grandes unidades, oya boliviana epona cuijji nei pocajji boliviajo cuaya reunir requisitos que señale etehuejaajayojjaya. Iguales condiciones serán necesarias ser viceetiipojji viceetiipojji Ministerio de Defensa epojji.

#### **Etehue 248.**

Consejo premo de Defensa Ese ba'e meshi Plurinacional, cuya composición, organización y atribuciones acaje etehuejaajayoja cuani, ohuaya acaje Capitán General de s Fuerzas Armadas.

#### **Etehue 249**

Ojjaña boliviano cuana obligado acani enobiquijji servicio militar yasijje, etehuejaajayoja.

#### **Etehue 250.**

Ascenso cuana Fuerzas Armadas quíacaje jiquio ecua etehuejaaya acani jayoja.

### **CAPÍTULO BECA DAQUITAHUACUANA BOLIVIAJO**

#### **Etehue 251.**

- I. Daquitahua cuana Bolivianaja, fuerza pública cuani, tiene misión específica de defensa de sociedad y conservación dordojaaña, y cumplimiento de s etehuejaaes ojjaña meshi boliviano. Acaje yajji policial ojee, indivisible y bajo mando único, jiquio etehuejaacuani jayoja Orgánica de Policía Boliviana y s demás etehuejaaes Ese ba'e meshijayoja.
- II. Institución jayoja, no dibera ni participa acción ojjañajo chacochacopouiani partidaria, pero individualmente miembros gozan y ejerc esejawanei epojji cuanaciudadanos, etehuejaacuani jayoja.

#### **Etehue 252.**

Daquitahua cuana Fuerzas de Policía Boliviana cuana etiipojji ebionei etiipojji Eseba'ejojji meshi nequiacaje etiipojjo etiipojji de Gobierno nijje ojee.

**Artículo 253.**

Para ser designado Comandante General de la Policía Boliviana será indispensable ser boliviana o boliviano por nacimiento, General de la institución, y reunir los requisitos que señala la ley.

**Artículo 254.**

En caso de guerra internacional, las fuerzas de la Policía Boliviana pasarán a depender del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas por el tiempo que dure el conflicto.

**TÍTULO VIII****RELACIONES INTERNACIONALES, FRONTERAS,  
INTEGRACIÓN Y REIVINDICACIÓN MARÍTIMA****CAPÍTULO PRIMERO****RELACIONES INTERNACIONALES****Artículo 255.**

- I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.
- II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:
  1. Independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos.
  2. Rechazo y condena a toda forma de dictadura, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo.
  3. Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación.
  4. Respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.
  5. Cooperación y solidaridad entre los estados y los pueblos.
  6. Preservación del patrimonio, capacidad de gestión y regulación del Estado.

**Etehue 253.**

Enequiajji comandante General daquitahua epoji Police Boliviana será indispensable ser boliviana o boliviano boliviajo cuaya, General de institución, y ojña papenijji pocajji etehuejaajayoya acajji.

**Etehue 254.**

Guerra internacional cuajo, s fuerzas daqui tahuwa cuana Police Boliviana cuana pasarán a depender Comando jefe de s Fuerzas Armadas tiempo que dure conflicto.

**TÍTULO VIII****EBAJJPIAJAAJJISEPEPEJOBA'E,EJESHEIOJJIESEJAYABAEAI****CAPÍTULO****PIAJAAJJINIJJE EJJAPEEQUIJJI****Etehue 255.**

- I. Piajajicuanaja eba'eiji pia'ai aquiana quiapoquiajji ejjatehuemeequijji pia'ai eba'iojji piajajji cuanaja bacaje quiapame epojiache shono acua quiapame epoji ojña cuanaja eba'eiji iajji.
- II. Piajajicuanaja eba'eiji pia'ai aquiana quiapoquiajji ejjatehuemeequijji pia'ai eba'iojji ecaje ma papeni Etehue jayojja.
  1. Quiapame Oyajayoja pia'ai ojña jiquio meshijo ba'ecacuana, camaja'ama Etehue'iojacua ohua asa'acani oba'ejo pia'ai easahuajji queapame ona mimijajanicanuano.
  2. Caja'acani pia'ai jianobiacaje'o ojñaacuana joya quiatai aji cuana cuaje.
  3. Ejja'asahuauquijji acuacuani ese ojña asahuapoquiajji cuana, bejjocuanajo, ese'cacuanajo, Eseyapoquiajji etiiquianaja eajji benicuana pia'ai, boti'ama ojña joya oyanei posa cuani pia'ai joya jjababacacaquijjicuana.
  4. Quiapame ebapoquiajji ojña asahuauquijji cuani cuana sohuijji ba'ecacuanajo pia'ai.
  5. Easahuajji jja'asahuauquijji pia'ai jiquio meshijo ba'ecacuana cuananajje.
  6. Enahuejji ojña esejayanei cuana, capacidad de gestión y regulación Ese Ba'eiji meshi.

7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva.
8. Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.
9. Acceso de toda la población a los servicios básicos para su bienestar y desarrollo.
  
10. Preservación del derecho de la población al acceso a todos los medicamentos, principalmente los genéricos.
11. Protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado.

#### **Artículo 256.**

- I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.
  
- II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

#### **Artículo 257.**

- I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.
- II. Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen:
  1. Cuestiones limítrofes.
  2. Integración monetaria.
  3. Integración económica estructural.
  4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.

7. Quiapame oyatii anicacuananijje, nahuecajji ohueja echacojjii ojyanei iajji jamatii e'ajiajji acui cuana, ijjiacajji cuana, cono cuana, piapia yamijji eshe.
8. Quiapame quiahuiso bobi ojjaña iajji; enahuejjii quiahuesha edojoji, ebanacuana equiajji etiibajanicanaja aquiana acua'ia ohuepojjii'a'l, aquiana cuana piajja jja manomeequijji, ese ba'ejjicuani pia'ai.
9. Quiapame ojjaña meshicuanajo ba'ecacuanaja aquiana cuana ojaya quiapame eba'epoquijji ejjapapaquipoquijji.
10. Enahuejjii esejayanai epoiji de población cuana eshicuujijo ojjaña, principalmente genéricos
11. Ejaahuanajji quiapame echacojjii ebanajjijo jiquio meshijo ba'eca cuanaja, jaahuanana ehuoojiajji cuana pia jaajji yasijje equiajji.

#### **Etehue 256.**

- I. Tratado cuana instrumento cuana internacionales materia de esejayanai epoiji cuanahumanos Etehue cuana, ehuohui a que se hubiera adherido Ese Ba'ejjii meshi, que decresejayanai epoiji cuanamás favorables a contenidos quiapame etehue'iojaa, acaje ojjaña.
- II. Esejaya echacojjii ebanei Quiapame etehue'iojaajo serán interpretados de acuerdo a etehuecuana ojjaña jaajjija de esejayanai epoiji cuanahumanos cuando éstos prevean etehue ebapoquajjimás favorables.

#### **Etehue 257.**

- I. Etehue'iojatratados internacionales Etehue o'oya forman parte dordenamiento e'ejojonei interno con rango de etehuejaacuana.
- II. Huohui ajacaje referendo popur vinculante previo a ratificación etehuecuana ojjaña jaajjija que impliqueyajjijo:
  1. Cuestiones limítrofes.
  2. Integración beijojo.
  3. Integración económica estructural.
  4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, marco de procesos de integración.

**Artículo 258.**

Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularán por la ley.

**Artículo 259.**

- I. Cualquier tratado internacional requerirá de aprobación mediante referendo popular cuando así lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, o el treinta y cinco por ciento de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Estas iniciativas podrán utilizarse también para solicitar al Órgano Ejecutivo la suscripción de un tratado.
- II. El anuncio de convocatoria a referendo suspenderá, de acuerdo a los plazos establecidos por la ley, el proceso de ratificación del tratado internacional hasta la obtención del resultado.

**Artículo 260.**

- I. La denuncia de los tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos en el propio tratado internacional, las normas generales del Derecho internacional, y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley para su ratificación.
- II. La denuncia de los tratados ratificados deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional antes de ser ejecutada por la Presidenta o Presidente del Estado.
- III. Los tratados aprobados por referendo deberán ser sometidos a un nuevo referendo antes de su denuncia por la Presidenta o Presidente del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO****FRONTERAS DEL ESTADO****Artículo 261.**

La integridad territorial, la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas constituyen un deber del Estado.

**Artículo 262.**

- I. Constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título

**Etehue 258.**

Procedimiento cuana ebihuiajji tratados internacionales cuana etehuejaajayojjaya acaje.

**Etehue 259.**

- I. Ojjaña tratado internacional acajji bacajji huohui aija acajji ojjaña cinco ciento de ciudadanos registrados padrón electoral, o treinta y cinco ciento de representantes Ejjachichaquijji ojjaña etiipojicuanija cuanajo. Estas iniciativas acaje utilizarse también solicitar al Ebionei Etiipojji inscripción de un tratado.
- II. Ehuohuijji convocatoria ehuohui ajajjijo penderá, de acuerdo a plazos establecidos etehueja, proceso de ratificación dtratado internacional hasta obtención drtado.

**Etehue 260.**

- I. Ehuojaiajji tratados internacionalesjo seguirá e'ajji establecidos propio tratado internacional, s etehue ebapouquiajji generales Esejayanei epoji internacional, e'ajji quiapame etehue'io etehueja.
- II. Ehuohuijajji tratados ratificados acajji Ejjachichaquijji ojjaña etiipojicuanija antes de ser ejecutada Etiipojji ebionei o Etiipojji Ese Ba'ejji meshi.
- III. Tratados cuana acajji referendojo ojjaña yajji aca o'oyajji referendo onaa huicajje Etiipojji ebionei o Etiipojji Ese Ba'ejji meshija.

**CAPÍTULO BECA****ESE BA'EJJI MESHI PIAJAAJJIIA PEJJECA'A****Etehue jaa 261**

Achenei e'ejojonei meshi, ejahuanajji, quiapame eba'ejji piajajjicuana ba'epojejo sahuajo emeshimeseja ma nei ejaaqhuajji cuani.

**Etehue 262.**

- I. Jaahuanacani quea pame ma piajajji sahanei cincuenta kilometros ma pia ma eyijjhuanajja jaanei. Ache piajajji pishana, ohue cuana ojjaña pia'ai, ba'ecajji ma esahuajje, huohuimajje huohuijimajo pia'ai, papeni poseer ningún título ena, meshi meshiquipajje;

aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización.

- II.** La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

#### Artículo 263.

Es deber fundamental de las Fuerzas Armadas la defensa, seguridad y control de las zonas de seguridad fronteriza. Las Fuerzas Armadas participarán en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas, y garantizarán su presencia física permanente en ellas.

#### Artículo 264.

- I.** El Estado establecerá una política permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de las fronteras, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de su población, y en especial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos fronterizos.
- II.** Es deber del Estado ejecutar políticas de preservación y control de los recursos naturales en las áreas fronterizas.
- III.** La regulación del régimen de fronteras será establecida por la ley.

### CAPÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN

#### Artículo 265.

- I.** El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana.
- II.** El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo.

excepto caso de necesidad esta decrada etehuejaa expresa acua'ia dos tercios de Asamblea Legislativa Plurinacional. propiedad o posesión afectadas caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio Ese Ba'ejji meshi, ohue equia'iojji.

- II.** zona de seguridad fronteriza estará jeta a un régimen e'ejojonei, beijojo, administrativo naru especial, orientado a acoocajji y priorizar desarrollo, acajer integridad Ese Ba'ejji meshi.

#### Etehue 263.

Ojaya nei iajji Fuerzas Armadacuanaja defensaja, seguridad y ebajji zona cuanajo seguridad fronteriza. Fuerzas Armadas Pocajjíán políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas, y ameecaj presencia física permanente.

#### Etehue 264.

- I.** Ese ba'e meshinequije ojjañajo chachochacopouiani acaje permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de s fronteras, con finalidad quiapame iajji ojjañaja epoji eba'ejji, jiquiojotiinequi ebiojo ba'e.
- II.** Eba meeiji ese ba'e meshijo ejecutar políticas de preservación y control de aquiana cuana quianahuejo áreas fronterizas.
- III.** E'ameeiji cuana ese ba'e pejjejo cuanajo acaje etehuejaa.

### CAPÍTULO OHUE BECAPEEJJIMA OJJAÑANIJJE EPOJJI

#### Etehue 265.

- I.** Eseba'ejorji meshi ameeca, sobre esejanei epoji de ohue reción e'ejojonei, oya jayojja baneicaje oya jayojja pojjiama poani, s reciones de integración social, política, esejaya e'aiojjil y económica con demás Ese Ba'ejji meshis, naciones y pueb dmundo y, particur, acoocajjá integración latinoamericana.
- II.** Eseba'ejorji meshi quiapame acaje integración de naciones y pueb indígena jiquiojotiinequi ebiojo ba'eojaa cuana piapia mimime nijje ojjaña meshijo ba'ecanijje.

**Artículo 266.**

Las representantes y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de los procesos de integración se elegirán mediante sufragio universal.

### CAPÍTULO CUARTO REIVINDICACIÓN MARÍTIMA

**Artículo 267.**

- I. El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo.
- II. La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano.

**Artículo 268.**

El desarrollo de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley.

### TERCERA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO TÍTULO I ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 269.**

- I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.
- II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.
- III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

**Etehue 266.**

Etiipojjicuana asahuajji cuana epona cuiiji pia ai Boliviaja pia cuanaja ebajji parlamentario cuana supraestatal cuana emergentecuana Ojña cuana ojee epoji babacaje ejiasiijijo ojñañaa.

### CAPÍTULO EBECAPEE EJJESHE'IOJJI BA'AÍ

**Etehue 267.**

- I. Ese ba'e meshi bolivianohua huohuicaje esejayanai epoji cuana cajaa e'a'iojji pojiamoa esejaya meshi ba'e aiji epoji.
- II. Quiapame iajji esejaya ba'e aijo ba'e ai jje epoji esejayanai epojijijo eeseja meshijo esejaya iajji cajaa aca aija Ese ba'e meshi boliviano.

**Etehue 268.**

Quiapame iajji esejaya ba'eai, enajje huenihueni cuana, bishejje aquiana quiajji epoji quiapame Ese Ba'ejji meshijo, ebapoquiajji ejahuanajji oya cuaje Armada Boliviana, etehuejaa jayojjaya.

### OHUE BECAPEEJJIMA PARTE EBAJJII EJJACHICHAQUIJJI ESE BA'EJJI MESHIVO TÍTULO I EJJACHICHAQUI ESE BA'EJJI MESHIVO CAPITULO EBAJJII OJÑAÑA CUANA

**Etehue 269.**

- I. Bolivia jjajiatopequiani ojee meshicuana ese ba'ejo, provincia cuana, municipio cuana eseja meshinei jiquiojotii nequija.
- II. Eyacua iajji, etehuebame'iojji esejaya iajji eseyá nei iajji meshi ese ba'e jiquio eseyá jama sapoanijo. Quiapame etehue'io etehuejaa.
- III. Ojñaña meshicuana ojñaña ejjachichaqui poani, jiquio ecua papeni etehuejaa jayojjaya.

**Artículo 270.**

Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 271.**

- I. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.
- II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización será aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**Artículo 272.**

La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

**Artículo 273.**

La ley regulará la conformación de mancomunidades entre municipios, regiones y territorios indígena originario campesinos para el logro de sus objetivos.

**Artículo 274.**

En los departamentos descentralizados se efectuará la elección de prefectos y consejeros departamentales mediante sufragio universal. Estos departamentos podrán acceder a la autonomía departamental mediante referendo.

**Etehue 270.**

Esejayanei epoji aciji jjachichaquicajji esejayanei echacopoqui: ojee, hueya amanei, ojee epoji, oya jayojja, bicomún, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, bsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, epojiy control social, provisión de bejjobejjocuana y preexistencia de s naciones y pueb indígena jiquiojotiinequi campesinos, térmilos establecidos esta Quiapame etehue'iojaa.

**Etehue 271.**

- I. Etehue'io Marco de Esejayanei e'ajjicuana y Descentralización regurá procedimiento eboración de Etehuejaas autonómicos y Cartas Orgánicas, transferencia y degación competencial, régimbejjocuana, y coordinación entre nivel central y sus entidades territoriales descentralizadas y autónomas.
- II. Etehue'io esejayanei e'ajjicuana acua'ia beca ohue becapeejjima cuana ejiajjii anica cuana Asamblea Legislativa Plurinacionaljo.

**Etehue 272.**

Esejayanei e'ajji etiipojji cuana, bejjocuana, y ejercicio de sus facultades Legislativa, regmentaria, fiscalizadora y ejecutiva, órganos de gobierno autónomo ámbito de eseja'ejo competencias y atribuciones.

**Etehue 273.**

etehueja ejachichaqui de mancomunidades entre municipios, regiones y meshicuana indígena jiquiojotiinequi ebiojo ba'e logro de objetivos.

**Etehue 274.**

Departamentoesejayanei acaje prefectocuanaja consejero cuana departamental cuana jjacaje ejiasijjijo oijañaa. Coma departamento cuana acaje esejayanei e'ajji departamentojo ehuohui aja jjijo.

**Artículo 275.**

Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

**Artículo 276.**

Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional.

## CAPÍTULO SEGUNDO AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

**Artículo 277.**

El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

**Artículo 278.**

- I. La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.
- II. La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

**Artículo 279.**

El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

**Etehue 275.**

Oijaña echacojji poani cuana bejjobajji cuani cuana meshijo tehuecaje ojee quiapame echacojji e'ajji Etehueja acua iajji beca anijjiya acajo, etiipojjiya quiapame bacajo, majoya acua acaje quiapame echacojji ma meshijo.

**Etehue 276.**

Eseja meshi cuana equiajji pojjiama oya jayoja eseja jjabaquicajji oijaña huasijke.

**CAPÍTULO EBECAPEE****E'AJJI ESEYA AÑA JAYOJJA DEPARTAMENJO****Etehue 277.**

Echacojji ojayanei departamentojo acua epo ojaya Asamblea Departamental, quia pame echacojji, ebapoquicajji e'ejojonei departamentaljo oijaña echacojjiyo ebionei etiipojji.

**Etehue 278.**

- I. Asamblea Departamental estará compuesta asambleístas departamentalcuanajo, enequiajji jiasiimajje oijañaja, oyanei, quehuaje jiacajji oijañaa; asambleísta cuana departamental cuana enequiajji esejayanei ba'eja jiquiojotiinequija, etehue ebapoquicajji e'ajji.
- II. Etehueja jayoja acajji asambleístacuana departamental cuana jiajji, baneicajji eseja bajani ese ba'ejo, eseja meshijo, esejayanei e'ajoji emijjicuanajo ohuepojjiyo jiquiojotiinequi ba'ejo, oya jayoja epona cuijji. Etehueja esejayanei cuana acaje ejojonei esejaya eba'ejjijo.

**Etehue 279.**

Ebionei Etiipojji departamentaljo ohuicani etiipojji epona etiipojji cuijjijo, oya etipojji ebionei cuani.

## CAPÍTULO TERCERO

### AUTONOMÍA REGIONAL

#### Artículo 280.

- I. La región, conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales, que comparten cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión. Excepcionalmente una región podrá estar conformada únicamente por una provincia, que por sí sola tenga las características definidas para la región. En las conurbaciones mayores a 500.000 habitantes, podrán conformarse regiones metropolitanas.
- II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización establecerá los términos y procedimientos para la conformación ordenada y planificada de las regiones. Donde se conformen regiones no se podrá elegir autoridades provinciales.
- III. La región podrá constituirse en autonomía regional, a iniciativa de los municipios que la integran, vía referendo en sus jurisdicciones. Sus competencias deben ser conferidas por dos tercios de votos del total de los miembros del órgano deliberativo departamental.

#### Artículo 281.

El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

#### Artículo 282.

- I. Las y los miembros de la Asamblea Regional serán elegidas y elegidos en cada municipio junto con las listas de candidatos a concejales municipales, de acuerdo a criterios poblacionales y territoriales.
- II. La región elaborará de manera participativa su Estatuto, de acuerdo a los procedimientos establecidos para las autonomías regionales.

## CAPÍTULO CUARTO

### AUTONOMÍA MUNICIPAL

#### Artículo 283.

El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa,

## CAPÍTULO OHUE BECAPEEJJIMA

### E'AJJI ESEYA AÑA JAYOJJA ESE BA'EJO

#### Etehue 280.

- I. Ese ba'ejo, quia huiso cuana municipiocuana provinciacuana ojee meshijo jjasejaquijjima cuana departamental cuana, esejaya e'aiojji, emimicuana, ehuohui'iojji, bejocuana ecosistemacuana departamentojo, acaje echacojjijo e'asahuajjijo. Oyanei ohue ese ba'ejo acaje ohuenei ohue provincia, ojaynei echacopoquiajji ojaynei e'apoquiajji ese ba'ejo. Quiahuisonee pocajji 500.000 huisome cuana, acaje jiquio ese ba'ecuanajo equi ai cuana quiahuiso anicajo.
- II. Etehueja esejayaneei e'ajjicuana ejjachichaqui etehue e'ajji ejabauquijji echacojjiquia pame ese ba'e cuanajo. Joya ese ba'ejo e'ajji enequiajji eseja etii pojji cuana provincia cuanajo.
- III. Ese ba'ejo acajji esejayaneei e'ajji ese ba'ejo, e'acoojji municipio cuana anijo, ehuohui ajajijijo ese ba'eji cuanajo. Echacojjicuana quiacaje'o beca ohue becapeejjima ejiasijji cuana anicajo eseja meshijo ese ba'ejo departamentaljo.

#### Etehue 281.

Etiipojjicuana esejayaneei e'ajji ese ba'ejo acaje ohue Asamblea Regional ojaya echacojji e'asahuapoquiajji, papeni etehuejjijo-echacojjijo quia pame ebajijjo, ojaaña echacojjijo, ebionei etiipojjijo.

#### Etehue 282.

- I. Etiipojjicuana Asamblea Regionaljo enequijji enequiajji ese ba'ejo etiipojjji cuanaja ebajjani concejal cuanaja municipal cuanaja, Jiquio Esejaya ejashahuubaquijji jayojjaya eseja meshijo ese ba'ianijo.
- II. Ese ba'ejo acaje ojaaña cuana etehueja jayojja, e'ajji esejayaneei e'ajjicuana ese ba'e cuanajo.

## CAPÍTULO EBCAPEE PIA AI

### E'AJJI ESEYA AÑA JAYOJJA MUNICIPALJO

#### Etehue 283.

Etiipojjicuana esejayaneei e'ajji ese ba'ejo mahuiso cuani ba'a: ohue Concejo Municipal ojaya echacojji

fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

#### **Artículo 284.**

- I. El Concejo Municipal estará compuesto por concejalas y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal.
- II. En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.
- III. La Ley determinará los criterios generales para la elección y cálculo del número de concejalas y concejales municipales. La Carta Orgánica Municipal definirá su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.
- IV. El Concejo Municipal podrá elaborar el proyecto de Carta Orgánica, que será aprobado según lo dispuesto por esta Constitución.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS**

#### **Artículo 285.**

- I. Para ser candidata o candidato a un cargo electivo de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:
  1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio correspondiente.
  2. En el caso de la elección de la Alcaldesa o del Alcalde y de la autoridad regional haber cumplido veintiún años.
  3. En el caso de la elección de Prefecta o Prefecto y Gobernador o Gobernadora haber cumplido veinticinco años.
- II. El periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

e'asahuajji, ebaneijji etehuepoquiajji municipaljo echacojji cuana; ebionei etiipojjijo, etiipojjijo alcaldesa pia ai alcalde.

#### **Etehue 284.**

- I. Concejo Municipal cuana mahuiso cuani concejal epona cuana concejal cuiijji cuana enequiajji ejiasiijo.
- II. Municipio cuana joya ese ejjanei cuana ba'ecajo, ojaya ajjimajo ohue esejayanei e'ajji, acaje nequiacaje etiipojjijo Concejo Municipaljo oyanei etehue ebapoquiajji e'ajji esejaya Carta Orgánica Municipal cuanajo.
- III. Etehuejaac acajji ojana cuana ejashahuabaquijji jayojja esicojji cuana ebajji concejal epona cuana concejal cuiijji cuana municipal cuana. Carta Orgánica Municipal acaje'io jiquio e'ejojonei eseja ba'iani jayojja eseja meshijo.
- IV. Concejo Municipal cuaa tehuecaje acaje proyecto cuana Carta Orgánica, acua acaje ojajayojja quiapame etehue'iojaa.

### **CAPÍTULO OHUE EME**

#### **ETIPOJJJI CUANA ESEYA AÑA JAYOJJA CUANI**

#### **Etehue 285.**

- I. Etiipojjji epoiji epona cuiijji gobierno autónomo cuanajo pocajji ojñaña:
  1. Ba'ecatiicajji dos shequajame eseja departamentojo, regiónjo municipiojo ese ba'ejo.
  2. Epoji alcaldesa, alcalde etiipojjji regional pocajji veintiún shequajame.
  3. Epoji Prefecta Prefecto Gobernador Gobernadora etii pocajji veinticinco shequajame etii.
- II. Enequijji esejaya echacojji etiipojjji epoiji gobierno autónomo cuanajo cinco shequajame, acaje enequiao'oyajji jama ohua asa acanijo.

**Artículo 286.**

- I. La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.
- II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

**CAPÍTULO SEXTO****ÓRGANOS LEGISLATIVOS, DELIBERATIVOS Y FISCALIZADORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS****Artículo 287.**

- I. Las candidatas y los candidatos a los concejos y a las asambleas de los gobiernos autónomos deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:
  1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente.
  2. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
- II. La elección de las Asambleas y Concejos de los gobiernos autónomos tendrá lugar en listas separadas de los ejecutivos.

**Artículo 288.**

El período de mandato de los integrantes de los Concejos y Asambleas de los gobiernos autónomos será de cinco años, y podrán ser reelegidas o reelectos de manera continua por una sola vez.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA**  
**CAMPESINA****Artículo 289.**

La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población

**Etehue 286.**

- I. Piaja ejjococuiñajji ebionei etiipojji poani eseja meshijo nequija ohue nequije etiipojji ojjaña bapoquiajji cuanicaa nequiacaje ojee papeni etehuejaa jayojjaya.
- II. Caja poajo pia ai mano'ijo, piapia pomajje cajaa acajje onaa etii nequi ese ba'emeshijo nequi, jiacaje o'oya, becaneijijiji shequajame nequijimajo jiaca o'oyajji huácuaya, jama pojjiamajo, pia etiipojji onijje nobiqui nequije oja ejjocojo papeni etehue'iojajayaya.

**CAPÍTULO SEXTO****ÓRGANOS LEGISTIVOS, DIBERATIVOS Y FISCALIZADORES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS****Etehue 287.**

- I. Candidata cuana epona cuijiji pia ai concejo cuana asambleacuana gobierno cuana esejayanei acajji Ojjaña cuana etehue'iojaa jayojja:
  1. Ese ba'ejo beca shequajame epo pocajji ma ona jiatope canaje pojabajo tiiya ojjañacuana majo ba'eca cuananijje.
  2. Pocajji 18 shequajame etii ma pojajotii onaja ejiatopejjii epojjajotii.
- II. Ejiatopejjii etiibajjani cuana epojji emeshimese bapoquiajji cuani ojayanee etiibajjani ohueni ojaya ebajjani nequiacaje papenijo.

**Etehue 288.**

Echacojji de mandato de integrantes de Concejos y Asambleas de gobiernos autónomos será de cinco años, y acaje ser reelectas o reelectos de manera continua ohue.

**CAPÍTULO**  
**ESEJAYANEI E'AJJI ESE BA'EJO****Etehue 289.**

esejayanei e'ajji ebiojo anicaja esejayanei e'apoquiajji esejaya echacopoquiajji eseaya asa aña ojjaña cuana nijje ojee jiquiojotiinequi, ojee ese nijje ba'ejo, esejaya e'aiojji, ehuohui'ojji, emimijji,

comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

#### **Artículo 290.**

- I. La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.
- II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

#### **Artículo 291.**

- I. Son autonomías indígenas originario campesinas los territorios indígena originario campesinos, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley.
- II. Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina.

#### **Artículo 292.**

Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

#### **Artículo 293.**

- I. La autonomía indígena basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados, se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible.
- II. Si la conformación de una autonomía indígena originario campesina afectase límites de distritos municipales, el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo

ejjachichaquijji cuana echacojji cuana e'ejojonei, ejja asahuaquijji, oijaña esejayanei bejjocuanajo.

#### **Etehue 290.**

- I. Ejjachichaqui esejayanei e'ajji ebiojo anija nequija meshicuana esejanei poanijo, jjeyanei ba'ianija eseyanei, ojjacuua acaje ese nijje ba'eya, ehuohui ajjajji, jiquio etehue'io quiapajaa jayojja.
- II. Esejaya echacojji e'ajjicuana esejayaneicuani jiquiojotiinequi ebiojo ba'e acaje etehue ebapoquiajji, echacojjicuana, etiipojji cuana e'ajji, yajji echacojji cuana, quiabihui quiapame etehue'iojaa.

#### **Etehue 291.**

- I. Esejayanai e'ajjicuana esejayaneicuani jiquiojotiinequi ebiojo ba'e meshicuana esejayanai cuani jiquiojotii nequi cuana, ese ba'ejo, eseja meshijo quiapame acani quiapame etehue'iojaa.
- II. Beca quiahuiso pia ai esenijje ba'ianicuana ojee acajji esejayanai e'apoquiajji jiquiojotiinequi.

#### **Etehue 292.**

Esejaya nei e'apoquiajji tehuecajji papeniuana ejojonei esejaya esejaya e'ajji jiquio etehue'io jayojjaya.

#### **Etehue 293.**

- I. Esejayanai e'ajji meshicuana esejayaneicuani e'ajejo, ehuohui'ajjajji etehue ebapoquiajji oijaña cuanaja e'ajji, jiquio etehue'io papeni cuani jayojja ese jayanei ohuenei e'apoquiajji.
- II. Si ejjachichaqui de ohue esejayanai e'ajjiindígena jiquiojotiinequi ebiojo ani afectase límites de distritos municipales, pueblo o nación indígena jiquiojotiinequi campesino y gobierno municipal deberán acordar ohue nueva dimitación distri. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante Ejjachichaquijji oijaña etiipojjicuanija aprobación, previo

- cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la Ley.
- III.** La Ley establecerá requisitos mínimos de población y otros diferenciados para la constitución de autonomía indígena originario campesina.
  - IV.** Para constituir una autonomía indígena originario campesina cuyos territorios se encuentren en uno o más municipios, la ley señalará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación para el ejercicio de su gobierno.

#### Artículo 294.

- I. La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.
- II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley.
- III. En los municipios donde existan comunidades campesinas con estructuras organizativas propias que las articulen y con continuidad geográfica, podrá conformarse un nuevo municipio, siguiendo el procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de requisitos y condiciones conforme a la Constitución y la ley.

#### Artículo 295.

- I. Para conformar una región indígena originario campesina que afecte límites municipales deberá previamente seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional cumpliendo los requisitos y condiciones particulares señalados por Ley.
- II. La agregación de municipios, distritos municipales y/o autonomías indígena originario campesinas para conformar una región indígena originario campesina, se decidirá mediante referendo y/o de acuerdo a sus normas y procedimientos de consulta según corresponda y conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la Ley.

cumplimiento de requisitos y condiciones particulares que señale Etehuejaa.

- III.** Etehuejaa establecerá requisitos mínimos de población y otros diferenciados quiapame etehue'ide esejayanei e'ajji indígena jiquiojotiinequi ebiojo ani.
- IV.** Constituir ohue esejayanei e'ajji indígena jiquiojotiinequi ebiojo ani cuyos meshicuana se encuentrano o más municipios, etehuejaa señalará mecanismos de articulación, coordinación y cooperación ejercicio de gobierno.

#### Etehue 294.

- I. E'ameejii ohue esejayanei e'ajji jiquiojotiinequi ebiojo ani etehue ebapoquiajii e'ajji ehuohui ajajii, yajji quiapame etehue'io etehuejaa jayoja.
- II. E'ameejii municipio esejayanei e'ajji ebiojo anija yajji huohui aija majje tehuejaa.
- III. Municipio cuana joya comunidad cuana ebiojo ba'eca ejachichaquijji ojjaña etiipojjicuanijaacua iajji, ebionei ojjaña ehuohui'io acani yajji a quiapame etehue'io etehuejaa.

#### Etehue 295.

- I. Acajji ohue región indígena jiquiojotiinequi ebiojo ani que afecte límites municipales deberá previamente seguirse un procedimiento ante Ejachichaquijji ojjaña etiipojjicuanija cumpliendo requisitos y condiciones particulares señalados Etehuejaa.
- II. Aca'ojji municipio cuana, distrito cuana municipal cuana esejayanei e'ajjicuana esejayaneicuani jiquiojotiinequi ebiojo ba'eja acajji ohue región indígena jiquiojotiinequi ebiojo ani, aca'ojji huohui aija majje etehue ebapoquiajii e'ajji ehuohui'ajajii oyajayoja iajji quiapame etehue'io etehuejaa.

**Artículo 296.**

El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

**Artículo 297.**

- I. Las competencias definidas en esta Constitución son:
  1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
  2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
  3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
  4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.
- II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

**Artículo 298.**

- I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:
  1. Sistema financiero.
  2. Política monetaria, Banco Central, sistema monetario, y la política cambiaria.
  3. Sistema de pesas y medidas, así como la determinación de la hora oficial.

**Etehue 296.**

Etiipojji cuana esejayanei e'ajjicuana indígena jiquiojotinequi ebiojo ba'ese acaje etehue ebapoquaijji e'ajji ejjachichaquijji, ebajjaniji esejayanei, jiquio etehuejaa quiapame etehue'io.

## CAPÍTULO OCTAVO

### EQUIAJJI ECHACOJJI CUANA

**Etehue 297.**

- I. Echacojjicuana acua ia etehueca quiapame etehue'iojaajo:
  1. Quia nahue cuana, papeni etehue'io pia cuanaja aca aija pia ai, nahuecani nivel central ese ba'ejji meshijo.
  2. Oyanei, ohuaya gobiernochua acua acani echacojji cuanajo, etehue'io jayojja ebionei etii pojja, huoojiacajji bajjani cajji pia ai acaje jiquio beca ohueejjenei jayojja.
  3. E'anijji cuana, etehuejjijo acani nivel central Ese ba'e meshipia ai cuana nivel ja chacocani quia pamenee joya etehue'io ejecutivajo.
  4. Oya jayojja acani, joya etehue'io jayojja ejjachichaquijji ojjaña etiipojji cuanaja esejayanei meshijo, jiquio ojaya nei etehue'ioja esejayanei cuana. Etehue'ioja e'ajji acaje entidad cuanaa territorial cuanaa esejayanei cuanaa.
- II. Ojjaña cuana competencia que no esté incluida jiquio Quiapame etehue'iojaajo nivcentral Eseba'ejji meshijo, que podrá transferir quiacajji Etehuejaajayojjaya.

**Etehue 298.**

- I. Competencia cuani pia cuanaja nivel central Ese Ba'ejji meshija:
  1. Sistema bejjocuana bajji.
  2. Etehue'iojabejjocuana bajji, Banco Central, sistema bejjojo cuana bajji, pia ai Etehue'iojabejjio huanajji.
  3. Sistema de pesas eipiajji medidas, así como determinación de hora oficial.

4. Régimen aduanero.
  5. Comercio Exterior.
  6. Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía boliviana.
  7. Armas de fuego y explosivos.
  8. Política exterior.
  9. Nacionalidad, ciudadanía, extranjería, derecho de asilo y refugio.
  10. Control de fronteras en relación a la seguridad del Estado.
  11. Regulación y políticas migratorias.
  12. Creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado.
  13. Administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.
  14. Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.
  15. Registro Civil.
  16. Censos oficiales.
  17. Política general sobre tierras y territorio, y su titulación.
  18. Hidrocarburos.
  19. Creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado.
  20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.
  21. Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral.
  22. Política económica y planificación nacional.
- II.** Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:
1. Régimen electoral nacional para la elección de autoridades nacionales y subnacionales, y consultas nacionales.
4. Régimen aduanero.
  5. Comercio Exterior.
  6. Ese ba'e meshi ejjanahuequijiji, Fuerzas Armadas sohuinado cuana daquitahua cuana.
  7. Ecohuijiji cuana ejjaquecuaquijiji acani cuana.
  8. Oijañajo chacochacopoquiani quia huesha pia jaajiji.
  9. Achejo cuaya,achejo ba'eca, piajaajiji, esejayanei epoiji de asilo ejja aniquehuaquijiji.
  10. Ese ba'e meshibajji frontera cuana reción a seguridad Ese Ba'ejjii meshija.
  11. Regulación tumbuchadaya políticas migratoria cuana.
  12. Politica, ebajji administración empresas pública cuanaja estratégicas dnivcentral Ese Ba'ejjii meshija.
  13. Administración ojaña esejayanei Ese ba'e meshiPlurinacional entidades ojjanajadnivcentral Ese Ba'ejjii meshijo chacochoanija.
  14. Bacani eyacuana eyajje pojji, ojaña ese ba'iани meshijo cuanajo. Construcción, quiapame iajji administración de aeropuertos internacionales cuana tráfico interdepartamentcuana pia ai.
  15. Registro Civil.
  16. Censos oficiales.
  17. Oijañajo chacochacopoquianigeneral sobre meshi cuanajo, papeni quiajjijo.
  18. Hidrocarburos.
  19. Etehue'iojaimpuestos nacional cuana, tasas tumbuchadaya contribuciones especiales de dominio tributario dnivcentral Ese Ba'ejjii meshijo.
  20. Oijañajo chacochacopoquianijojaña cuana Biodiversidad ese ba'ecajo meshi cuanajo.
  21. Etehuejjii ebajji materia civil, huápapojijama, penal, tributaria, boral, comercial, minería ejiasiijji pia ai.
  22. Oijañajo chacochacopoquianibejojo cuanajo pnificacion nacionaljo.
- II.** Competencia cuanajo nivcentral Ese Ba'ejjii meshijo:
1. Régimelectoral nacional eccion etii bajjani cuanaja nacional cuanaja etii bajjani bnacional cuanaja yajji.

2. Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones.
3. Servicio postal.
4. Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogénéticos y las fuentes de agua.
5. Régimen general de recursos hídricos y sus servicios.
6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.
7. Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques.
8. Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado.
9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.
10. Construcción, mantenimiento y administración de líneas férreas y ferrocarriles de la Red Fundamental.
11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.
12. Elaboración y aprobación de planos y mapas cartográficos oficiales; geodesia.
13. Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.
14. Otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen Actividades en más de un Departamento.
15. Otorgación y registro de personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento.
16. Régimen de Seguridad Social.
17. Políticas del sistema de educación y salud.
18. Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal.
19. Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado.
2. Régimgeneral comunicaciones cuanaja yajji s tecomunicaciones cuanaja.
3. Etehue'iojaa.
4. Recurso natural estrategico cuana, mineral cuana, espectro ectromagnético, bejjoojaya ia'oji biogenético cuana ena cuanajo.
5. Régimgeneral de bejjohídricos enacuajo cueijo servicio cuana.
6. Régimgeneral de biodiversidad eseja equi cuanajo pia ai.
7. Ojjañajo chacochacopoquianiFores cuana regimen ojjaña meshi cuanajo, bejjoforeses ebiocuajo pia ai.
8. Ojjañajo chacochacopoquianide generación, ebanajji, control, ehuohuijji equiajji energía cuana sistema interconectadojo pia ai.
9. Planificación, diseño, enejji, ejaahuanajji administración ejiojiji cuana red Fundampia ai.
10. Enejji, ejaahuanajji administración de líneas férreas ferrocarriles Red Fundampia ai.
11. Obra pública cuana de infraestructura de interés dnvcentral dEse Ba'ejji meshija.
12. Etehue'iojaetehuejji pno cuana mapa cuana mapa cartográficojo tehue oficiales; geodesia pia ai.
13. Etehue'iojaetehuejji aprobación estadística oficial cuanajo.
14. Otorgación de peralidad e'ejojonei a organizaciones cuana ojja cuana chacochacoani pia Departamento cuanajo.
15. Quiacaje registroaje peralidad e'ejojonei Organización No Gubernamenes cuana, Fundaciones entidades civiles sin e'ajji de lucro chacocoani cuana más de un Departamento.
16. Régimde Seguridad Social.
17. Ojjañajo chacochacopoquianisistema same epoijiejjasamenequijiji ejashicuiquijiji cuanajo pia ai.
18. Sistema de Esejaynei epoiji cuanaReales obligatoria coordinación con registro técnico municipal.
19. Ebio ejaahuanana cuana bajo responsabilidad dnvcentral Ese Ba'ejji meshija.

20. Reservas fiscales respecto a recursos naturales.
  21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.
  22. Control de la administración agraria y catastro rural.
  23. Política fiscal.
  24. Administración de Justicia.
  25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.
  26. Expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública, conforme al procedimiento establecido por Ley.
  27. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros de interés del nivel central del Estado.
  28. Empresas públicas del nivel central del Estado.
  29. Asentamientos humanos rurales.
  30. Políticas de servicios básicos.
  31. Políticas y régimen laborales.
  32. Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a mas de un departamento.
  33. Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial.
  34. Deuda pública interna y externa.
  35. Políticas generales de desarrollo productivo.
  36. Políticas generales de vivienda.
  37. Políticas generales de turismo.
  38. Régimen de la tierra. La ley determinará las facultades a ser transferidas o delegadas a las autonomías.
- Artículo 299.**
- I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:
    1. Régimen electoral departamental y municipal.
    2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
20. Ehuanaca'afiscales respecto aquiana cuana eseja meshijo anica.
  21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.
  22. Ebajji neijji administración agraria meshijo ruraljo.
  23. Oijañajo chacochacopoquianifiscal
  24. Ebaneijji quiapame Justiciao.
  25. Ehuohuijji esejaya eba'eiji jayojja cuana conservación dojña esa Jayanei esejaya e'aiojjil, histórico, artístico, monumen, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés dnivcentral Ese Ba'eiji meshijo.
  26. Expropiación de inmuebles razones de utilidad sañajo oijañajo, yajji al procedimiento establecido Etehuejajayojjaya.
  27. Centros ehuohuipoquiajji documentocuanajo, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas pia cuana interescuanajo nivcentral Ese Ba'eiji meshija.
  28. Empresas ojjanajadnivcentral dEse Ba'eiji meshija.
  29. Ba'eje yamiji cuana dejja ebiohuasijje.
  30. Políticas de servicios básico cuana.
  31. Oijañajo chacochacopoquianachajja chacomeme iajjijo.
  32. Transte, meshijke, eyajje, enajje cuana pia departamentojo ba'ecuanaja política.
  33. Oijañajo chacochacopoquianipnificación meshicuanajo eba'e me bamejjii.
  34. Deuda pública interna y externa
  35. Políticas generales de desarrollo productive
  36. Políticas generales de vivienda cuanajo.
  37. Políticas generales de turismo cuanajo.
  38. Régimmeshijo cuanajo. etehuejaya acani jayojjaya transferido acaje degada cuana esejayanei e'ajjicuanaja.

**Etehue 299.**

- I. Jiquio competenciacuana jama epoji formá compartida yajji entre nivcentral Ese Ba'eiji meshija cuaní s entidades territoriales autónomas:
  1. Régimelectoral departammunicipal.
  2. Serviciocuana tefonía fija, móvil tecomunicación cuana.

- 3. Electrificación urbana.
- 4. Juegos de lotería y de azar.
- 5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
- 6. Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.
- 7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.
- II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:
  - 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
  - 2. Gestión del sistema de salud y educación.
  - 3. Ciencia, tecnología e investigación.
  - 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
  - 5. Servicio metereológico.
  - 6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
  - 7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
  - 8. Residuos industriales y tóxicos.
  - 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.
  - 10. Proyectos de riego.
  - 11. Protección de cuencas.
  - 12. Administración de puertos fluviales.
  - 13. Seguridad ciudadana.
  - 14. Sistema de control gubernamental.
  - 15. Vivienda y vivienda social.
  - 16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

**Artículo 300.**

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:
  - 1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley.

- 3. electrificación pueblojo.
- 4. Ehue ejji cuana lotería cuana de azar pia ai.
- 5. Reciones internacionales marco de ojaañajo chacochacopouquianieexterior esebea'ejji meshijo.
- 6. Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana resolución de conflictos ese nijje ba'ejo cuanajo antos de carácter municipal.
- 7. Regución e'nejji e'améejjii impuestos de dominio exclusivo gobierno autónomo cuanaja.
- II. mahuiso competencia cuana cuani forma concurrente nivel central ese a'ejji meshija entidades territoriales autónoma cuanaja:
  - 1. Nahuecajjii, jaahuanacajji asahuacajji ebio cuana ese ba'e ijjiacajji cuana ebiojojaa oya jayojjaya bacapoquijji contaminación ambiaca aija.
  - 2. Acajji sistema de salud cuanajo educaciónjo pi ai.
  - 3. Ciencia, tecnología e eba'ajjajji pia ai.
  - 4. Jaahuanacue meshi acui cuana ebio cuan pia ai.
  - 5. Servicio metereológico.
  - 6. Frecuencias ectromagnéticas ese ba'ianijo jiquio ecua ojaañajo chacochacopouquianicuana Ese Ba'ejji meshija cuani.
  - 7. Etehue'iojaadministración proyecto cuanajo hidráulicos energético cuana.
  - 8. Residuos aquiana nejjiles y tóxicos.
  - 9. Proyecto ena potable cuana tratamiento de residuos sólidos
  - 10. Proyectos de riego.
  - 11. Cuei cuana jaahuanacue.
  - 12. Administracion de puertos fluviales.
  - 13. Seguridad ciudadana.
  - 14. Sistema ejaahuanajji gubernamenjo.
  - 15. Equi cuana equi sosema iyacaje.
  - 16. Meshi chacojjii, maça huonejji, ebiojo equecuajji naoj jjequícuayajji.

**Etehue 300.**

- I. competencias exclusivas de gobiernos departamenes autónomos cuanaja, oja jurisdiccciónjo:
  - 1. Acani Etehuejaajo poani jayojja Quiapame etehue'ioja jayojjaya pia ai Etehuejaajo pia ai.

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
5. Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino.
6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.
7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.
8. Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el departamento de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en los de las Red fundamental en coordinación con el nivel central del Estado.
9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.
10. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales.
11. Estadísticas departamentales.
12. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento.
13. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.
14. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.
15. Proyectos de electrificación rural.
16. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance
2. Tehuecajji acoocajji desarrollo humano ese ba'ianjo.
3. Acoocajji convocatoria de ehuohui'ajajiacajji referendos departamenes cuana materias jayojja competencajo.
4. Asahuacajji echacomeejji cuana ojaya quiapame echacojji ojaañajo chacochacopoquianinacional cuanajo.
5. Acajji ejecutado acajji Pnes de Ordenamiento Territorial cuana quiapame meshi epoji, ojee pnes acajji nivcentral dEse ba'e meshimunicipales e indígena jiquiojotiiñequei campesino nijje.
6. Proyectos de jjapapaquijjetrante de energía sistemas quiahuenee cuanajo.
7. Planificación, diseño, construcción conservación enahuejji administración de carreteras de red departamde acuerdo a s políticas estaes, incluyendo de Red Fundamdefecto dnivcentral, yajji a s etehue ebapoquiajji establecidas éste.
8. Necaje, mantenimiento acaje de líneas férreas ferrocarriles departamentojo de acuerdo a s políticas estaes, interviniendo de Red fundamcoordinación con nivcentral Ese Ba'ejji meshinijje.
9. Transte interprovincial meshijje, enajje, ferrocarriles pia ai cuana, pia epo aequijji cuana pia departamentojo.
10. Necaje, mantenimiento acaje administración de aeropuertos ojaañacuanadepartamenes cuanajo.
11. Estadística departamcuana.
12. Otorgar peralidad e'ejojonei acaje organizaciones sociales cuana joya chacochacoani departamentojo.
13. Otorgar peralidad e'ejojonei a Organizaciones No Gubernamenes, fundaciones y entidades civil cuana sin e'ajji de lucro joya chacochacoani oja departamentojo.
14. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.
15. Proyecto cuana de ectrificación ruraljo.
16. Proyecto de fuentes e'ajjicuana renovable cuana de energía de alcance

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ESE EJJA

- departamental preservando la seguridad alimentaria.
17. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.
19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.
20. Políticas de turismo departamental.
21. Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción.
22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.
23. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.
24. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.
25. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
28. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales.
29. Empresas públicas departamentales.
30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.
- departampreservando seguridad  
e'ijjiaijjiajji cuanaja.
17. Pota hue ejji ese ba'ejo.
18. Asahuacajji esejaya ojñaña esejayanei natural departamen.
19. Asahuacajji jahuanacajji eseja eba'ejji, ojñaña esejayanei cuana, artístico, monumen, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamen.
20. Políticas de turismo departamenjo acajji.
21. Proyecto cuana infraestructura departamenjo e'asahuajji echacojjijo.
22. Creación tumbuchadya administración impuesto kwanajake de carácter departamen, cuyos hechos imponibles no sean análogos a impuestos nacionales o municipales.
23. Etehue'iojaadministración de tasas contribuciones especiales carácter departamenjo.
24. Aquiana quiajji, aquiana nejji servicios desarrollo competitividad ámbito departamenjo.
25. Expropiación de inmuebles eseja'ejo razones de utilidad necesidad pública departamen, yajji al procedimiento establecido Etehuejaa, así como establecer limitaciones administrativas de servidumbre a propiedad, razones de ordtécnico, e'ejojonei ya de interés ojñaña.
26. Acajji, aprobar ejecutar acajji programa cuana operaciones prepuesto cuana pia ai.
27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión mecanismos de transferencia de bejjonecesarios e inherentes ámbitos cuanajo competencias cuanajo.
28. Centros de información documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas pia cuana departamenes.
29. Empresas ojjanajadepartamenes cuana pia ai.
30. Asahuacajji proyecto cuana políticas ebacua cuanaja, esho'iquiana, epona, etii cuana piapia epocuana.
31. Asahuacajji administración de servicios desarrollo productivo cuan agropecuario pia ai.

- 32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.
- 33. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector.
- 34. Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.
- 35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.
- 36. Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.
- II. Los Estatutos Autonómicos Departamentales podrán a su vez definir como concurrentes algunas de sus competencias exclusivas, con otras entidades territoriales del departamento.
- III. Serán también de ejecución departamental las competencias que le sean transferidas o delegadas.

#### **Artículo 301.**

La región, una vez constituida como autonomía regional, recibirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

#### **Artículo 302.**

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

- 1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley.
- 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
- 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
- 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos

- 32. Acajji ejecución de pnes de desarrollo beijojo social departamenja.
- 33. Pocajji empresas de aquiana nejjilización, distribución comercialización de Hidrocarburos departamenjo asociación con s entidades nacionales sectorjo.
- 34. Asahuacajji inversión privada departamentojo marco de s políticas económicas nacionales.
- 35. Acajji desarrollo departamenjo concordancia pnificación nacional pia ai.
- 36. Administración recurso yajji cuanajo regalías marco dprepuesto general naciónjo, que serán transferidos automáticamente Tesoro Departamenjo.
- II. Etehueja Autonómicos Departamenes cuana acaje a definir como concurrentes algohues de competencias exclusivas, entidades territoriales departamento cuana pia ai.
- III. Serán también de ejecución departamcompetencia cuana que le sean transferidas o degadas.

#### **Etehue 301**

Ese ba'e, ohue ejjachichaqui esejayanei e'ajji, jjeshecaje ojaya competencia cuana equiajji ebajanajiji pia ai.

#### **Etehue 302.**

- I. Competencia cuana gobierno cuana municipal cuana autónomo cuana oja meshijo eseja'ejo pia aijo:

- 1. Acaje ohue Carta Orgánica Municipal de acuerdo a e'ajji establecidos esta Quiapame etehue'iojayoja Etehuejaapia ai.
- 2. Tehuecaje acaje desarrollo humano jurisdiccionjo o ba'ejo.
- 3. Huohuicoocaje convocatoria de conltasjo referendos municipales materias cuanajo ojaya competenciajao.
- 4. Huohuicajji empleo echacojji quiapame epojijo cuanajo marco de s políticas nacionales.
- 5. Enahuejjii, ejaahanajji contribuir a protección medio ambiente beijo naturales, faohue silvestre cuanajo pia ai.

naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
9. Estadísticas municipales.
10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
6. Eboración de Pnes de Ordenamiento Territorial, coordinación con planes de nivel central eseba'ejji meshijo, departamental cuanajo.
7. Planificar, diseñar, construir, conservar administrar caminos vecinales coordinación con pueblos indígena jiquiojotienequi campesino cuana cuando corresponda.
8. Acajji, jaahuanacajji administración de aeropuertos ojñaacuanalocales cuanajo.
9. Estadísticas municipales
10. Catastro urbano ámbito de eseja'ejoconformidad a preceptos parámetros técnicos establecidos Gobiernos Municipales.
11. Meshi quianahue cuanaja municipales conformidad con parámetros condiciones establecidas Gobiernos Municipales cuanaja.
12. Proyectos de fuentes alternativas renovables de energía preservando seguridad alimentaria de alcance municipal.
13. Bacajji quiapame sanidad eboración, transte venta de productos aquiana cuana animal cuanaja.
14. Ehue ehue ejji ese ba'ejo.
15. Huohuicajji conservación dojjaña esejayanei cuana cuani municipaljo.
16. Huohuicajji ejaahuanajji ese eba'ejjicuajo. histórico, artístico, monumen, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local pia ai.
18. Transte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento same epojjivial, administración control dtránsito urbanojo.
19. Creación administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sea análogos impuestos nacionales o departamenes cuana.

- 20.** Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
- 21.** Proyectos de infraestructura productiva.
- 22.** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
- 23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
- 24.** Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
- 25.** Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
- 26.** Empresas públicas municipales.
- 27.** Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
- 28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
- 29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
- 30.** Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
- 31.** Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
- 32.** Espectáculos públicos y juegos recreativos.
- 33.** Publicidad y propaganda urbana.
- 34.** Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
- 35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- 20.** Creación administración de tasas, patentes a echacojjeconómica contribuciones especiales de carácter municipal.
- 21.** Proyecto cuana de infraestructura productiva pia ai.
- 22.** Expropiación de inmuebles jurisdicciónjo razones de utilidad esajji cuana necesidad pública municipal, yajji al procedimiento establecido Etehuejaajayojja, jama cuani establece aishu limitaciones administrativas tumebuchadya de servidumbre a propiedad, razones de ordtécnicojo, e'ejojoneijo interés ojña cuana.
- 23.** Acajji, aprobar ejecutar ojaya programa cuana operaciones cuanajo prepuestojo.
- 24.** Fondos fiduciarios, fondos de inversión mecanismos de transferencia beijo cuanajo inherentes ámbito cuanajo ojaya competencia cuanajo.
- 25.** Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales cuanajo.
- 26.** Empresas ojjanajamunicipales cuana.
- 27.** Aseo urbano, manejo Etehue'iojatratamiento de residuos sólidos marco deojañajo chacochacopoquianEse ba'e meshio piám ai.
- 28.** Ecuatehuecajji, necajji, equipar mantener a quiana cuana interés ojña cuana bienes de dominio municipal, dentro ese ba'ejo territorialjo.
- 29.** E'asahuajji urbano cuana asentamientos humanos urbanosjo.
- 30.** Servicio de alumbrado ojña o ba'ianijo ejijiji.
- 31.** Huohuicajji Esejaya e'aiojji cuanajo echacojji artísticas ámbitojurisdicciónjo.
- 32.** Espectáculo ojñaacuanacuana ehue ehue ejji cuana.
- 33.** Ehuohuijji cuana propaganda urbanajo.
- 34.** Etehue'iojaetehuejji convenio cuana asociación o mancomunidad municipal pia ai municipio cuanaja tehue.
- 35.** Acajji ojee contrato cuana peracuana nijjeojañacua ojee, ojjanajaquiahuiso ohuenei desarrollo cuani e'ajeojji atribucionc cuana, competencia cuana E'AJJipia ai.

- 36.** Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
- 37.** Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
- 38.** Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
- 39.** Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
- 40.** Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.
- 41.** Aridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
- 42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- 43.** Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.
- II.** Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.

**Artículo 303.**

- I. La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. La región indígena originario campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

**Artículo 304.**

- I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:

- 36.** Etehue'iojaregmentar Guardia Municipal coadyuvar cumplimiento, ejercicio e'ajeyoiji ojaya competencia cuanajo así como cumplimiento de s etehue ebapoquaijimunicipales e'ameejijo resoluciones emitida cuanajo.
- 37.** Políticas que garantic defensa ejeshejija cohuejo quiaquiana huiso ámbito municipaljo.
- 38.** Sistemas de microriego coordinación eba ejji cuana indígena jiquiojotiinequi campesino cuaja pia ai.
- 39.** Huohuicajji desarrollo de proyecto cuana políticacuana ebacua eshoi ai cuana, epona, etii piapia epocuana ese ejja.
- 40.** Servicios básicos, así como aprobación s tasas que correspondan jiquiojotiinequinei cuanaja jurisdicciónjo.
- 41.** Áridos agregados, coordinación eseya indígena jiquiojotiinequi ebiojo ba'ecuanaja, Jamaya cuanijo.
- 42.** Etehuejjii desarrollo municipal concordancia con planificación departamnacional cuana nijje.
- 43.** Huohuicajji empresa cuana aquiana nejji pia ai, distribución equiajji Hidrocarburu cuana eseja meshijo municipaljo asociación con entidades nacionales sector nijje.
- II.** Serán también de ejecución municipal competencias que le sean transferidas o delegadas.

**Etehue 303.**

- I. Esejaynei e'ajjiindígena jiquiojotiinequi ebiojo ani, ojaya competencia cuana jayojja, acaje municipio cuanaa, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional con características esejaya e'aiojijiles propias de conformidad quiapame etehue'iojaajo Etehuejaa esejayanei e'ajjicuana jayojja Descentralización.
- II. Ese ba'e indígena jíquiojotiinequi ebiojo anija, acaje competencia cuana que le sean transferidas o delegadas.

**Etehue 304.**

- I. Esejaynei e'ajjicuana esejayneicuancuana jíquiojotiinequi ebiojo anija, acajji jíquo cuana competencia cuana exclusiva cuana:

1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.
  2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.
  3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.
  4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.
  5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.
  6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.
  7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.
  8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.
  9. Deporte, esparcimiento y recreación.
  10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
  11. Políticas de Turismo.
  12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.
  13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
  14. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
  15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.
1. Acajji oja Etehuejaa ejercicio de esejanei e'ajiyajji a Quiapame etehue'iojajoja cuani etehuejaajayoja.
  2. Ohue'acajji gestión de e'iajjipropias de desarrollo beijo, social, político, organizativo jjachichaquicajji ojña cuana, de acuerdo ojaya identidad jayojja ebajji jayojja cada puebloja.
  3. Acapoquijji bacapoquijji aquiana cuana ese ba'e meshijo renovable cuanajo, Quiapame etehue'iocuani jayojja.
  4. Eboración de Pnes de Ordenamiento Territorial achajja ame acajji meshi, coordinación con planes de nivel central Ese Ba'ejji meshi, departamenes, municipales cuanaja.
  5. ecrificación sistemas aisdos dentro de jurisdicción.
  6. Mantenimiento y administración ejiojji bajji cuanajocomohues canajo.
  7. Administración enahuejji pia ai eseja meshi quianahue jurisdicciónjo, marco ojña jaco chocochacopouiani Ese Ba'ejji meshijo pia ai.
  8. Ejercicio eseaba'ejoindígena originaria ebijojo ani cuana aplicación justiciajo acajji resolución conflictos cuanajo a través de etehue ebapoquiajjie'ajji esejaya de acuerdo Quiapame etehue'iojajoja cuani cuana etehuejaajayoja.
  9. Ehue ejji, esparcimiento quebanei epoji.
  10. Ojña esejanei esejaya e'aiojjil, tangible e intangible. Resguardo, fomento ehuohuijjii cuana huohuicajji ojña cuana, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares rigiosos, pia anica cuana pia ai museos cuanajo.
  11. Políticas Turismojo.
  12. Acajji administrar tasas, patentes contribuciones especiales ese ba'ejo Etehuejaacuani jayojjaya.
  13. Huidojocajji impuesto cuana competencia ámbitoojo jurisdicciónjo pia ai.
  14. Acajji, aprobar ejecutar pi ai programa cuana de operaciones eseja meshijo cuanajo prepuesto cuana.
  15. Pnificación pueblojo ani cuana gestión acani achajjja ba'iani oja meshijo.

- 16.** Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.
- 17.** Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.
- 18.** Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego.
- 19.** Fomento y desarrollo de su vocación productiva.
- 20.** Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.
- 21.** Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
- 22.** Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.
- 23.** Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.
- II.** Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias compartidas:
- 1.** Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
  - 2.** Participación y control en el aprovechamiento de áridos.
  - 3.** Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.
  - 4.** Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.
- 16.** Equi eba ejji urbanismo quiacaje pobclional huisome esejaya e'aio jayojjaya prácticas esejaya e'aiojjiles ámbito esa ejesa esebe'ejocuanajo.
- 17.** Acajji tehuecajji acuerdo cuana cooperación pia jaaji cuana nijje entidades ojanajaprivadas cuana nijje.
- 18.** Acaje Etehue'iojaadministración ojaya sistemas microriego cuanajo.
- 19.** Fomento desarrollo oyaya vocación productiva cuana pia ai.
- 20.** Acaje, bacaje administración ojaya infraestructura necesaria e ajji desarollojo oja jurisdiccionjo.
- 21.** Pocajji, desarrollar Etehue'ioja ejecutar mecanismos de ehuohui'ajjajji previa, oyanei e informada retivos a aplicación de medidas Legislativa, ejecutivas administrativas que afecten.
- 22.** Enahuejjí hábitat ese ese ba'e esa paisaje, yajji ojaya esejayanei epoji, etehue ebapoquaijjayojja cuanajo, tecnológicas, espaciales e históricas.
- 23.** Ojaya desarrollo yajji ejercicio yajji instituciones democráticas joya Etehue jayojja poani ojaya nei procedimiento cuana. Etehue'iojaechacojji ojaya institucionecuana etehuejayojja poani.
- II.** Esejayanei e'ajjiindígena jiquiotiinequi ebiojo ani cuana mahuiso competencia cuana ebajji:
- 1.** Intercambios internacionales marco de ojaañajo chacochacopoquianexterior Ese ba'e meshija cuani.
  - 2.** Epoji ebajji echacojji escuanajo.
  - 3.** Ejaahuanajji etehuejjí esejayanei epojjicuana intectuales colectivos, referidos a conocimientos de bejjogenéticos, eshicuijji tradicional cuana germopsma, etehuejayojja poani etehuejaapia ai.
  - 4.** Control y regulación instituciones y organizaciones externas que desarrolla actividades jurisdicción, inherente al desarrollo de institucionalidad, esejaya e'aiojjil, medio ambiente y ojaña esejayanei natural.

**III.** Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias concurrentes:

1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.
2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.
3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.
4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.
5. Construcción de sistemas de microriego.
6. Construcción de caminos vecinales y comunales.
7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.
8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.
9. Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.
10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.

**IV.** Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias serán transferidos automáticamente por el Estado Plurinacional de acuerdo a la ley.

#### Artículo 305.

Toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

**III.** Esejayanei e'ajjicuana esejayaneicuanijiquojotiinequi ebiojo ani cuana ojaya acajji competencias concurrentes cuana:

1. Organización, pnificación ejecución de políticas de saludjo jurisdiccionjo.
2. Organización, pnificación ejecución de pnes, programas proyectos de educación, ciencia, tecnología e eba'ajjajji, marco de legislación Ese Ba'ejji meshijo pia ai.
3. Ejaahuanajji bejjoforeses cuana, biodiversidadese ba'e meshi pia ai.
4. Sistemas de riego, bejjohídricos, fuentes ena cuana energía pia ai, marco de ojañajo chacochacopouquiani Ese Ba'ejji meshi, al interiorjo jurisdiccionjo pia ai.
5. Construcción de sistemas de microriego.
6. Acajji ejiojji vecinales cuana comohue pia ai.
7. Huohuicajji construcción infraestructuras productivas cuana pia ai
8. Huohuicajji fomento agriesejaya e'aiojjijo maca huonejijo.
9. Ebajji monitoreoyajji socio ambiental yajji cuana hidrocarburíferas mineras chacocani ohua chacocanijo.
10. Sistemas de control fiscal administración de bienes cuana bajji servicios cuana pia ai.

**IV.** Bejjo necesarios cumplimiento tuja competencia cuana serán transferidos automáticamente Ese ba'e meshi Plurinacional huasijje etehuejaacuani jayojjaya.

#### Etehue 305.

Ojaña quiacani transferenciayajji competencia cuana acajji ebojjocuana bajji equiajji ejeshejji nei e'apoquiajji ojaya.

**CUARTA PARTE****ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA  
DEL ESTADO****TÍTULO I****ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO****CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 306.**

- I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.
- II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.
- III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.
- IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas.
- V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

**Artículo 307.**

El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos.

**Artículo 308.**

- I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

**PARTE****ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA  
DESE BA'EJJÍ MESHÍ****TÍTULO I****EJJACHICHAQUI BEJJOBAAJIJO ESEJA MESHJO****CAPÍTULO EBIONEI****EBAJJI OJJAÑACUANA****Etehue 306.**

- I. modo bejjo boliviano quiahuiso poani está orientado quiapame epoji eje ba'ejjijo quiabihui eseja eba'ejjijo boliviana cuana boliviano cuana.
- II. Bejjocuana plural está constituida e'iajji de organización económica comunitaria, esta, privada ojjañaja.
- III. Bejjocuana plural articulo oya jayojjae'iajji de organización económica sobre esejayanei epoji de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, oyajayoja, seguridad e'ejojonei, tentabilidad, equilibrio, justicia transparencia. bejjocuana social ese ba'anijo complementará interés esejayanaei e aiji eseja quiapame eba ejji ojje.
- IV. E'iajjide organización económica reconocidas jiquio quiapame etehue'iojaaja acaje constituir empresas mixtas.
- V. Ese Ba'ejjí meshija se quianahue poani eseja ojjaña yamijji asegurará desarrollo mediante redistribución equitativa de excedentes bejjocuana políticas sociales cuanaja, de salud, educación, eseja e'aiojji, reinversión desarrollo bejjo productivo cuana.

**Etehue 307.**

Eseba'ejojji meshi baneicaje, asahuacaje, nahuecaje acoocajjí organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende sistemas de ebanajji ecuanaja ba'ejjijo, fundados esejayanei epoji ebajji ecuanajaya nei esejayaneicuanijiquiojotiinequi cuana.

**Etehue 308.**

- I. Eseba'ejojji meshi baneicaje asahuacaje nahuecaje iniciativa privada cuana, que contribuya al desarrollo bejjo, social quiapame epoji independencia económica país jo.

- II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

#### **Artículo 309.**

La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos:

1. Administrar a nombre del pueblo boliviano los derechos propietarios de los recursos naturales y ejercer el control estratégico de las cadenas productivas y los procesos de industrialización de dichos recursos.
2. Administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas.
3. Producir directamente bienes y servicios.
4. Promover la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población.
5. Garantizar la participación y el control social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios.

#### **Artículo 310.**

El Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.

#### **Artículo 311.**

- I. Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley.
- II. La economía plural comprende los siguientes aspectos:
  1. El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación.
  2. Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado. Se respetará y garantizará la propiedad individual y colectiva sobre la tierra. La agricultura, la ganadería, así

- II. Se acage libertad empresa pia ai pleno ejercicio echacojji cuanajo empresariales, que serán regudas etehuejaajayojjaya.

#### **Etehue 309.**

Achajja ejjachichaquijji ebojjocuanajo cuana entidades económica cuana de propiedad esta, que cumplirán siguientes objetivos:

1. Jahuana cajji acaje boliviano ja ebajjanijo esejayanei epoiji cuanapropietario cuana de beijo naturales cuana ejercer control estratégico de s cadenas productivas cuana proceso cuana de aquiana nejjilización de dichos recursos.
2. Ejahuanajji aquiana cuana ena quia bojia alcantarildo directamente o medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas.
3. Banacajji quiahuiso aquiana cuana.
4. Acoocajji democracia económica y logro de soberanía alimentaria de pobción.
5. Acajer epoiji control social sobre organización y gestión, así como chacochacojjija cuanaja toma de decisiones beneficios.

#### **Etehue 310.**

Eseba'ejoji meshi baneicaje asahuacaje cooperativa cuanaja echacojji sosema, jamatii ojaya política. Cooperativacuaa acaje ohuayanei ojaya iajji.

#### **Etehue 311.**

- I. Ojjaña cuana ejjachichaqui beijo'iajji jiquio ecua Quiapame etehue'iojaa etehue'iojayojjaya oya jayoja asahuacaje quiapame.
- II. Beijo quiahuiso cuana mahuiso ba'a:
  1. Eseba'ejoji meshi acaje ehuohuijji ojjañatii achajja chacombe acajji bejjocuanajo beijo tiimeejji.
  2. Ojjaña aquiana ebiojo nequi esejaya cuani bolivianoja Eseba'ejoji meshi bacapoquije. Quianahue bacaje asahuacaje ohueja meshicuana quiahuiso ba'ianicuanaja meshi. Meshi echacojji, maca cuana

como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.

3. La industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza.
4. El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.
5. El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica.
6. El Estado fomentará y promocionará el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana.

#### **Artículo 312.**

- I. Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado.
- II. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza.
- III. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente.

#### **Artículo 313.**

Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:

1. Generación del producto social en el marco del respeto de los derechos individuales, así como de los derechos de los pueblos y las naciones.

huonejji, ijjiacajji naoo cuanajo cuani a'a joya ijjiacajji quianahue cuana napajji, coma cuanaya Etehue cuarta parte Quiapame etehue'iojaajo bejjo cuanajo Ese Ba'ejji meshija.

3. Aquiana ebiojo nequica cuana ajji esejaya aquiana cuana equijayeo'o poaniji piaja meshiyasijje esejaya bacajji achajja bejjojji epoji ejeja chacojo, quiapame chacome amajje, quiapame cuaje ese ba'ianijo.
4. Ese ba'ejji meshi acajji ojjaña aquiana quiahuiso cuana banajji cuana cuani nijje, sa'ajjacajji ojjaña quiapame aquiana quiajji quiapame esejaya eba'ejji ojjaña bolivianoja eponaja cuiijjija pia ai.
5. Quiapame acajji dejja quiaaquiana huioso ojaya quiame eba'ejji pia ai.
6. Ese ba'ejji meshi acaje asahuacaje meshi echacojji bacaje bejjojji epoji ese ba'ianijo ebiojo pueblojo pia ai.

#### **Etehue 312.**

- I. Ojjaña echacojji quiapame acajji eseya bejjojji epoji ejeja meshijo quiapame eba'ejji. Eameejji pojjiama quiabejohuieene epoji quiatai miya epochuanijo ese ba'ejji meshijo.
- II. Ojjaña ejjachichaqui cuana bejjojo oya chacochacocajji quiapame oya bejjojji epoji aema epo pajia'ojji.
- III. Ojjaña ejjachichaqui cuana bejjojo ojaya nahuecajji ebiocuana ese ba'e.

#### **Etehue 313.**

Aema epopajja'iojji onaa piajja jayoija eba pajja'iojji bejjojo, quiapame eba ejji ojjañacuananijje, ejjachichaquijji bejjo'iajjijo Bolivia meshijo acajji mashiso politica:

1. Aquiana cuana chacocajji ojjeya quiapame oya jayoija acajji, ojjañaja iajji.

2. La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos.
3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.
4. La reducción de las desigualdades regionales.
5. El desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales.
6. La participación activa de las economías pública y comunitaria en el aparato productivo.

#### **Artículo 314.**

Se prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.

#### **Artículo 315.**

- I. El Estado reconoce la propiedad de tierra a todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en territorio nacional siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objeto de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios.
- II. Las personas jurídicas señaladas en el párrafo anterior que se constituyan con posterioridad a la presente Constitución tendrán una estructura societaria con un número de socios no menor a la división de la superficie total entre cinco mil hectáreas, redondeando el resultado hacia el inmediato número entero superior.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **FUNCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA**

#### **Artículo 316.**

La función del Estado en la economía consiste en:

1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta

2. Ebanajji, equiajji equiajji'oyajji quiapame aquiana quianahue bejjo cuana.
3. reducción de s desigualdades de acceso a bejjo productivos.
4. Oyajayoja pojjiama quiacajo ese ba'ejo.
5. Echacojji aquianacuana eajji ebiojo nequica cuana.
6. Acapoquijjiti bejjocuana quiapame e'apoquiajji ese ba'ejo quiabame aquiana cuana epoji.

#### **Etehue 314.**

Aca'a jja esejanei iajji, ojjaña ese ejja cuana ojajanei, quiahuisohua pia ai pia meshijo ba'eya jjatehuemeequijjima ejjatehuemeequiya ojaya nei iajji, ohuaya nei acaje quiacaje aquiana cuana Jamaya aca aija.

#### **Etehue 315.**

- I. Ese ba'e meshijo baneicaje esejaya meshinei etehuemee jiquio papeni etehue'io poani jayojjaya Jamaya quiapame esejaya echacojji bejjojji epoji, echameejji aquiana cuana banajji aquiana cuana quiajji.
- II. Ese ejja cuana ejjatehuemeequi oya papeni ehuijje etehue'io cuani jayojjajo oya meshijji cuaje acehuiso oyacuani ohueya cinco mil hectáreas acaje, Jamaya acaje.

### **CAPÍTULO BECA**

#### **E'AJJI ESE BA'E MESHIVO BEJJOCUANAO**

#### **Etehue 316.**

Etehue'ioja Ese ba'e meshijo bejjocuana bajji:

1. Ehuidojorjji achajja pocajji bejjojji epoji, ojjaña cuana nijje pomajje onaya huohui aija cajji. Jamaya etehue'iojaa, acaje 'io ojjaña meshiyasijje.
2. Ehuohujji bejjocuana y quiapame, yajji con esejanei epoji establecidos esta

- Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
  4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.
  5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.
  6. Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población.
  7. Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.
  8. Determinar el monopolio estatal de las actividades productivas y comerciales que se consideren imprescindibles en caso de necesidad pública.
  9. Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica.
  10. Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.
  11. Regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.
- Artículo 317.**
- El Estado garantizará la creación, organización y funcionamiento de una entidad de planificación participativa que incluya a representantes de Quiapame etehue'ioja, procesos de ebanajji, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
3. E'ajji ehuidojiji ebapoquaijji oijañacuana quiapame bejjocuanajo
  4. Pocajji directamente bejjocuana mediante incentivo y ebanajji de bienes y servicios bejjocuana y sociales acoocajji equidad económica y social, e impulsar desarrollo, evitando control oligopólico de bejjocuana.
  5. Acoocajji integración de oya jayoa'e'iajje económicas de ebanajji, con objeto de lograr desarrollo bejjo y social.
  6. Acoocajji prioritariamente aquiana nejjilización de bejjonaturales renovables y no renovables, marco drespeto y protección dmedio ambiente, acajer jjapapaquije de empleo y de inmos bejjocuana y sociales pobción.
  7. Acoocajji políticas de distribución equitativa de riqueza y de bejjobejjocuana dpaís, con objeto de evitar desigualdad, exclusión social y económica, y erradicar pobreza múltiples dimensiones.
  8. Acajji monopolio esta de s actividades productivas y comerciales que se considerimprescindibles caso de necesidad pública.
  9. Huohuicajjiperiódicamente, con epojiíehuohui'ajajji oijañacuana, plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria todas e'iajjide organización económica.
  10. Bacajji bejjocuana eba'ajjajji, asistencia técnica y transferencia de tecnologías acoocajji actividades productivas y de aquiana nejji.
  11. Quiapame echacojji aeronáutica espacio aéreo del país.
- Etehue 317.**
- Ese ba'e meshiamerceaje creación, organización y funcionamiento de ohue entidad de pnificación participativa que incluya a representantes

las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

### CAPÍTULO TERCERO POLÍTICA ECONÓMICA

#### Artículo 318.

- I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.
- II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.
- III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.
- IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.
- V. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

#### Artículo 319.

- I. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.
- II. En la comercialización de los recursos naturales y energéticos estratégicos, el Estado considerará, para la definición del precio de su comercialización, los impuestos, regalías y participaciones correspondientes que deban pagarse a la hacienda pública.

#### Artículo 320.

- I. La inversión boliviana se priorizará frente a la inversión extranjera.
- II. Toda inversión extranjera estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones

de s instituciones ojjanajay de sociedad civil organizada.

### CAPÍTULO BEJJOCUANA QUIAPAME BAPOQUIAJJI

#### Etehue 318.

- I. Ese ba'e meshi acajji ohue ojjañajo chacochacopoquianiproduktiva aquiana nejjil y comercial que garantice ohue oferta de bienes y servicios suficientes cubrir de forma adecuada s necesidades básicas internas, y florecer capacidad exportadora.
- II. Ese ba'e meshi priorizará apoyo a organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.
- III. Ese ba'e meshi florecerá infraestructura productiva, manufactura e aquiana nejjii y servicios básicos sector productivo.
- IV. Ese ba'e meshi priorizará huohuicajji desarrollo productivo rural como fundamento de políticas de desarrollo del país.
- V. Ese ba'e meshiacocajji y apoyará exportación de bienes con valor agregado y servicios.

#### Etehue 319.

- I. aquiana nejjilización de bejjonaturales será prioridad s políticas económicas, marco drespeto y protección dmedio ambiente y de esejayanei epoji cuanade s naciones y pueb indígena jiquiojotiinequi ebijo ba'eymeshicuana. articulación de explotación de beijo naturales con ato productivo interno será prioritaria s políticas económicas Ese Ba'ejji meshi.
- II. comercialización aquiana ebijojo ani y energéticos estratégicos, Ese ba'e meshi considerará, definición precio de comercialización, impuestos, regalías y participaciones correspondientes que deban pagarse a hacienda pública.

#### Etehue 320.

- I. Quia pame iajji boliviana se priorizará frente a quia pame iajji extranjera.
- II. Ojjaña inversión extranjera estará sometida a jurisdicción, etehuejaa etipojjicuana bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar reclamaciones

- diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable.
- III.** Las relaciones económicas con estados o empresas extranjeras se realizarán en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad. No se podrá otorgar a Estados o empresas extranjeras condiciones más beneficiosas que las establecidas para los bolivianos.
- IV.** El Estado es independiente en todas las decisiones de política económica interna, y no aceptará imposiciones ni condicionamientos sobre esta política por parte de estados, bancos o instituciones financieras bolivianas o extranjeras, entidades multilaterales ni empresas transnacionales.
- V.** Las políticas públicas promocionarán el consumo interno de productos hechos en Bolivia.

## SECCIÓN I

### POLÍTICA FISCAL

#### Artículo 321.

- I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.
- II.** La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.
- III.** El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público.
- IV.** Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.
- V.** El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público. El acceso incluirá

diplomáticas obtener un tratamiento más favorable.

- III.** relaciones económicas con Ese ba'e meshicuanao empresas extranjeras se realizarán condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad. No se podrá otorgar a Ese ba'e meshicuanao empresas extranjeras condiciones más beneficiosas que s establecidas bolivianos.
- IV.** Ese ba'e meshies independiente todas s decisiones de ojaañajo chacochacopoquianieconómica interna, y no aceptará imposiciones ni condicionamientos sobre esta ojaañajo chacochacopoquiani parte de Ese Ba'eiji meshis, bancos o instituciones beijojaajji bolivianas o extranjeras, entidades multilaterales ni empresas transnacionales.
- V.** Quia pame eba'epoquijji cuana ojanajapromocionarán ejjjajji interno de productos hechos Bolivia.

## SECCIÓN I

### OJAAÑAO CHACOCHACOPOQUIANIFISCAL

#### Etehue 321.

- I.** Beijo jaahuanajji y beijojaajji Ese ba'e meshiy de todas entidades ojanaja se rige prepuesto.
- II.** Determinación gasto y de inversión pública tendrá lugar medio de mecanismos de epoji ciudiana y de planificación técnica y ejecutiva esta. asignaciones atenderán especialmente educación, salud, alimentación, vivienda y desarrollo productivo.
- III.** Ebionei Etiipojji presentará a Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de finalización de cada año fiscal, proyecto de etehueja Preppuesto General siguiente gestión anual, que incluirá a todas s entidades sector ojaaña.
- IV.** Ojaaña proyecto de etehuejaque implique gastos o inversiones Ese ba'e meshi deberá establecer fuente de recursos, manera de cubrir y forma de inversión. Si proyecto no fue de iniciativa Ebionei Etiipojji, requerirá de ehuohui'ajjaji.
- V.** Ebionei Etiipojji, a través Ministerio dramo, tendrá acceso directo a información gasto Ese ba'e meshi ejecutado de ojaaña sector ojaaña. acceso incluirá información gasto Ese ba'e

la información del gasto presupuestado y ejecutado de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

#### **Artículo 322.**

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.
- II. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

#### **Artículo 323.**

- I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.
- II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.
- III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.
- IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:
  1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

meshiy ejecutado de Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.

#### **Etehue 322.**

- I. Ejjachichaquijji ojjaña etiipojjicuanija autorizará contratación de deuda pública cuando se demuestre capacidad de generar ingresos cubrir capi y intereses, y se justifiquetécnicamente s condiciones más ventajosas s tasas, plazos, montos y otras circunstancias.
- II. deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y acajeadas expresamente Asamblea Legislativa Plurinacional.

#### **Etehue 323.**

- I. ojjañajo chacochacopoquiani fiscal se basa esejanei epoji de capacidad económica, igualdad, progresividad, procionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.
- II. impuestos que pertenecal dominio tributario nacional serán aprobados Asamblea Legislativa Plurinacional. impuestos que pertenecal dominio exclusivo de s esejayanei e'ajjicuna departamo municipal, serán aprobados, modificados o iminados Concejos o Asambleas, a propuesta de órganos ejecutivos. dominio tributario de Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado impuestos departamenes tasas y contribuciones especiales, respectivamente.
- III. Ejjachichaquijji ojjaña etiipojjicuanija mediante etehueja, clsasificará y definirá impuestos que pertenece al dominio tributario nacional, departamental y municipal.
- IV. creación, presión o modificación de impuestos bajo dominio de gobiernos autónomos facultados lo se efectuará dentro de límites siguientes:
  1. No acaje crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a correspondientes a impuestos nacionales u otros impuestos departamenes o municipales existentes, independientemente dominio tributario al que pertenezcan.

2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
2. No acaje crear impuestos que gravbienes, actividades rentas o ojjaña esejayanei localizados fuera de ese'a'ejo territorial, salvo rentas generadas ciudadanos o empresas exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a s tasas, patentes y contribuciones especiales.
3. No acaje crear impuestos que obstaculicen oyanei circulación y establecimiento de peras, bienes, actividades o servicios dentro de ese'a'ejoterritorial. Esta prohibición se hace extensiva a s tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No acaje crear impuestos que generprivilegios residentes discriminando a que no lo. Esta prohibición se hace extensiva a s tasas, patentes y contribuciones especiales.

**Artículo 324.**

No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado.

**Artículo 325.**

El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.

## SECCIÓN II POLÍTICA MONETARIA

**Artículo 326.**

- I. El Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el Banco Central de Bolivia.
- II. Las transacciones públicas en el país se realizarán en moneda nacional.

**Artículo 327.**

El Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Etehue 324.

No prescribirán deudas daños bejjocuana causados al Ese Ba'eiji meshi.

Etehue 325.

Piajja beijo, especulación, acamiento, agio, ura, contrabando, evasión impositiva y otros ditos bejjocuana conexos serán penados etehuejaa.

## SECCIÓN II OJJANAJO CHACOCHACOPOQUIANIMONETARIA

**Etehue 326.**

- I. Ese Ba'eiji meshi, a través ebionei Etiipoji, Acajjá objetivos de ojjanajo chacochacopoquiani beijo pia acaje eseja meshijo, coordinación con Banco Central de Bolivia.
- II. Las transacciones ojanaja meshijo se realizarán moneda nacional.

**Etehue 327.**

Banco Central de Bolivia es ohue institución de esejayanei epoji ojjaña, con peralidad e'ejojonei y ojjaña esejayanei propio. marco de ojjanajo chacochacopoquianieconómica Ese Ba'eiji meshi, es yajji Banco Central de Bolivia mantener estabilidad dpoder adquisitivo interno de moneda, contribuir al desarrollo beijo y social.

**Artículo 328.**

- I. Son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley:
  1. Determinar y ejecutar la política monetaria.
  2. Ejecutar la política cambiaria.
  3. Regular el sistema de pagos.
  4. Autorizar la emisión de la moneda.
  5. Administrar las reservas internacionales.

**Artículo 329.**

- I. El Directorio del Banco Central de Bolivia estará conformado por una Presidenta o un Presidente, y cinco directoras o directores designados por la Presidenta o el Presidente del Estado de entre las ternas presentadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional para cada uno de los cargos.
- II. Los miembros del Directorio del Banco Central de Bolivia durarán en sus funciones cinco años, sin posibilidad de reelección. Serán considerados servidores y servidores públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los requisitos particulares para el acceso al cargo serán determinados por la ley.
- III. La Presidenta o el Presidente del Banco Central de Bolivia deberá rendir informes y cuentas sobre las funciones de la institución, cuantas veces sean solicitados por la Asamblea Legislativa Plurinacional o sus Cámaras. El Banco Central de Bolivia elevará un informe anual a la Asamblea Legislativa y está sometido al sistema de control gubernamental y fiscal del Estado.

### SECCIÓN III

#### POLÍTICA FINANCIERA

**Artículo 330.**

- I. El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.
- II. El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa,

**Etehue 328.**

- I. Echacojji cuana Banco Central de Bolivia, coordinación con ojjañajo chacochochapuiani económica determinada Ebionei Etiipojjii, además de señadas etehuejaa:
  1. Acajji y ejecutar ojjañajo chacochochapuiani monetaria.
  2. Ejecutar ojjañajo chacochochapuiani cambiaria.
  3. Quiapame sistema de pagos.
  4. Autorizar emisión de esodojo.
  5. Administrar ehuana ca'a internacional cuanajo.

**Etehue 329.**

- I. Directorio Banco Central de Bolivia estará conformado ohue Etiopojjii ebionei o un Etiipojjii, y cinco directoras o directores designados Etiopojjii ebionei o Etiopojjii Ese ba'e meshide entre s ternas presentadas Ejachichaquijji ojjaña etiipojjicuanija cada uno de cargos.
- II. Etii pojji cuana Directorio Banco Central de Bolivia durarán funciones cinco años, sin posibilidad de reelección. Serán considerados servidores y servidores ojjañas, de acuerdo con quiapame etehue'io etehuejaa. requisitos particulares acceso al cargo serán determinados etehuejaa.
- III. Etiopojjii ebionei Etiopojjii Banco Central de Bolivia deberá rendir informes y cuentas sobre funciones de institución, cuantas veces sean solicitados Ejachichaquijji ojjaña etiipojjicuanija o Cámaras. Banco Central de Bolivia evará un informe anual a Asamblea Legislativa y está sometido al sistema de control gubernamental y fiscal dEse Ba'ejjii meshi.

**SECCIÓN III****OJJAÑAO CHACOCHACOPOQUIANIBEJJOOAJAJJI****Etehue 330.**

- I. Ese ba'e meshi regurá sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.
- II. Ese Ba'ejjii meshi, a través de ojjañajo chacochochapuiani bejjooajaji, priorizará demanda de servicios financieros de sectores de micro y pequeña empresa,

- artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.
- III.** El Estado fomentará la creación de entidades financieras no bancarias con fines de inversión socialmente productiva.
  - IV.** El Banco Central de Bolivia y las entidades e instituciones públicas no reconocerán adeudos de la banca o de entidades financieras privadas. Éstas obligatoriamente aportarán y fortalecerán un fondo de reestructuración financiera, que será usado en caso de insolvencia bancaria.
  - V.** Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación.

#### **Artículo 331.**

Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley.

#### **Artículo 332.**

- I.** Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.
- II.** La máxima autoridad de la institución de regulación de bancos y entidades financieras será designada por la Presidenta o Presidente del Estado, de entre una terna propuesta por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.

#### **Artículo 333.**

Las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, gozarán del derecho de confidencialidad, salvo en los procesos judiciales, en los casos en que se presuma comisión de delitos financieros, en los que se investiguen fortunas y los demás definidos por la ley. Las instancias llamadas por la ley a investigar estos casos tendrán la atribución para conocer dichas operaciones financieras, sin que sea necesaria autorización judicial.

artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de ebanajji.

- III.** Ese ba'e meshifomentará creación de entidades bejjoaaejjis no bancarias con e'ajji de inversión socialmente productiva.
- IV.** Banco Central de Bolivia y entidades e instituciones ojanaaja no reconocerán adeudos de banca o de entidades bejjoaaejjis privadas. Éstas obligatoriamente atacarán y florecerán un fondo de reestructuración bejjoaaajji, que será usado caso de insolvencia bancaria.
- V.** s operaciones bejjoaaajji de Administración Pública, diferentes nives de gobierno, serán realizadas ohue entidad bancaria pública. Etehueja apreverá creación.

#### **Etehue 331.**

Echacojjicuana de intermediación bejjoaaajji, prestación de servicios financieros y cualquier otra echacojjirecionada con manejo, aprovechamiento e inversión ahorro, de interés ojaña y sólo puedser ejercidas previa autorización Ese Ba'ejjii meshi, yajji con etehuejaa.

#### **Etehue 332.**

- I.** Entidades bejjoaaajji estarán reguladas y supervisadas ohue institución de regulación de bancos y entidades bejjoaaajji. Esta institución tendrá carácter de esejayanei epoiji ojaña y eseja'ejoojaaña meshi boliviano.
- II.** máxima autoridad de institución de regulación de bancos y entidades bejjoaaajji será designada Etiipojji ebionei o Etiipojji Ese Ba'ejjii meshi, de entre ohue terna propuesta Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo con procedimiento establecido etehuejaa.

#### **Etehue 333.**

Operacionecuana bejjoaaajji acaje aquiana ebijojonequijo e'ejonoei, bolivianas o extranjeras, gozarán desejayanei epoiji de confidencialidad, salvo procesos judiciales, casos que se prema comisión de ditos financieros, que se investigufortohues y demás definidos etehuejaa. instancias llamadas etehuejaaa investigar estos casos tendrán atribución conocer dichas operaciones bejjoaaajji, sin que sea necesaria autorización judicial.

## SECCIÓN IV

### POLÍTICAS SECTORIALES

#### **Artículo 334.**

En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:

1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.
2. El sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista, en las áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica.
3. La producción artesanal con identidad cultural.
4. Lasmicro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

#### **Artículo 335.**

Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley.

#### **Artículo 336.**

El Estado apoyará a las organizaciones de economía comunitaria para que sean sujetos de crédito y accedan al financiamiento.

#### **Artículo 337.**

- I. El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

## SECCIÓN IV

### POLÍTICAS SECTORIALES

#### **Etehue 334.**

marco de políticas sectoriales, Ese ba'e meshi protegerá y fomentará:

1. s organizaciones económicas ebiojo anis, y s asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. ojjañajo chacochacopouquianieconómica facilitará acceso a capacitación técnica y a tecnología, a créditos, a apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.
2. sector gremial, trabajo cuenta propia, y comercio minorista, áreas de ebanajji, servicios y comercio, será forecido medio de acceso al crédito y a asistencia técnica.
3. ebanajji artesanal con identidad esejaya e'aojjil.
4. Las micro y pequeñas empresas, así como organizaciones económicas ebiojo ba'e organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias compras Ese Ba'ejji meshi.

#### **Etehue 335.**

Cooperativas de servicios ojjañacuanaserán organizaciones de interés colectivo, E'e'ajji de lucro y sometidas a control gubernamny serán administradas democráticamente. de autoridades de administración y vigincia será realizada de acuerdo a propias etehue ebapouquiajjiestatutarias y pervisada Órgano electoral Plurinacional. Organización y funcionamiento serán regudos etehuejaa.

#### **Etehue 336.**

Ese ba'e meshi apoyará aorganizaciones de bejocuana comunitaria que sean sujetos de crédito y accedan al financiamiento.

#### **Etehue 337.**

- I. Turismo ohue echacoiji económica estratégica que deberá desarrolrse de manera tentable lo que tomará cuenta riqueza de esejaya e'aojjji y respeto al medio ambiente.

- II.** El Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

#### Artículo 338.

El Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas.

### CAPÍTULO CUARTO BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

#### Artículo 339.

- I.** El Presidente de la República podrá decretar pagos no autorizados por la ley del presupuesto, únicamente para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de conmoción interna o del agotamiento de recursos destinados a mantener servicios cuya paralización causaría graves daños. Los gastos destinados a estos fines no excederán del uno por ciento del total de egresos autorizados por el Presupuesto General.
- II.** Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.
- III.** Los ingresos del Estado se invertirán conforme con el plan general de desarrollo económico y social del país, el Presupuesto General del Estado y con la ley.

#### Artículo 340.

- I.** Las rentas del Estado se dividen en nacionales, departamentales, municipales, e indígena originario campesinas y se invertirán independientemente por sus Tesoros, conforme a sus respectivos presupuestos.
- II.** La ley clasificará los ingresos nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinos.
- III.** Los recursos departamentales, municipales, de autonomías indígena originario campesinas,

- II.** Ese ba'e meshiaococajjá y protegerá turismo comunitario con objetivo de beneficiar a comunidades urbanas y rurales, y naciones y pueblos indígena jiquiojotiinequi ebiojo ba'edonde se desarrolle esta actividad.

#### Etehue 338.

Ese ba'e meshireconoce valor beijo trabajo hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse cuentas públicas.

### CAPÍTULO EBECAPEE AQUIANA BEJJÓ CUANA ESE BA'E MESHI EQUIAJIJO

#### Etehue 339.

- I.** Etiopiji de Repùblica podrá decretar pagos no autorizados etehuejaadprepuesto, únicamente atender necesidades impostergables derivadas de camidades públicas, de conmoción interna o dagotamiento de bejjodestinados a mantener servicios cuya lización causaría graves daños gastos destinados a estos e'ajji no excederán del uno por ciento de egresos autorizados Prepuesto General.
- II.** Aquiana cuana ojjaña esejayanei Ese ba'e meshiy de entidades ojanaja constituye propiedad pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no acaje ser empleados provecho particur alguno. calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y e'ajjide reivindicación serán regudos etehuejaa.
- III.** Ingresos Ese ba'e meshise invertirán yajji con pn general de desarrollo beijo y social del país, Prepuesto General Ese ba'e meshi con etehuejaa.

#### Etehue 340.

- I.** Ese ba'e meshi ojjaña, departamentacuana, municipal cuana, e indígena jiquiojotiinequi ebiojo ba'e se invertirán independientemente Tesoros, yajji a respectivos prepuestos.
- II.** Etehuejaa clasificará ingresos nacionales, departamentales, municipales e indígena jiquiojo tiinequi campesinos.
- III.** Beijo departamentales, municipales, de esejayanei e'ajjicuana indígena jiquiojotiinequi

judiciales y universitarios recaudados por oficinas dependientes del nivel nacional, no serán centralizados en el Tesoro Nacional.

**IV.** El Órgano Ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público, incluidas las autonomías.

#### Artículo 341.

Son recursos departamentales:

1. Las regalías departamentales creadas por ley;
2. La participación en recursos provenientes de impuestos a los Hidrocarburos según los porcentajes previstos en la Ley.
3. Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales.
4. Las transferencias del Tesoro General de la Nación destinadas a cubrir el gasto en servicios personales de salud, educación y asistencia social;
5. Las transferencias extraordinarias del Tesoro General de la Nación, en los casos establecidos en el artículo 339.I de esta Constitución.
6. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a las normas de endeudamiento público y del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.
7. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos.
8. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.

#### TÍTULO II

#### MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, TIERRA Y TERRITORIO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### MEDIO AMBIENTE

#### Artículo 342.

Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

ebiojo anis, judiciales y universitarios recaudados oficinas dependientes d nivel nacional, no serán centralizados Tesoro Nacional.

**IV.** Ebionei Etiipojji nacional establecerá etehue ebapoquiajjidestinadas a eboración y presentación de proyectos de prepuestos de ojjaña sector ojjaña, incluidas esejayanei e'ajjicuana.

#### Etehue 341.

bejjodepartamenes:

1. Regalía cuana departamentales creadas etehueja;
2. Epojjibejjoprovenientes de impuestos a Hidrocarburos oyajayoja centajes previstos Etehueja.
3. Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamenes sobre bejjo naturales.
4. Transferencia cuana de Tesoro General de Nación destinadas a cubrir gasto servicios perales de salud, same epojjiy asistencia social;
5. Transferencia cuana extraordinarias Tesoro General de Nación, casos establecidos artículo 339.I de esta Quiapame etehue'iojaa.
6. créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo etehue ebapoquiajji de endeudamiento ojjaña y sistema Nacional de Tesorería y Crédito Ojjaña.
7. ingresos provenientes de venta de bienes, servicios y enajenación de activos.
8. legados, donaciones y otros ingresos simires.

#### TÍTULO II

#### MEDIO AMBIENTE, BEJJONATURALES, TIERRA Y MESHI

#### CAPÍTULO

#### MEDIO AMBIENTE

#### Etehue 342.

Es deber Ese ba'e meshi de población conservar, proteger y aprovechar de manera tentable bejjo naturales y biodiversidad, así como mantener equilibrio medio ambiente.

**Artículo 343.**

La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

**Artículo 344.**

- I. Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.
- II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

**Artículo 345.**

Las políticas de gestión ambiental se basarán en:

1. La planificación y gestión participativas, con control social.
2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.
3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

**Artículo 346.**

El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

**Artículo 347.**

- I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que

**Etehue 343.**

Pobción tiene esejayanei epoji a epoji gestiÓN ambien, a ser conltado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a calidad dmedio ambiente.

**Etehue 344.**

- I. Se prohíbe fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares meshi boliviano, así como internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.
- II. Etiibajjanicuanaa quiapame acaje ebapoquiajji, ebanacuana, equiajji piacuanahuasijje, achajia e'apoquiajji quiapame epoji, achajaebajji, esosequiajji, bacajji acheya emanomeejji yecani ese ba'emeshijo

**Etehue 345.**

Las políticas de gestión ambise basarán en:

1. pnificación y gestión participativa, con control social.
2. aplicación de sistemas de evaluación de impacto Ambiental control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a Ojañaechacojjide ebanajji de bienes y servicios que use, transforme o afecte a bejjo naturales y al medio ambiente.
3. responsabilidad ejecución de Ojañaechacojjique produzca daños medioambientes y sanción civil, penal y administrativa incumplimiento de etehue ebapoquiajjiide protección medio ambiente.

**Etehue 346.**

ojaña esejayanei natural es de interés ojaña y de carácter estratégico desarrollo tentable país. conservación y aprovechamiento beneficio de pobcion será responsabilidad y atribución exclusiva Ese Ba'ejji meshi, y no comprometerá soberanía sobre bejjonaturales. Etehuejaa esejayanei epoji y disposiciones gestión.

**Etehue 347.**

- I. Ese ba'e meshi sociedad acoocajji mitigación de efectos nocivos al medio ambiente, y de pasivos ambienes que afectan al país. Se

afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

- II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se occasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

## CAPÍTULO SEGUNDO RECURSOS NATURALES

### Artículo 348.

- I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.
- II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

### Artículo 349.

- I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.
- II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.
- III. La agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.

### Artículo 350.

Cualquier título otorgado sobre reserva fiscal será nulo de pleno derecho, salvo autorización expresa por necesidad estatal y utilidad pública, de acuerdo con la ley.

declara responsabilidad daños ambientes históricos y imprescriptibilidad de los delitos ambientes.

- II. Quienes realicen actividades de impacto sobre medio ambiente deberán, todas s etapas de ebanajji, evitar, minimizar, mitigar, remediar, rer y resarcir daños que se ocasional medio ambiente y a salud de s peras, y establecerán s medidas de seguridad necesarias neutralizar efectos posibles de pasivos ambientes.

## CAPÍTULO AQUIANA CUANA QUIAPAME

### Etehue 348.

- I. Aquiana cuana mineral cuana Ese Ba'ejji meshis, hidrocarburos, agua, aire, meshi meshiquipaje, ebiocuana, aquiana piapiacuana, espectro ectromagnético y ojjañacuana aqueamientos y fuerzas físicas ceptibles de aprovechamiento.
- II. Aquiana cuana de carácter estratégico y de interés ojñaña desarollo dpais.

### Etehue 349.

- I. Aquiana cuana de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible dpueblo boliviano, y corresponderá al Ese ba'e meshi administración yajji dinterés colectivo.
- II. Ese ba'e meshireconocerá, respetará y otorgará esejayanei epoji cuanapropietarios individuales y colectivos sobre tierra, así como esejayanei epoji cuana de uso y aprovechamiento sobre otros bejjonaturales.
- III. Agriesejaya e'aiojji, ganadería, así como s actividades de caza y pesca que no involucrespecies animales protegidas, actividades que se rig lo establecido cuarta parte de esta Quiapame etehue'ioreferida a estructura y organización económica Ese Ba'ejji meshi.

### Etehue 350.

Cualquier título otorgado sobre reserva fiscal será nulo de pleno esejayanei epoji, salvo autorización expresa necesidad esta y utilidad pública, de acuerdo con etehueja.

**Artículo 351.**

- I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.
- II. El Estado podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.
- III. La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelará el bienestar colectivo.
- IV. Las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución y la ley.

**Artículo 352.**

La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

**Artículo 353.**

El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde

**Etehue 351.**

- I. Ese Ba'ejji meshi, amirá control y dirección sobre exploración, explotación, aquiana nejjilización, transte y comercialización de aquiana cuana estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, que acaje a contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.
- II. Ese ba'e meshipodrá cribir contratos de asociación con peras e'ejojoneis, bolivianas o extranjeras, aprovechamiento de aquiana cuana. Debiendo asegurarse reinversión de utilidades económicas país.
- III. gestión y administración de aquiana cuana se realizará acajendo control y epoji social diseño de s políticas sectoriales. gestión y administración acaje establecerse entidades mixtas, con representación esta y de sociedad, y se precautérá bienestar colectivo.
- IV. Las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan explotación de aquiana cuana, y cobros a que dluar no serán reembolsables. regalías aprovechamiento de aquiana cuana un esejayanei epoji y ohue compensación explotación, y se regurarán quiapame etehue'io etehuejaa.

**Etehue 352.**

explotación de bejjonaturales determinado meshi estará jeta a un proceso de ehuohui'ajjajjia población afectada, convocada Ese Ba'ejji meshi, que será oyanei, previa e informada. Se acaje epojjiciudadana proceso de gestión ambiy se acoocajijá conservación de ecosistemas, de acuerdo con Quiapame etehue'io etehuejaa. s naciones y pueb indígena jiquiojotiinequi campesinos, ehuohui'ajjajitendrá lugar respetando etehue ebapoquiajjiy e'ajji esejaya.

**Etehue 353.**

pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a beneficios provenientes daprovechamiento de Ojaña cuana bejjonaturales. Se asignará ohue epojiiprioritaria a meshicuana donde se

se encuentren estos recursos, y a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

#### **Artículo 354.**

El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad.

#### **Artículo 355.**

- I. La industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado.
- II. Las utilidades obtenidas por la explotación e industrialización de los recursos naturales serán distribuidas y reinvertidas para promover la diversificación económica en los diferentes niveles territoriales del Estado. La distribución porcentual de los beneficios será sancionada por la ley.
- III. Los procesos de industrialización se realizarán con preferencia en el lugar de origen de la producción y crearán condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado interno e internacional.

#### **Artículo 356.**

Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

#### **Artículo 357.**

Por ser propiedad social del pueblo boliviano, ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna persona o empresa privada boliviana podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad. La anotación y registro de reservas es una atribución exclusiva del Estado.

#### **Artículo 358.**

Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de

encuentrestos recursos, y a s naciones y pueblos indígena jiquiojotiinequi campesinos.

#### **Etehue 354.**

Ese ba'e meshi acaje y acoocajji eba'ajjiji relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de aquiana cuana y biodiversidad.

#### **Etehue 355.**

- I. Aquiana nejji equiajji cuana aquiana cuana será prioridad Ese Ba'ejji meshi.
- II. Quia pamenee aquiana nejji aquiana cuana serán distribuidas y reinvertidas acoocajji diversificación económica diferentes niveles territoriales Ese Ba'ejji meshi. distribución centual de beneficios será sancionada etehuejaa.
- III. Procesos de aquiana nejji se realizarán con preferencia lugar de origen de ebanajji y crearán condiciones que favorezcan competitividad mercado interno e internacional.

#### **Etehue 356.**

Las actividades de exploración, explotación, refinación, aquiana nejjilización, transte y comercialización de beijo naturales no renovables tendrán carácter de necesidad esta y utilidad pública.

#### **Etehue 357.**

Esejaya nei iajji ojaña cuana esenijje ba'eca boliviano, ohue pera ni empresa extranjera, ni ningohue pera o empresa privada boliviana podrá inscribir propiedad de bejo naturales bolivianos mercados de valores, ni podrá utilizar como medios operaciones beijoajji de titurización o seguridad. anotación y registro de ehuanaca'ae ohue atribución exclusiva Ese Ba'ejji meshi.

#### **Etehue 358.**

Esejayan ei epoiji cuanade uso y aprovechamiento sobre beijo naturales deberán jetarse a lo establecido Quiapame etehue'oy etehuejaa. Estos esejayan ei epoiji cuanaestarán jetos a control periódico dcumplimiento de s reguciones técnicas, económicas y ambientes. incumplimiento

la ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento.

### CAPÍTULO TERCERO HIDROCARBUROS

#### Artículo 359.

- I. Los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado.
- II. Ningún contrato, acuerdo o convenio, de forma, directa o indirecta, tácita o expresa, podrá vulnerar total o parcialmente lo establecido en el presente artículo. En el caso de vulneración los contratos serán nulos de pleno derecho y quienes los hayan acordado, firmado, aprobado o ejecutado, cometerán delito de traición a la patria.

#### Artículo 360.

El Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

#### Artículo 361.

- I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.
- II. YPFB no podrá transferir sus derechos u obligaciones en ninguna forma o modalidad, tácita o expresa, directa o indirectamente.

de etehueja dará lugar a reversión o anulación de esejayanei epoji cuanade uso o aprovechamiento.

### CAPÍTULO HIDROCARBUROS

#### Etehue 359.

- I. hidrocarburos, cualquiera sea Ese ba'e meshique se encuentro forma que se presenten, de propiedad inalienable e imprescriptible dpueblo boliviano. Ese Ba'eiji meshi, nombre y representación dpueblo boliviano, ejerce propiedad de Ojjaña ebanaiji de hidrocarburos dpaís y es único facultada comercialización. totalidad de ingresos percibidos comercialización de hidrocarburos será propiedad Ese Ba'eiji meshi.
- II. Ningún contrato, acuerdo o convenio, de forma, directa o indirecta, tácita o expresa, podrá vulnerar to o parcialmente lo establecido presente artículo. caso de vulneración contratos serán nu de pleno esejayanei epoji y quienes hayan acordado, firmado, aprobado o ejecutado, cometerán dito de traición a patria.

#### Etehue 360.

Ese ba'e meshi definirá ojjañajo chacochacopoquianide hidrocarburos, acoocajji desarrollo integral, tentable y equitativo, y ameecaje soberanía energética.

#### Etehue 361.

- I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es ohue empresa autárquica de esejayanei ojjaña, inembargable, con esejayanei e'ajijide gestión administrativa, técnica y económica, marco de ojjañajo chacochacopoquianiesta de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición de Ministerio dramo y como brazo operativo dEse Ba'eiji meshi, es única facultada realizar s actividades de cadena productiva de hidrocarburos y comercialización.
- II. YPFB no podrá transferir esejayanei epoji cuanau obligaciones ningohue forma o modalidad, tácita o expresa, directa o indirectamente.

**Artículo 362.**

- I. Se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.
- II. Los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

**Artículo 363.**

- I. La Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH) es una empresa autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo y de YPFB, que actúa en el marco de la política estatal de hidrocarburos. EBIH será responsable de ejecutar, en representación del Estado y dentro de su territorio, la industrialización de los hidrocarburos.
- II. YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos. En estas asociaciones o sociedades, YPFB contará obligatoriamente con una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento del total del capital social.

**Artículo 364.**

YPFB, en nombre y representación del Estado boliviano, operará y ejercerá derechos de propiedad en territorios de otros estados.

**Etehue 362.**

- I. Se autoriza a YPFB cribir contratos, bajo régimde prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, que dichas empresas, a nombre y representación, realicdeterminadas actividades de cadena productiva a cambio de ohue retribución o pago servicios. cripción de estos contratos no podrá significar ningún caso pérdidas YPFB o Ese Ba'ejji meshi.
- II. contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de Asamblea Legislativa Plurinacional. caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno esejayanei epoji, sin necesidad de decración judicial ni extrajudicial ohue.

**Etehue 363.**

- I. Empresa Boliviana de Aquiana nejjilización de Hidrocarburos (EBIH) es ohue empresa autárquica de esejayanei epoji ojña, con esejayanei e'ajjide gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición dMinisterio dramo y de YPFB, que actúa marco de ojña chacoacopocuaniesta de hidrocarburos. EBIH será responsable de ejecutar, representación dEse ba'e meshiy dentro de meshi, aquiana nejjilización de hidrocarburos.
- II. YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de bejjocuana mixta ejecución de s actividades de exploración, explotación, refinación, aquiana nejjilización, transte y comercialización de hidrocarburos. estas asociaciones o sociedades, YPFB contará obligatoriamente con ohue epojiaccionaria no menor al cincuenta y uno ciento dto dcapi social.

**Etehue 364.**

YPFB, nombre y representación Ese ba'e meshiboliviano, operará y ejercerá esejayanei epoji cuanade propiedad meshicuana de otros Ese Ba'ejji meshis.

**Artículo 365.**

Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

**Artículo 366.**

Todas las empresas extranjeras que realicen actividades en la cadena productiva hidrocarburífera en nombre y representación del Estado estarán sujetas a la soberanía del Estado, a la dependencia de las leyes y de las autoridades del Estado. No se reconocerá en ningún caso tribunal ni jurisdicción extranjera y no podrán invocar situación excepcional alguna de arbitraje internacional, ni recurrir a reclamaciones diplomáticas.

**Artículo 367.**

La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado.

**Artículo 368.**

Los departamentos productores de hidrocarburos percibirán una regalía del once por ciento de su producción departamental fiscalizada de hidrocarburos. De igual forma, los departamentos no productores de hidrocarburos y el Tesoro General del Estado obtendrán una participación en los porcentajes, que serán fijados mediante una ley especial.

## CAPÍTULO CUARTO

### MINERÍA Y METALURGIA

**Artículo 369.**

- I. El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera

**Etehue 365.**

Ohue institución autárquica de esejayanei epoji ojjaña, con esejayanei e'ajjide gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición Ministerio dramo, será responsable de regur, contror, pervisar y fiscalizar s actividades de Ojjaña cadena productiva hasta aquiana nejjilización, marco de ojjañajo chacochacopoquianiesta de hidrocarburos yajji conetehueja.

**Etehue 366.**

Todas s empresas extranjeras que realiza actividades cadena productiva hidrocarburífera nombre y representación Ese ba'e meshiestarán sujetas a soberanía Ese Ba'eiji meshi, a dependencia de etehuejaes y de autoridades Ese Ba'eiji meshi. No se reconocerá ningún caso tribunal esebe'ejo extranjera y no acaje invocar situación excepcional ohue de arbitraje internacional, ni recurrir a reclamaciones diplomáticas.

**Etehue 367.**

explotación, eijjjaijijy comercialización de hidrocarburos y derivados deberán jetarse a ohue ojjañajo chacochacopoquiani desarrollo que garantice eijjjaijij interno. extación de ebanajji excedente incorará mayor cantidad de valor agregado.

**Etehue 368.**

Departamentocuana aquiana banajji hidrocarburocuana percibirán ohue regalía doce ciento de ebanajji departamfiscalizada de hidrocarburos. De igual forma departamentos no productores de hidrocarburos y Tesoro General Ese ba'e meshiobtendrán ohue epoji centajes, que serán fijados mediante ohue etehueja especial.

## CAPÍTULO

### MINERÍA Y MEURGIA

**Etehue 369.**

- I. Ese ba'e meshiserá responsable de riquezas mineralógicas que se encuentro y bo cualquiera aplicación será reguda etehueja. Se reconoce como actores productivos a aquiana nejji minera esta, aquiana nejji minera privada y sociedades cooperativas.

- estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.
- II.** Los recursos naturales no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, azufres y otros, son de carácter estratégico para el país
  - III.** Será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.
  - IV.** El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

#### Artículo 370.

- I.** El Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.
- II.** El Estado promoverá y fortalecerá las cooperativas mineras para que contribuyan al desarrollo económico social del país.
- III.** El derecho minero en toda la cadena productiva así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares.
- IV.** El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria o comercialización de los minerales definirá los alcances de este derecho.
- V.** El contrato minero obligará a los beneficiarios a desarrollar la actividad minera para satisfacer el interés económico social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su resolución inmediata.
- VI.** El Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

- II.** bejjonaturales no metálicos existentes sares, salmueras, evaíticos, azufres y otros, de carácter estratégico país.
- III.** Será responsabilidad Ese ba'e meshi dirección de ojjañajo chacochacopóquianiminera y meúrgica, así como fomento, huohuicajji control de echacojji minera.
- IV.** Ese ba'e meshi ejercerá control y fiscalización Ojjaña cadena productiva minera y sobre s actividades que desarroll titures de esejayanei epoji cuanamineros, contratos mineros o esejayanei epoji cuanapreconstituidos.

#### Etehue 370.

- I.** Ese ba'e meshiotorgará esejayanei epoji cuanamineros Ojjaña cadena productiva, cribará contratos mineros con peras individuales y colectivas previo cumplimiento de s etehue ebaupoquiajji establecidas etehuejaa.
- II.** Ese ba'e meshiacocajjá y forecerá s cooperativas mineras que contribuyan al desarrollo beijo social dpáis.
- III.** esejayanei epoji minero Ojjaña cadena productiva, así como contratos mineros tienen que cumplir ohue yajji económica social ejercida directamente titures.
- IV.** esejayanei epoji minero que comprende s inversiones y trabajo prospección, exploración, explotación, concentración, aquiana nejji o comercialización de minerales o mees es de dominio de titulares. Etehuejaa definirá alcances de este esejayanei epoji.
- V.** contrato minero obligará a beneficiarios a desarrolr echacojji minera satisfacer interés beijo social. incumplimiento de esta esejaya iajjidará lugar a resolución inmediata.
- VI.** Ese Ba'eji meshi, a través de entidades autárquicas, acoocajjá y acaje políticas de administración, prospección, exploración, explotación, aquiana nejjilización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de bejjonaturales no renovables desarrollo minero.

**Artículo 371.**

- I. Las áreas de explotación minera otorgadas por contrato son intransferibles, inembargables e intransmisibles por sucesión hereditaria.
- II. El domicilio legal de las empresas mineras se establecerá en la jurisdicción local donde se realice la mayor explotación minera.

**Artículo 372.**

- I. Pertenecen al patrimonio del pueblo los grupos mineros nacionalizados, sus plantas industriales y sus fundiciones, los cuales no podrán ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas por ningún título.
- II. La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.
- III. El Estado deberá participar en la industrialización y comercialización de los recursos mineralógicos metálicos y no metálicos, regulado mediante la ley.
- IV. Las nuevas empresas autárquicas creadas por el Estado establecerán su domicilio legal en los departamentos de mayor producción minera, Potosí y Oruro

**CAPÍTULO QUINTO**  
**RECURSOS HÍDRICOS**

**Artículo 373.**

- I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.
- II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

**Etehue 371.**

- I. Las áreas de explotación minera otorgadas contrato intransferibles, inembargables e intransmisibles cesión hereditaria.
- II. El domicilio legal de s empresas mineras se establecerá esebe'ejo local donde se realice mayor explotación minera.

**Etehue 372.**

- I. Pertenecal ojjaña esejayanei pueblo grupos mineros nacionalizados, plantas aquiana nejjii y fundiciones, cuales no acaje ser transferidos o adjudicados propiedad a empresas privadas ningún título.
- II. Dirección y administración periores de aquiana nejjii minera estarán a cargo de ohue entidad autárquica con s atribuciones que determine etehuejaa.
- III. Ese ba'e meshideberá Pocajji aquiana nejjilización y comercialización de bejó mineralógicos metálicos y no metálicos, regudo mediante etehuejaa.
- IV. Las nuevas empresas autárquicas creadas Ese ba'e meshi establecerán domicilio legal departamentos de mayor ebanajji minera, Potosí y Oruro.

**CAPÍTULO**  
**AQUIANA CUANA ENAO ANI**

**Etehue 373.**

- I. Ena esejayanei epoji fundamentalísimo ese ba'eiji, marco de soberanía del pueblo. Ese ba'e meshiacocacajjá uso y acceso al agua sobre base de esejayanei epoji de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y tentabilidad.
- II. beijohídricos ojjañacuana Ese Ba'eiji meshis, perificiales y bterráneos, constituyebijofinitos, vulnerables, estratégicos y cumplohue yajji social, esejaya e'aojjil y ambien. Estos beijono acaje ser objeto de apropiaciones privadas y tanto como servicios no serán concesionados y están jetos a un régimde licencias, registros y autorizaciones yajji a Etehuejaa.

**Artículo 374.**

- I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.
- II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.
- III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 375.**

- I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.
- II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.
- III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

**Artículo 376.**

Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

**Etehue 374.**

- I. Ese ba'e meshiprotegerá y ameecake uso prioritario dagua vida. Es deber Ese ba'e meshibacají, regur, proteger y pnificar uso adecuado y tentable de aquiana enaojojo anica, con epoji social, acajendo acceso al agua a ojaañacuana habitantes. etehueja establecerá condiciones y limitaciones de ojaañacuana usos.
- II. Ese ba'e meshireconocerá, respetará y protegerá usos y costumbres de comunidades, de autoridades locales y de organizaciones indígena originaria ebiojo ba'esobre ese jaynei epoji, manejo y gestión tentable dagua.
- III. Enacuana esacuana, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras prioritarias Ese Ba'eiji meshi, que deberá acajer conservación, protección, preservación, restauración, uso tentable y gestión integral; inalienables, inembargables e imprescriptibles.

**Etehue 375.**

- I. Es deber Ese ba'e meshidesarrolr pnes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento tentable de s cuencas hidrográficas.
- II. Ese ba'e meshiregurá manejo y gestión tentable de bejjohídricos y de cuencas riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando usos y costumbres de comunidades.
- III. Es deber dEse ba'e meshirealizar estudios identificación de aguas fósiles y consiguiente protección, manejo y aprovechamiento tentable.

**Etehue 376.**

bejjohídricos de ríos, gos y gohues que conforman s cuencas hidrográficas, potencialidad, variedad de bejjonaturales que contiene y ser parte fundamental de ecosistemas, se consideran aquiana cuana estratégicos desarrollo y soberanía boliviana. Ese ba'e meshi evitará acciones s nacientes y zonas intermedias de ríos que ocasiondaños a ecosistemas o disminuyan caudales, preservará Ese ba'e meshinatural y verá desarrollo y bienestar de población.

**Artículo 377.**

- I. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado.
- II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.

## CAPÍTULO SEXTO

### ENERGÍA

**Artículo 378.**

- I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.
- II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujet a exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.

**Artículo 379.**

- I. El Estado desarrollará y promoverá la investigación y el uso de nuevas formas de producción de energías alternativas, compatibles con la conservación del ambiente.
- II. El Estado garantizará la generación de energía para el consumo interno; la exportación de los excedentes de energía debe prever las reservas necesarias para el país.

**Etehue 377.**

- I. tratado internacional que criba Ese ba'e meshi aquiana cuana ena ojoojo anica ameeca je soberanía dpaís y priorizará interés Ese Ba'eiji meshi.
- II. Ese ba'e meshiresguardará de forma permanente s aguas fronterizas y transfronterizas, conservación de riqueza hídrica que contribuirá a integración de pueblo.

## CAPÍTULO SEXTO

### ENERGÍA

**Etehue 378.**

- I. Oya jayojjae'iajjide energía y fuentes constituyun recurso estratégico, acceso es un esejayanei epoji fundamly esencial desarrollo integral y social dpaís, y se regirá esejayanei epoji de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación dmedio ambiente.
- II. Es facultad privativa Ese ba'e meshidesarrollo de cadena productiva energética s etapas de generación, transte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin e'ajji de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con epojiy control social. cadena productiva energética no podrá estar jeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. Epoji privada será reguda etehuejaa.

**Etehue 379.**

- I. Eseba'ejo meshi acaje y acoocajji eba'ajjajji y uso de nuevas e'ajji de ebanaajji de energías alternativas, compatibles con conservación dambiente.
- II. Eseba'ejo meshi ameeca je jjapapaquijede energía eijjjajji; extación de excedentes de energía debe prever ehuanaca'a eseja meshijo.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**BIODIVERSIDAD, COCA, ÁREAS PROTEGIDAS Y**  
**RECURSOS FORESTALES**  
**SECCIÓN I**  
**BIODIVERSIDAD**

**Artículo 380.**

- I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema.
- II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales. La ley regulará su aplicación.

**Artículo 381.**

- I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.
- II. El Estado protegerá todos los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento. Para su protección se establecerá un sistema de registro que salvaguarde su existencia, así como la propiedad intelectual en favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Estado establecerá los procedimientos para su protección mediante la ley.

**Artículo 382.**

Es facultad y deber del Estado la defensa, recuperación, protección y repatriación del material biológico proveniente de los recursos naturales, de los conocimientos ancestrales y otros que se originen en el territorio.

**Artículo 383.**

El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a

**CAPÍTULO**  
**BIODIVERSIDAD, ÁREAS PROTELEGIDAS Y**  
**RECURSOS**  
**SECCIÓN I**  
**BIODIVERSIDAD**

**Etehue 380.**

- I. Acaje de manera tentable, s características naturales de cada ecosistema.
- II. equilibrio ecológico, deberán utilizarse yajji con capacidad de uso mayor marco dproceso de organización despacio, considerando características biofísicas, socioeconómicas, esejaya é'aiojiles y políticos institucionales. etehueja regurá aplicación.

**Etehue 381.**

- I. Ojjaña esejayanei especies nativas de organimal y vegetal. Ese ba'e meshi medidas necesarias y desarrollo.
- II. Ese ba'e meshigenéticos y microorganismos que se encuentr ecosistemas, así como conocimientos asociados con uso y aprovechamiento. protección se establecerá un sistema de registro que salvaguarde existencia, así como propiedad intelectual favor Ese ba'e meshio de objetos sociales locales que reclamen. Aquiana tehuejjima, Ese ba'e meshi establecerá e'ajji.

**Etehue 382.**

Ese ba'e meshi repatriación material biológico proveniente de aquiana cuana, de conocimientos ancestrales y otros que se originen.

**Etehue 383.**

Ese ba'e meshiestablecerá medidas ama parcial o to, temal o permanente, sobre usos extractivos de bejjode biodiversidad. s medidas estarán orientadas a s necesidades y restauración de

las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad.

## SECCIÓN II

### COCA

#### Artículo 384.

El Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirá mediante la ley.

## SECCIÓN III

### ÁREAS PROTEGIDAS

#### Artículo 385.

- I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.
- II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

## SECCIÓN IV

### RECURSOS FORESTALES

#### Artículo 386.

Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

biodiversidad riesgo de extinción. Se sancionará penalmente tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de biodiversidad.

## SECCION II

### COCA

#### Etehue 384.

Eseba'ejojji meshi acaje coca originaria y ancestral como oijaña esejayanei esejaya e'aiojjil, recurso natural renovable de biodiversidad de Bolivia yajji, y como factor de cohesión social; Ese ba'e meshinatural no es estupefaciente. revalorización, ebanajji, comercialización e aquiana nejjilización se regirá etehuejaajoyja cuani.

## SECCIÓN III

### ÁREAS PROTELEGIDAS

#### Etehue 385.

- I. Area cuana quianahue constituyun bicomún y forman parte dojjaña esejayanei natural y esejaya e'aiojjil eseja meshijo; acaje funciones ambienes, esejaya e'aiojjiles, sociales beijojo cuana desarollo tentable epoji.
- II. Joya meshi equiajji áreas cuana indígena jiquiotoinequi campesino cuanaja iajji, gestión compartida se realizará con jeción eseja etehue'iojajoyja acaje e'ajji esejaya nei jayojja cuana iajji indígena originaria campesino cuanaja, respetando objeto de creación de estas áreas.

## SECCIÓN IV

### AQUIANA ACUICUANA

#### Etehue 386.

Ebiocuana meshi cuana acuicuana quiapame cuani estratégico quiapame epoji ojañaja bolivianoja. Eseba'ejojji meshi baneicaje esejaya esejayanei epoji cuanacuana de aprovechamiento fores a favor de comunidades y operadores partucures. Asi mismo acoocajijá s actividades de ejaaahuanajji esejaya equiajji pia ai, jjapapaquijede valor agregado a productos, rehabilitación ebiocuana áreas cuana quiatiai ia.

**Artículo 387.**

- I. El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.
- II. La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica.

**Artículo 388.**

Las comunidades indígena originario campesinas situadas dentro de áreas forestales serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión, de acuerdo con la ley.

**Artículo 389.**

- I. La conversión de uso de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios u otros, sólo procederá en los espacios legalmente asignados para ello, de acuerdo con las políticas de planificación y conforme con la ley.
- II. La ley determinará las servidumbres ecológicas y la zonificación de los usos internos, con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los suelos y cuerpos de agua.
- III. Toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines constituirá infracción punible y generará la obligación de reparar los daños causados.

**CAPÍTULO OCTAVO****AMAZONIA****Artículo 390.**

- I. La cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecoregiones.
- II. La amazonía boliviana comprende la totalidad del departamento de Pando, la provincia Iturralde del departamento de La Paz y las provincias Vaca Díez y Ballivián del departamento del Beni. El desarrollo integral de la amazonía boliviana, como espacio territorial selvático de bosques húmedos tropicales, de acuerdo a sus específicas características de riqueza forestal extractiva

**Etehue 387.**

- I. Eseba'ejoojji meshi asahuacaje enahuejji ebiocuana naturales s áreas de vocación fores, esejaya echacojji, jahuanacajji flora, faohue y áreas piajja po'iani.
- II. Etehuejaameecaje protección y aprovechamiento de s especies foreses de revancia socioeconómica, esejaya e'aiojjil y ecológica quiapame epoiji.

**Etehue 388.**

Eseja eba ejji cuana indígena jiquiojotiinequi ebiojo ba'e dentro de áreas foreses serán titulares esejayanei epoiji exclusivo de aprovechamiento y de gestión, de acuerdo con etehuejaa.

**Etehue 389.**

- I. Meshi cuana quiapame ia'iojji cobertura boscosa echacojji quecuana yajji, sólo procederá espacios legalmente asignados lo, de acuerdo con s políticas de planificación jayojaya etehuejaacuani jayojja.
- II. Etehuejaaya acaje'io servidumbres ecológicas y zonificación de usos internos, con fin de garantizar a largo plazo ejaaahanajji meshi cuana cuerpo cuana enaja.
- III. Oijaña meshi piajja cuani áreas no clasificadas e'ajji acaje infracción punible y generará esejaya iajjiquiapame aca'iojji quiaatai ia.

**CAPÍTULO****EBIOTATAHUA****Etehue 390.**

- I. Cuei ai cuana amazónica bolivianaja constituye un espacio estratégico de especial enahuejji desarrollo integral dpaís evada sensibilidad ambien, biodiversidad existente, bejjohídricos ecoregiones.
- II. Ebiotahua tahua boliviaja mahuiso cuani ba'a departamento de Pando, provincia Iturralde de departamento de La Paz y las provincias Vaca Díez y Ballivián del departamento Beni. desarrollo integral de amazonía boliviana, como espacio meshi cuana ebiocuana quiachoe tropicales, de acuerdo a específicas características de riqueza fores extractiva

y recolectora, se regirá por ley especial en beneficio de la región y del país.

#### Artículo 391.

- I. El Estado priorizará el desarrollo integral sustentable de la amazonía boliviana, a través de una administración integral, participativa, compartida y equitativa de la selva amazónica. La administración estará orientada a la generación de empleo y a mejorar los ingresos para sus habitantes, en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente.
- II. El Estado fomentará el acceso al financiamiento para actividades turísticas, ecoturísticas y otras iniciativas de emprendimiento regional.
- III. El Estado en coordinación con las autoridades indígena originario campesinas y los habitantes de la amazonía, creará un organismo especial, descentralizado, con sede en la amazonía, para promover actividades propias de la región.

#### Artículo 392.

- I. El Estado implementará políticas especiales en beneficio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de la región para generar las condiciones necesarias para la reactivación, incentivo, industrialización, comercialización, protección y conservación de los productos extractivos tradicionales.
- II. Se reconoce el valor histórico cultural y económico de la siringa y del castaño, símbolos de la amazonía boliviana, cuya tala será penalizada, salvo en los casos de interés público regulados por la ley.

### CAPÍTULO NOVENO

#### TIERRA Y TERRITORIO

#### Artículo 393.

El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

#### Artículo 394.

- I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas

y recolectora, se regirá etehueja especial beneficio de región y del país.

#### Etehue 391.

- I. Eseba'ejoji meshi priorizara acaje Etehue'ioja ojjaña tentable de amazonía boliviana, a través de ohue administración integral, participativa, compartida y equitativa de selva amazónica. administración estará orientada a jjapapaquije echacoiji cuana quiapame aquianajji epoiji ojjaña cuanaja, marco de protección y tentabilidad dmedio ambiente.
- II. Eseba'ejoji meshi huohuicaje acceso al financiamiento yajji turísticas cuanaja, ecoturísticas y otras iniciativas de emprendimiento regional.
- III. Eseba'ejoji meshi ojee chacocaje etiipojjicuana nijje indígena jiquiotojinequi ebiojo ba'e habitantes de amazonía, creará un organismo especial, descentralizado, con sede amazonia, acoocajji actividades propias de región.

#### Etehue 392.

- I. Eseba'ejoji meshi acapoquije ojjañajo chacochoacopóquianicuana especiales ese asahaujji cuanajo jiquiotojinequi cuana ba'e condiciones necesarias reactivación, incentivo, aquiana nejjilización, equiajji cuana, nahuecajji jahuanacajji productos extractivos tradicionales cuana.
- II. Bacaje valor histórico esejaya e'aiojjil beijojuana yomajo shihujajajo pia ai, símbolo de amazonía boliviana, cuya ta será penalizada, salvo casos de interés ojjaña regudos etehueja.

### CAPÍTULO

#### TIERRA Y MESHI

#### Etehue 393.

Eseba'ejoji meshi bacaje, asahuacaje propiedad individual y comunitaria o colectiva de tierra, tanto cump ohue yajji social o ohue yajji económica social, oyajayoja corresponda.

#### Etehue 394.

- I. Propiedad agraria ohueja jama cuaje csifica pequeña, mediana y empresarial, yajji a perficie, a ebanajji y a criterios de desarrollo, extensiones quiatemo bieí pia ai, características y e'ajjjide conversión serán

de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos.

- II.** La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.
- III.** El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

#### Artículo 395.

- I.** Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.
- II.** Se prohíben las dobles dotaciones y la compraventa, permuto y donación de tierras entregadas en dotación.
- III.** Por ser contraria al interés colectivo, está prohibida la obtención de renta fundiaria generada por el uso especulativo de la tierra.

#### Artículo 396.

- I.** El Estado regulará el mercado de tierras, evitando la acumulación en superficies

regudas etehuejaa. Se acaje esejayanei epoji cuana adquiridos propietarios particures cuyos predios se encuentrubicados al interior de meshicuana indígena jiquiojotiinequis campesinos.

- II.** Bisinei eba'ejji piacuaja iajji pojjiama, constituye ojjaña esejayanei familiar inembargable, y no está jeta al pago de impuestos a propiedad agraria. indivisibilidad no afecta esejayanei epoji a cesión hereditaria s condiciones establecidas etehuejaa.
- III.** Eseba'ejjiji meshi bacaje nahuecaje asahuacaje, esejaya eba ejji ojée echacojji, que comprende meshi indígena jiquiojotiinequi campesino, s comunidades interesejaya e'aojjiles originarias y de s comunidades ebijojo anis. propiedad colectiva se decreta indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está jeta al pago de impuestos a propiedad agraria. s comunidades acaje ser tituladas reconociendo complementariedad entre esejayanei epoji cuanacolectivos e individuales respetando unidad territorial con identidad.

#### Etehue 395.

- I.** Meshi fiscales cuana quiacaje sosema indígena jiquiojotiinequi campesinos, comunidades interesejaya e'aojjiles originarias, afrobolivianos y comunidades ebijojo ba'equo no s posean o s posean inficientemente, de acuerdo con ohue ojaañojao chacochacopouianiesta que atienda a s realidades ecológicas y geográficas, así como a s necesidades pobcionales, sociales, esejaya e'aojjiles y económicas. Equia sosema se realizará de acuerdo con políticas de desarrollo rural tentable y titularidad de epona cuanaja al acceso, distribución y redistribución de tierra, sin discriminación Ese ba'e meshicivil o unión conyugal.
- II.** Equiajiji pojjiama beca neijji meshi ohue equiajoo sosema y compraventa, permuto y donación de tierras entregadas dotación.
- III.** ser contraria al interés colectivo, está prohibida obtención de renta fundiaria generada uso especutivo de tierra.

#### Etehue 396.

- I.** Eseba'ejjiji meshi regu acaje mercado de tierra cuana, evitando acumulación superficies

mayores a las reconocidas por la ley, así como su división en superficies menores a la establecida para la pequeña propiedad.

- II. Las extranjeras y los extranjeros bajo ningún título podrán adquirir tierras del Estado.**

#### Artículo 397.

- I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.**
- II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.**
- III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.**

#### Artículo 398.

Se prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país. Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la función económica social; la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. La superficie máxima en ningún caso podrá exceder de cinco mil hectáreas.

#### Artículo 399.

- I. Los nuevos límites de la propiedad agraria zonificada se aplicarán a predios que se hayan adquirido con posterioridad a la vigencia de esta Constitución. A los efectos**

mayores a s reconocidas etehuejaa, así como división perficies menores a establecida pequeña propiedad.

- II. Epóna cuana extranjera cuijjí cuana extranjero equiajji pojjiama meshi cuana Ese Ba'ejjí meshija.**

#### Etehue 397.

- I. Echacojji ebione cuani ojjaña quiapame epojií meshin chacojjí. s propiedades deberán cumplir con Etehue'iojasocial o con Etehue'iojaeconómica social salvaguardar esejayanei epojií, de acuerdo a naturaleza de propiedad.**
- II. Chacocajji ojjaña cuana se entenderá como aprovechamiento tentable de tierra parte de pueblos y comunidades indígena jiquijotínequi campesinos, así como que se realiza pequeñas propiedades, y constituye fuente de bsistencia y de bienestar y desarrollo socioesejaya e'aiojjil de titulares. Etehue'iojaechacopouquiajji bacaje cuaa etehue ebaupoquiajjipropias de comunidades cuanaja.**
- III. Chacocajji ojjañaa bejjojji epojií debe entenderse como empleo tentable de tierra desarrollo de actividades productivas, yajji a capacidad de uso mayor, beneficio de sociedad, dinterés colectivo y de propietario. propiedad empresarial está jeta a revisión de acuerdo con etehuejaa, verificar cumplimiento de Etehue'iojaeconómica y social.**

#### Etehue 398.

Quianahue meshi beca epojií y doble titulación ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país. Se entiende tifundio tenencia improductiva de tierra; tierra que no cumple Etehue'ioja económica social; explotación de tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud relación boral o propiedad que sobrepasa perficie máxima zonificada establecida etehuejaa. perficie máxima ningún caso podrá exceder de cinco mil hectáreas.

#### Etehue 399.

- I. Eyacuaja limite cuani cuana propiedad agraria zonificada se aplicarán a predios que se hayan adquirido con posterioridad a vigencia jiquio constitucionjo. A efectos de irretroechacojjide**

de la irretroactividad de la Ley, se reconocen y respetan los derechos de posesión y propiedad agraria de acuerdo a Ley.

- II.** Las superficies excedentes que cumplan la Función Económico Social serán expropiadas. La doble titulación prevista en el artículo anterior se refiere a las dobles dotaciones tramitadas ante el ex - Consejo Nacional de Reforma Agraria, CNRA. La prohibición de la doble dotación no se aplica a derechos de terceros legalmente adquiridos.

#### Artículo 400.

Por afectar a su aprovechamiento sustentable y por ser contrario al interés colectivo, se prohíbe la división de las propiedades en superficies menores a la superficie máxima de la pequeña propiedad reconocida por la ley que, para su establecimiento, tendrá en cuenta las características de las zonas geográficas. El Estado establecerá mecanismos legales para evitar el fraccionamiento de la pequeña propiedad.

#### Artículo 401

- I.** El incumplimiento de la función económica social o la tenencia latifundista de la tierra, serán causales de reversión y la tierra pasará a dominio y propiedad del pueblo boliviano.
- II.** La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

#### Artículo 402.

El Estado tiene la obligación de:

1. Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente.
2. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.

Etehuejaa, se reconoce y respetan esejayanei epoji cuanade posesión y propiedad agraria de acuerdo a Etehuejaa.

- II.** Meshi quiahuee cuana ca chacocahua beijoiji epoji oijaña jama mi acajo jjeshacaje'io. doble titulación prevista artículo anterior se refiere a s dobles dotaciones tramitadas ante ex - Consejo Nacional de Reforma Agraria, CNRA. prohibición de doble dotación no se aplica a esejayanei epoji cuanae quiajjii pojjiamacuanijo.

#### Etehue 400.

Quiatai acajo ojaya echacojjijo tentable y ser contrario al interés colectivo, se prohíbe división de s propiedades perfiles menores a superficie máxima bieji propiedad quiaacaje etehuejaajayoija poaniyaestablecimiento, tendrá cuenta sus características de s zonas geográficas. Eseba'ejojji meshi legales quiacaje bieji meshi.

#### Etehue 401.

- I.** Chacojjima ajo beijo majo oijaña meshi cuana cuaje'io bolivianocuanaja.
- II.** expropiación meshijo procederá causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de ohue indemnización justa.

#### Etehue 402.

Ese Ba'eiji meshija Etehue'ioja:

1. Asahuacajji pnes de asentamientos humanos alcanzar ohue racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de tierra y bejjonaturales, otorgando a nuevos asentados facilidades de acceso estadia epoji, ejashicuiquijji, ejajaahuanaquijji ejja bobiaquijji ebanajji, marco Ordenamiento Territorial Ese ba'e meshi conservación dmedio ambientecuana.
2. Asahuacajji políticas dirigidas Etehue'iojapojjama quiatai epona cuana meshi quiajjijo, tenencia y herencia de tierra.

**Artículo 403.**

- I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.
- II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.

**Artículo 404.**

El Servicio Boliviano de Reforma Agraria, cuya máxima autoridad es el Presidente del Estado, es la entidad responsable de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria y tiene jurisdicción en todo el territorio del país.

**TÍTULO III****DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE****Artículo 405.**

El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

**Etehue 403.**

- I. Baneicajji esejaya eba'ejji eseja meshi indígena jiquiojotiinequi campesino, que incluye esejayanai epoji meshijo achajja chaco iajji, al uso y aprovechamiento exclusivo de bejjonaturales renovables s condiciones determinadas etehuejaa; aehuohui'ajajjiprevia e informada y aepoji beneficios explotación de bejjonaturales no renovables eseja meshijo ani nequi pia ai; facultad de aplicar etehue ebapouquiajjiroprias, administrados estructuras de representación y definición de desarrollo de acuerdo a criterios esejaya e'aiojijiles y esejayanai epoji de convivencia armónica con naturaleza. meshicuanas esejayanecuanijiquiojotiinequis ebiojo ba'eacaje estar compuestos comunidades.
- II. Meshi cuana indígena jiquiojotiinequi campesino ja comprende áreas de ebanajji, áreas de aprovechamiento y conservación de bejjonaturales y espacios de reebanajji social, espiritual y esejaya e'aiojil. etehueja establecerá procedimiento reconocimiento de estos esejayanai epoji.

**Etehue 404.**

E'asahuahuajji cuani Boliviano de Reforma Agraria, cuya máxima autoridad es etiopojji Ese Ba'ejji meshi, entidad responsable de planificar, ejecutar y consolidar proceso de reforma agraria y tiene eseja'ejojjaña meshi del país.

**TÍTULO III****DESARROLLO RURAL INTEGRAL TENTABLE****Artículo 405.**

desarrollo rural integral tentable es parte fundame s políticas económicas Ese Ba'ejji meshi, acoocaje ojaya e'apouiajji emprendimiento cuana bejjocuana ojee epoji conjunto de actores rurales, con énfasis seguridad y soberanía alimentaria, a través de:

1. Quiahuiso cuani sostenido y tentable de productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroquiana nejjil y turística, así como capacidad de competencia comercial.

2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

#### **Artículo 406.**

- I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.
- II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

#### **Artículo 407.**

Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.
2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.
3. Promover la producción y comercialización de productos agro ecológicos.
4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales

2. articulación y complementariedad interna de s estructuras de ebanajji agropecuarias y agroaqüiana nejjiles.
3. logro de mejores condiciones de intercambio beijo dsector productivo rural reción con resto de bejjocuana boliviana.
4. significación y respeto de s comunidades indígena jiquiojotiinequi ebiojo ba'etodas s dimensiones de vida.
5. forecimiento de bejjocuana de pequeños productores agropecuarios y de bejjocuana familiar y comunitaria.

#### **Etehue 406.**

- I. Ese ba'e meshameecaje desarrollo rural integral tentable medio de políticas, pnes, programas y proyectos oijaña tii cuana poani de fomento ebanajji agropecuaria, artesanal, fores y al turismo, con objetivo de obtener quiapame aprovechamiento, transformación, aquiana nejjilización y comercialización de bejjonaturales renovables.
- II. Eseba'eojiji meshi asahuacaje quiapame acaje organizaciones económicas productivas rurales, entre sus artesanos, cooperativas, asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y micro, bie iye quemó empresas comunitarias agropecuarias cuana, que contribuyan al desarrollo beijo social dpaís, de acuerdo a identidad esejaya e'aiojil y productiva cuana.

#### **Etehue 407.**

Objetivos cuana oijañajo chacochacopouquianide desarrollo rural integral Ese Ba'ejjii meshi, coordinación con s entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. Nahueneicajji esejaya soberanía e'ijjajicuana, ebionei banacajji ejjjajji cuana origagropecuario producidos meshi bolivianojo.
2. Atiicajji mecanismos ese jaahuanajji ebanajji cuana agropecuaria boliviana.
3. Asahuacajji ebanajji equiajji ebanacuana agro ecológico cuana.
4. Nahuecajji ebanajji agropecuaria y agroaqüiana nejjil ante desastres naturales

- e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. La ley preverá la creación del seguro agrario.
5. Implementar y desarrollar la educación técnica productiva y ecológica en todos sus niveles y modalidades.
  6. Establecer políticas y proyectos de manera sustentable, procurando la conservación y recuperación de suelos.
  7. Promover sistemas de riego, con el fin de garantizar la producción agropecuaria.
  8. Garantizar la asistencia técnica y establecer mecanismos de innovación y transferencia tecnológica en toda la cadena productiva agropecuaria.
  9. Establecer la creación del banco de semillas y centros de investigación genética.
  10. Establecer políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural.
  
  11. Controlar la salida y entrada al país de recursos biológicos y genéticos.
  12. Establecer políticas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.
  13. Proveer infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario.

#### **Artículo 408.**

El Estado determinará estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.

#### **Artículo 409.**

La producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley.

e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. etehuejaapreverá creación dseguro agrario.

5. Acajji asahuacajji same epojijténcijao productiva y ecológica ojjañacuana niveles y modalidades.
6. Acajji ojjañajo chacochacopouianicuana proyecto cuana tentable epoji, procurando conservación y recuperación de e.
7. Asahuacajji sistemas de riego cuana, con fin de acajer ebanajji agropecuaria.
8. Aneimecajji asistencia técnica y establecer mecanismos Etehue'iojay transferencia tecnológica Ojjaña cadena productiva agropecuaria.
9. Acajji bacajji creación dbanco de semils y centros de eba'ajjajji genética.
  
10. Nequicajji ojjañajo chacochacopouianicuana de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural naturaljo.
11. Baneicajji joya cuayaquiani cuanaya nobiani pia aiya recurso cuana biológico cuana pia ai genético cuana.
12. Acajji bacajji ojjañajo chacochacopouianicuana programa cuana acaje sanidad agropecuaria y inocuidad ejjjajjicua.
13. Acajji infraestructura productiva, manufactura e aquiana nejjil y servicios básicos sector agropecuario.

#### **Etehue 408.**

Eseba'ejojji meshi acaje estímu beneficio acaje bie iye quemó productore cuana con objetivo de compensar s desventajas dintercambio inequitativo entre productos agrícos y pecuarios con resto de bejjocuana.

#### **Etehue 409.**

Ebanajji, ehuoojajji equiajji eshicuijjija yacua etehueja jayojjaya acaje.

**QUINTA PARTE**  
**JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**  
**TÍTULO ÚNICO**  
**PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**

**Artículo 410.**

- I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.
- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:
  1. Constitución Política del Estado.
  2. Los tratados internacionales.
  3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
  4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

**Artículo 411.**

- I. La reforma total de la Constitución, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía y reforma de la Constitución, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria del referendo se realizará por iniciativa ciudadana, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o por la Presidenta o el Presidente del Estado. La

**QUINTA PARTE**  
**JERARQUÍA NORMATIVA REFORMA DE QUIAPAME ETEHUE'IOJAA**  
**TÍTULO ÚNICO**  
**PRIMACÍA Y REFORMA DE QUIAPAME ETEHUE'IOJAA**

**Etehue 410.**

- I. Ojjaña ese ejjanei cuana cuani, ejjatehuemeequi cuana, así como órganos ojjañas, funciones ojjanaiae instituciones, se encuentran sometidos a presente Quiapame etehue'iojaa.
- II. Constitución jayojja oya norma prema cuana ordenamiento e'ejojonei boliviano y goza de primacía frente disposición normativa. bloque de constitucionalidad está integrado Tratados y Convenios internacionales materia de Esejayanei epoji cuana Humanos y s etehue ebapoquiajide Esejayanei epoji Comunitario, ratificados eseja meshijo. aplicación de s etehue ebapoquiajije'ejojoneis se regirá siguiente jerarquía, de acuerdo a s competencias de s entidades territoriales:
  1. Quiapame etehueio jaa ese ba'eiji meshijo esejaya.
  2. Etehuecuana ojjaña jaajijja
  3. Etehuejaaes cohue nacionales, Etehue cuana etehuejaas autonómicos, s cartas orgánicas y resto de legislación departamen, municipal e indígena
  4. Etehuecuana decretos cuana, quiapame eba'eiji cuana pia cuana resoluciones emanadas de órganos ejecutivos correspondientes

**Etehue 411.**

- I. Etehue o'oyajji quiapame etehue'iojaa, o aquella que afecte a bases fundamentales, a esejayanei epoji, deberes y garantías, o a primacía y reforma de Quiapame etehue'iojaa, tendrá lugar a través de ohue Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada voluntad popur mediante referendo. convocatoria de referendo se realizará iniciativa ciudadana, con firma de al menos veinte ciento dectorado; quiahuisohua Asamblea Legislativa Plurinacional; epona cuijjii pia ai Ese ba'e meshipoani. Asamblea Constituyente se autorregará a ojjañacuana

- Asamblea Constituyente se autorregulará a todos los efectos, debiendo aprobar el texto constitucional por dos tercios del total de sus miembros presentes. La vigencia de la reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio.
- II.** La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera.

- I. El Congreso de la República en el plazo de 60 días desde la promulgación de la presente Constitución, sancionará un nuevo régimen electoral para la elección de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Presidente y Vicepresidente de la República; la elección tendrá lugar el día 6 de diciembre de 2009.
- II. Los mandatos anteriores a la vigencia de esta Constitución serán tomados en cuenta a los efectos del cómputo de los nuevos períodos de funciones.
- III. Las elecciones de autoridades departamentales y municipales se realizarán el 4 de abril de 2010.
- IV. Excepcionalmente se prorroga el mandato de Alcaldes, Concejales Municipales y Prefectos de Departamento hasta la posesión de las nuevas autoridades electas de conformidad con el párrafo anterior.

### Segunda.

La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará, en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su instalación, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Efectos, debiendo aprobar texto cuana ojñaña dos tercios de total de miembros presentes. Vigencia de reforma necesitará referendo jiacajji quiapame ebajji.

- II.** Etehue'iojji eyacua parcial yajji podrá iniciarse iniciativa popur, con firma de al menos veinte ciento dectorado; o Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante etehuejaade reforma constitucional acua'ia dos tercios de total de miembros presentes de Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier etehue'iojji eyacua necesitará referendo constitucional aprobatorio.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Ebionei.

- I. Etiipojji eseja meshijo nequia 60 epojjacua huísome ishoacaje ehuohuijjii jiquio Eseba'ejomeshijo tehue'io, jjeya pia e'a'iojji ejiasií o'oyajji Ejachichaquijji ojñaña etiipojji poanija, etiipojji esejaya ebionei etiipojji etiipojji pejjecá'ajji eseja meshijo; ejiasiíjji poqui seya 6 de diciembrejo de 2009.
- II. Ojaya enequijji yahuajo cuanaje etehuejaacaje bacaje sicocaje eyacua enequi o'oyajji.
- III. Ejiasiíjji cuana etiipojji cuanaja departamenes y municipales jiasiíje 4 de abriljo de 2010.
- IV. Isoacaje etiipojji cuanaja alcalde cuanaja, concejal cuanaja Municipales y Prefectos de Departamento pia bajjanica'iajo nequiaca'iajo etiipojji eyacua etehue jayojjaya.

### Beca.

Ejachichaquijji ojñaña etiipojji poanija acaje'io, 180 epojjamé ciento ochenta pojjame jjeyanei, etehue ojñaña ejiasiíjji poani cuanaa acaje, etehue poani jayojja ejiasiíjji, etueja quiapame ese ba'emeejija, etehue jaa Tribunal Constitucional Plurinacional ja etehueja Etehuecuanae esejayanai e'ajjicuana y Descentralización pia ai.

**Tercera.**

- I. Los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 2 de julio de 2006, accederán directamente al régimen de autonomías departamentales, de acuerdo con la Constitución.
- II. Los departamentos que optaron por la autonomía departamental en el referéndum del 2 de julio de 2006, deberán adecuar sus estatutos a esta Constitución y sujetarlos a control de constitucionalidad.

**Cuarta.**

La elección de las autoridades de los órganos comprendidos en la disposición segunda, se realizarán de conformidad al calendario electoral establecido por el Órgano Electoral Plurinacional.

**Quinta.**

Durante el primer mandato de la Asamblea Legislativa Plurinacional se aprobarán las leyes necesarias para el desarrollo de las disposiciones constitucionales.

**Sexta.**

En el plazo máximo de un año después de que entre en vigencia la Ley del Órgano Judicial, y de acuerdo con ésta, se procederá a la revisión del escalafón judicial.

**Séptima.**

A efectos de la aplicación del parágrafo I del artículo 293 de esta Constitución, el territorio indígena tendrá como base de su delimitación a las Tierras Comunitarias de Origen. En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y Legislativo, la categoría de Tierra Comunitaria de Origen se sujetará a un trámite administrativo de conversión a Territorio Indígena Originario Campesino, en el marco establecido en esta Constitución.

**Octava.**

- I. En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las

**Tercera.**

- I. Departamentocuana joya jiacanaje autonomiajo departamcuanojо ehuohui ajajji 2 de julio de 2006jo, coma cuanaya ojayanеi e'аiojji acaje esejayanеi e'аijicuana departamcuana quiapame etehueio jaa ese б'ejji meshijo.
- II. Departamentocua joya jiacanaje autonomiajo departamcuanojо ehuohui ajajji 2 de julio de 2006jo, ojaya etehue'io tehuebame ca'iojji eseба'ejomeshijo papeni etehue jayojjaya bamajjeya tehueca iojji quiapame epoiji.

**Cuarta.**

Ejasijiji eseja etiipojji cuana becacuana, acaje calendario electoral ejasijiji Órgano electoral Plurinacionalhua.

**Quinta.**

Ebionei enequijiji ejjachichaquijiji ojjaña etiipojji poanija acaje papeni etehue'io cuana quiapame epoquijiji ojjaña.

**Sexta.**

Ohue shequijahuisome cuaje jamoya acua acaje papeni etehuejji Órgano Judicialhua, jama jayojjaya acaje, majoya bacaje'io escafón judicialya.

**Séptima.**

E'аiji cuani jayojja parágrafojo I etehue 293 jiquiojo jaa constitucionjo, jiquiojo tii ba'eja meshi ojahuayanеi acaje oja meshijo. ohue shequijame eseyajasijijo Ebionei etiipojji y Legistivo pia ai, esejaya meshi esejaya nei poani tehuemeeje esejaya nei epoiji, papeni etehuejayojjaya.

**Octava.**

- I. Ohue shequijamejo acaje Ebionei etiipojji Órgano Legistivo, meshicuana aquiana cuana bajji, ejijiji, emimijiji aquiana cuana quiapame aca iojji. Ona poqui'ianja meshi tehuemeeca o'yojji.

- concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos.
- II. En el mismo plazo, se dejarán sin efecto las concesiones mineras de minerales metálicos y no metálicos, evaporíticos, salares, azufreras y otros, concedidas en las reservas fiscales del territorio boliviano.
  - III. Las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros.
  - IV. El Estado reconoce y respeta los derechos preconstituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.
  - V. Las concesiones de minerales radioactivos otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Constitución quedan resueltas, y se revierten a favor del Estado.

#### **Novena.**

Los tratados internacionales anteriores a la Constitución y que no la contradigan se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno, con rango de ley. En el plazo de cuatro años desde la elección del nuevo Órgano Ejecutivo, éste denunciará y, en su caso, renegociará los tratados internacionales que sean contrarios a la Constitución.

#### **Décima.**

El requisito de hablar al menos dos idiomas oficiales para el desempeño de funciones públicas determinado en el Artículo 235.7 será de aplicación progresiva de acuerdo a Ley.

#### **DISPOSICIÓN ABROGATORIA**

##### **Disposición abrogatoria.**

Queda abrogada la Constitución Política del Estado de 1967 y sus reformas posteriores.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

##### **Disposición final.**

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

- II. Oya pojja, acua acae ojaya mineras de minerales metálicos cuana no metálicos cuana, evaíticos, sares, azufreras pia pia cuana, quiacaje ojaya ejahuanajji eseja meshi boliviannoja.
- III. Ejoco mineras sosema quiacaje empresas nacionales y extranjeras joya yahuajo jjeya tehue jayojja cuanijo, ohue shequiahuisome cuajo, ojaya acaji oya jayojja, papeni etehue minero cuananijje.
- IV. Estadohua bacaje quianahue esejayanei epoji yahuajo eseja aña cooperativas minera cuana, ojaya echacoji jojoya.
- V. Ejoco cuana minerales radioactivos quiacaje sosema iahuajo quiacuana, Estadohua acaje'io miya mi tehue meyajo.

#### **Novena.**

Oijaña etehue'io piajaajji cuananijje iahuajo constitución etehueja cuana pia tehueme ajima oya tii cuaje e'abamejjji e'ejojonei, etue poani jayojja. Nequije ebecakee huisome shequiajame jiasiica o'oyajo Ebionei etiipoji, huohuicaje, acae'io etehuejjji oijaña jaajjinijje pia cuani jayojja etehueja.

#### **Decima.**

Ebajji emimiji beca sohuime epoji echacoji cuana ojee bejososeje ehue'iojaa Artículo 234.7 jamaya acajji tii etehue'iojajyoja.

#### **EHUOHUIJJII CAJAA'IAJJI**

##### **Ehuohuijji cajaa'iajji.**

Cajaa aca'ionaje quiapame etehueio jaa ese ba'eiji meshijo de 1967 pia jjeya eyacua e'a'iojji.

#### **OHUEJJENEI ETEHUE**

Quiapame etehueio jaa ese ba'eiji meshijo, acua iajji ehuohui ajajji cuana oijaña boliviano esejaya quiapame ebajji ma pojajoyiia huohuicaje'io oijaña cuana.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley fundamental del nuevo Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, descentralizado y con autonomías.

Ciudad de El Alto de La Paz, a los siete días del mes de febrero de dos mil nueve años.

**FDO. EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

Huohuice ebionei etiipojji, ojaya eseба'ejomeshijo cuanajo.

Jama jjeya, acua aje quiapame ojjaña cuanaja etehue'io ebionei eyacuacua eseба'ejomeshi quiapame eba'epoquijji, oya jayojja epopoquijji ojee echacopoquiajjji eseya aña jayojja.

Ciudad de Alto de Paz, a siete días dmes de febrero de dos mil nueve año

**FDO. EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**





## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Av. del Maestro N° 300



(+591-4) 64-40455 \* Fax 64-21871



[www.tcpbolivia.bo](http://www.tcpbolivia.bo)



Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia



@TCP\_bolivia



[tcp@tcpbolivia.bo](mailto:tcp@tcpbolivia.bo)